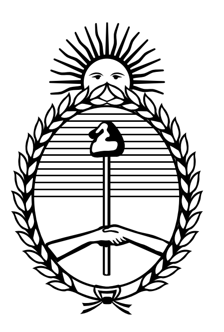
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.566

Precio $ 0,90

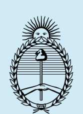


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2322/2008

Apruébanse el plan de obras e inversiones de la ampliación de la Avenida General Paz y los nuevos Cuadros Tarifarios del Contrato de Concesión de Autopistas del Sol Sociedad Anónima y del Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 6003/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las Leyes Nros. 17.520, 25.561, 25.790, 25.820 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, aprobó la contratación de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE suscripto el 27 de septiembre de 1993 y le otorgó la respectiva concesión, todo ello con sustento en las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 de REFORMA DEL ESTADO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1167/94 aprobó la contratación de la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE suscripto el 28 de septiembre de 1993 y le otorgó, la respectiva concesión, todo ello con sustento en las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 de REFORMA DEL ESTADO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó los ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL con las CONCESIONARIAS mediante los Decretos Nros. 296 y 298, ambos de fecha 15 de marzo de 2006, publicados en el Boletín Oficial el 17 y 20 de marzo de 2006, respectivamente.

Que dichos ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL contemplaron previsiones atinentes a adaptar ciertas cláusulas de los respectivos CONTRATOS DE CONCESION a la situación derivada de la Ley Nº 25.561 y sus normativas complementarias y modificatorias, impactando principalmente en lo atinente al plan de inversiones; al tratamiento de las penalidades vinculadas con la propia situación de emergencia; a la TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) del nuevo Plan Económico-Financiero de las concesiones para todo el período de concesión; al Cuadro de Tarifas con un incremento de entre el CATORCE POR CIENTO (14%) y el QUINCE POR CIENTO (15%) promedio en las tarifas de peaje para permitir recomponer parcialmente la ecuación económica financiera de los CONTRATOS DE CONCESION; a la realización de una INSTANCIA DE REVISION para la recomposición de la ecuación económica financiera; a las adecuaciones de tarifa que eventualmente pudieran producirse a raíz de la variación de precios relacionada con la operación, mantenimiento e inversiones de las concesiones tomándose como índice base el mes de diciembre de 2004; a los montos en que deberán readecuarse las garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de las concesiones y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil; a la unidad de penalización, establecida por la Resolución Nº 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; al Registro de Inversiones previsto en la Cláusula Decimoséptima, Apartado 17.9 de los CONTRATOS DE CONCESION; al control de cargas; a la suspensión y renuncia de acciones de las CONCESIONARIAS y accionistas requeridas para los nuevos acuerdos; y al seguimiento e implementación de todo lo acordado.

Que por las Resoluciones Nros. 171 y 172 ambas de fecha 10 de abril de 2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la apertura que consta en el nuevo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cuadro de tarifas que incorporó el mencionado incremento de entre el CATORCE POR CIENTO (14%) y el QUINCE POR CIENTO (15%) promedio en las tarifas de peaje, el cual entró en vigencia para las Categorías 1 y 2, a partir del 17 de abril de 2006.

Que respecto del resto de las categorías 3 a 7, con motivo de diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía, la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL solicitó la postergación del cobro a los usuarios del incremento de las tarifas correspondientes a las citadas categorías, hasta el 31 de diciembre de 2007, formalizando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las CONCESIONARIAS con fecha 31 de marzo de 2006, sendos “ACUERDOS SOBRE LA PERCEPCION POR LA CONCESIONARIA DEL INCREMENTO DE TARIFA DERIVADO DEL NUEVO CUADRO TARIFARIO”, cuyas respectivas vigencias fueran prorrogadas por los acuerdos firmados el 14 de septiembre de 2006, por los cuales se acordó la postergación mencionada, hecho que será contemplado en la INSTANCIA DE REVISION prevista en la Cláusula Séptima de los ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Que el GOBIERNO NACIONAL entiende que la construcción de las obras de infraestructura vial permitirá proveer soluciones al creciente tránsito y consecuente congestionamiento de carreteras y rutas del país, de manera de no obstaculizar el movimiento de recursos económicos que se transportan a través de ellas, ni tampoco el caudal de usuarios que las transitan.

Que el GOBIERNO NACIONAL se encuentra firmemente decidido a impulsar el desarrollo de la infraestructura vial del país, favoreciendo la realización de este tipo de obras, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como el desarrollo del país.

Que en atención a las políticas que se vienen implementando para mejorar la seguridad vial del país es de suma importancia la realización de la obra de Ampliación de la Avenida GENERAL PAZ, atento que la misma producirá un reordenamiento del tránsito vehicular y peatonal, fundamentalmente en los sectores de distribuidores de tránsito.

Que el GOBIERNO NACIONAL ha manifestado en diversas oportunidades su preocupación por el creciente nivel de congestionamiento de tránsito que se produce principalmente en horas pico en la Avenida GENERAL PAZ, como producto del crecimiento del tránsito ligado a la evolución positiva de la economía.

Que por tales motivos, se solicitó a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la elaboración del proyecto ejecutivo preliminar y el cálculo del presupuesto estimativo para la ejecución de nuevas obras no previstas en el respectivo CONTRATO DE CONCESION, que amplíen la capacidad actual de la mencionada Avenida GENERAL PAZ. De acuerdo con dicho estudio, tales obras consistirán en la ejecución de un cuarto carril, mejoras en los intercambiadores y demolición y reconstrucción de CINCO (5) puentes en el tramo Acceso Norte/Acceso Oeste y ejecución de un carril adicional en la rama de tránsito pesado entre Acceso Norte y la Avenida DEL LIBERTADOR, sentido Río de la Plata.

Que por Resolución Nº 606 de fecha 16 de julio de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso convocar a Audiencia Pública “a los fines de permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre los proyectos involucrados y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sometiendo a consideración la obra de ampliación de la Avenida General Paz, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones; estudio de tránsito; proyecto paisajístico; proyecto urbanístico; estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario; beneficio social; y tarifas.

Que no obstante no existir en los CONTRATOS DE CONCESION de los Accesos Norte y Oeste y en los marcos legales que regulan la contratación de las obras, obligación alguna de realizar Audiencia Pública para aprobar la realización de tales obras, el GOBIERNO NACIONAL a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio, convocaron a la citada Audiencia Pública a fin de permitir y promover una efectiva participación ciudadana conforme lo establece el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, que establece normas para obtener un mayor y mejor acceso a la información pública, teniendo en cuenta

la relevancia y el impacto que este proyecto conlleva para toda la ciudadanía y valorando los distintos aportes que los vecinos y los grupos de interés pudieran realizar al citado proyecto de obra.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 8 de agosto de 2008, habiéndose registrado una numerosa presencia de interesados, quienes pudieron hacer llegar sus comentarios, observándose una reacción general marcadamente favorable al proyecto de ampliación de la Avenida GENERAL PAZ, de lo cual se da cuenta tanto en el INFORME DE CIERRE emitido por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, en cumplimiento de lo establecido en la ya mencionada Resolución Nº 606/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como en el INFORME FINAL, aprobado por Resolución Nº 899 de fecha 17 de septiembre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el que se concluye que en términos generales la propuesta técnica ha sido suficientemente aceptada.

Que, tal como se explicó en la referida Audiencia Pública, las nuevas obras objeto del presente decreto serán financiadas con la aplicación de adicionales tarifarios con afectación específica que serán recaudados en función del tránsito pagante en cada estación de peaje de ambas CONCESIONARIAS. Los fondos efectivamente recaudados en concepto de adicionales tarifarios ingresarán a un Fideicomiso Financiero, que constituirá un patrimonio separado de las CONCESIONARIAS, de manera de no afectar el recupero tarifario y el equilibrio de los CONTRATOS DE CONCESION en el marco de los ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Que en consecuencia, y conforme lo propiciado en la Resolución Nº 899 de fecha 17 de septiembre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, emitida en los términos del Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por Decreto Nº 1172/03, corresponde aprobar el proyecto ejecutivo preliminar y las condiciones técnicas, así como el correspondiente plan de obras e inversiones de la obra de ampliación de la Avenida GENERAL PAZ, y autorizando al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, para que, una vez definido el proyecto ejecutivo apruebe el proyecto y el presupuesto definitivo, el plan de trabajos y el cronograma de ejecución de las obras.

Que en virtud de lo establecido en la Ley Nº 17.520, y en atención a que la ampliación de la Avenida GENERAL PAZ se considera una nueva obra de vinculación física y técnica tanto con el Acceso Norte como con el Acceso Oeste, la financiación de los trabajos se efectuará mediante el cobro al público usuario de adicionales tarifarios con afectación específica sobre el cuadro de tarifas de las concesiones de ambos Accesos Norte y Oeste. Dichos adicionales tarifarios con afectación específica se destinarán íntegramente a la financiación de las obras, no revistiendo carácter de ingreso para las CONCESIONARIAS, quienes actuarán como meros agentes recaudadores y recibirán dichos adicionales tarifarios con afectación específica por cuenta y orden del Fideicomiso.

Que el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Financiero estará integrado principalmente por los siguientes recursos financieros: (i) adicionales tarifarios con afectación específica a pagar por los usuarios de los Accesos Norte y Oeste, y sus respectivas acreencias; y (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se puedan acordar con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales o internacionales.

Que corresponde que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o la dependencia a quien éste delegue tal función, disponga la constitución y funcionamiento del Fideicomiso Financiero cuya creación se autoriza a través del presente decreto.

Que además, corresponde facultar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que en dicho acto de creación y constitución del Fideicomiso Financiero pueda dictar los actos y suscribir los acuerdos y/o convenios que estime pertinentes con el objeto de la creación, puesta en marcha y optimización del funcionamiento de ese Fideicomiso, integrado principalmente con los adicionales tarifarios con afectación específica abonados por los usuarios, tendiendo a lograr procedimientos de operatoria ágiles, simples, transparentes, y de máxima eficiencia en el funcionamiento del mismo.

Que corresponde que la Obra objeto del presente se encuentre incluida en el régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura establecido por la Ley Nº 26.360 por lo que se dictarán por quien corresponda los actos habilitantes al efecto.

Que en consecuencia resulta necesario instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el marco del Fideicomiso Financiero mencionado precedentemente, a llevar adelante las gestiones necesarias que permitan arribar a la suscripción de los instrumentos necesarios entre dicho Ministerio, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la firma NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES que defina la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero, precisando además los compromisos recíprocos de las partes firmantes orientados a concretar la realización de la Obra objeto del presente decreto.

Que, por otra parte, la Cláusula Octava de los ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL establece que las adecuaciones de tarifa por variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo serán considerados a la luz de su incidencia dentro del Plan Económico Financiero de la concesión y en la tasa interna de retorno del CONTRATO DE CONCESION.

Que AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007 han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión, y ha presentado su solicitud de redeterminación tarifaria.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007 en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el caso de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, el aumento tarifario que significa la igualación del sistema de cobro de tarifa dinámico "PASE" con la tarifa manual se computará a cuenta de lo que corresponda en la INSTANCIA DE REVISION.

Que con relación a GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, cabe señalar similares consideraciones, pues la concesionaria ha calculado la incidencia que la adecuación de tarifas por variaciones de precios operada desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007 han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión, y ha presentado su solicitud de redeterminación tarifaria.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007 en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión de la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que, en consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula Octava de los ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL apruebe el nuevo cuadro tarifario de las concesiones de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA que refleje la adecuación de las tarifas por la incidencia que las variaciones de los precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007 han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de las CONCESIONES DE LOS ACCESOS NORTE Y OESTE.

Que, por otra parte, la modalidad adoptada para la financiación de la obra de ampliación de la Avenida GENERAL PAZ determina la necesidad de incluir modificaciones a los CONTRATOS DE CONCESION de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y éstos pueden ser modificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia, resulta necesario instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que suscriba con AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la SEXTA ADECUACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, corresponde instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectos de que suscriba con GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, la CUARTA ADECUACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para la firma del presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99 incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, en la Ley Nº 17.520, y en la Cláusula Octava de los ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, aprobados por los Decretos Nros. 296 y 298, ambos de fecha 15 de marzo de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto ejecutivo preliminar y las condiciones técnicas, así como el correspondiente plan de obras e inversiones de la obra de ampliación de la Avenida GENERAL PAZ, que como ANEXO I se adjunta al presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, una vez elaborado el proyecto ejecutivo definitivo, apruebe el proyecto y presupuesto definitivos de la obra de ampliación de la Avenida GENERAL PAZ, así como su plan de trabajos e inversiones.

Art. 3º — Apruébase el cobro al público usuario de los Accesos Norte y Oeste de los adicionales tarifarios con afectación específica sobre la tarifa vigente en cada estación de peaje de ambas CONCESIONARIAS, cuyo monto y sistema de aplicación se describen en el ANEXO II del presente decreto. Dichos adicionales tarifarios con afectación específica se destinarán íntegramente a la financiación de las obras detalladas en el ANEXO I, y a la financiación, obligaciones de pago, gastos e impuestos del Fideicomiso Financiero cuya constitución, se autoriza por el artículo siguiente, no revistiendo carácter de ingreso para las CONCESIONARIAS, quienes actuarán como meros agentes recaudadores y recibirán dichos adicionales tarifarios con afectación específica por cuenta y orden del referido Fideicomiso Financiero.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a constituir un Fideicomiso Financiero, cuyo patrimonio será de afectación específica al plan de obras detallado en el ANEXO I del presente.

El patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Financiero estará integrado principalmente por los siguientes recursos financieros: (i) adicionales tarifarios con afectación específica a pagar por los usuarios de los Accesos Norte y Oeste y sus respectivos acrecidos, y (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales.

Art. 5º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y/o quien éste delegue, suscribirá el contrato de constitución y funcionamiento del Fideicomiso Financiero cuya creación se autoriza en el Artículo 4º del presente, el cual en ningún caso estará constituido por fondos y/o bienes provenientes del ESTADO NACIONAL.

A los efectos de la constitución del Fideicomiso Financiero y de la implementación de las obras que por su intermedio se financien, ese Ministerio podrá dictar los actos y suscribir los acuerdos y/o convenios que estime pertinentes con entidades públicas y/o privadas, teniendo en cuenta para ello el objeto de creación del Fideicomiso Financiero, tendiendo a lograr procedimientos de operatoria ágiles, simples, transparentes y de máxima eficiencia en el funcionamiento del mismo.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a modificar los adicionales tarifarios con afectación específica, creados en el Artículo 3º, de acuerdo con las necesidades de financiamiento de la obra.

Art. 7º — Los recursos que integren el Fideicomiso Financiero para atender inversiones viales constituirán un patrimonio de afectación especial del sistema vial y tendrán como destino único y exclusivo el objeto indicado precedentemente. Los adicionales tarifarios con afectación específica creados para integrar el Fideicomiso Financiero, en virtud de la finalidad de los mismos, no constituyen base imponible de ningún tributo de origen nacional, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado. Se invita a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y municipios en cuyos territorios se ejecute la Obra a dispensar idéntico tratamiento para con los tributos y las tasas de su competencia y jurisdicción.

Art. 8º — La obra objeto del presente decreto estará incluida en el régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura establecido por la Ley Nº 26.360 o norma que la sustituya, modifique o reglamente, por lo que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en ejercicio de las atribuciones conferidas a cada uno y en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los actos administrativos, dictarán las resoluciones y/o impulsarán las acciones necesarias a tal efecto.

Art. 9º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco del Fideicomiso Financiero mencionado en los artículos precedentes, a llevar adelante las gestiones necesarias que permitan arribar a la suscripción de los instrumentos necesarios entre dicho Ministerio, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la firma NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES que definan la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero,

precisando además los compromisos recíprocos de las partes firmantes orientados a concretar la realización de la Obra objeto del presente decreto

Art. 10. — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007 han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO III forma parte integrante del presente decreto.

Art. 11. — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario del CONTRATO DE CONCESION de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA que como ANEXO IV forma parte integrante del presente decreto, el que también incluye la igualación del valor de la tarifa de sistema de cobro dinámico "PASE" con la tarifa manual, el cual entrará inmediatamente en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente, siempre y cuando la firma AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA haya cumplido con la publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, y de manera previa a su aplicación.

Art. 12. — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2007 han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO V forma parte integrante del presente decreto.

Art. 13. — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario del CONTRATO DE CONCESION de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA que como ANEXO VI forma parte integrante del presente decreto, el cual entrará inmediatamente en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente, siempre y cuando la firma GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA haya cumplido con la publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, y de manera previa a su aplicación.

Art. 14. — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que suscriba con AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la SEXTA ADECUACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 15. — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectos de que suscriba con GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, la CUARTA ADECUACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2239/2008

Designación transitoria en la planta permanente del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 000093/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002; la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995; 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º, inciso f) del Capítulo II, Impedimentos para el Ingreso, de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 se establece que no podrá ingresar la persona que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que asimismo por el artículo 5º del Anexo a su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 se expresa que, se podrá exceptuar del cumplimiento del requisito, mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la Jurisdicción solicitante.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto y el descongelamiento respectivo.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107/07 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión del 7 de agosto del 2007, consideró viable la dotación de 78 cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 del mes siguiente de la fecha del presente decreto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008; como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Cecilia Norma LIPSZYC (D.N.I. Nº 3.915.030) de la prohibición establecida en el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con lo previsto por el artículo 5º, del Anexo I, Capítulo II, Impedimentos para el Ingreso, del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir del 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Cecilia Norma LIPSZYC (D.N.I. Nº 3.915.030) en un cargo Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en la función de Responsable del Area de Capacitación, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Art. 3º — Apruébase el descongelamiento del cargo que se asigna a la persona designada en el Artículo 2º del presente, conforme lo prescripto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Art. 4º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2243/2008

Dase por confirmado personal permanente en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000998/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que los agentes que se detallan en el Anexo I del presente cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Cuadro "E", Categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	NUMERO DE CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
ALVEZ	DIEGO ALBERTO	31141857	503.767	28-DIC-2006	UOSA IGUAZU
AVILA	NOELIA SOLEDAD	29904542	503.768	28-DIC-2006	UOSA IGUAZU
CHAVES	VALERIA ALEJANDRA	27483645	503.877	28-MAY-2007	UOSA IGUAZU
LOVERA	SERGIO RAFAEL	28354746	503.769	28-DIC-2006	UOSA IGUAZU
RODRIGUEZ	ROSA BEATRIZ	29184643	503.770	28-DIC-2006	UOSA IGUAZU
VIERA DE LINARES	JOSE FABIAN	27588111	503.771	28-DIC-2006	UOSA IGUAZU

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2245/2008

Prorrógase una designación transitoria en la planta permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 24.202/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios y 1467 del 10 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal. en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1467/08 se designó transitoriamente a partir del 1º de febrero de 2008, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al agente Nivel D - Grado 0, Miguel Angel FERNANDEZ.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la designación transitoria concretada mediante el aludido Decreto Nº 1467/08, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II y en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo citado no constituye asignación de recursos extraordinarios algunos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 22 de octubre de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del agente detallado en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en el cargo y nivel escalafonario que se indica, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II y en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 22 de octubre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
FERNANDEZ, Miguel Angel	DNI 12.905.437	D - 0	Asistente administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2249/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 152.521/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1335 del 5 de octubre de 2006, 995 del 25 de julio de 2007 y 668 del 22 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1335/66 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho acto.

Que por los Decretos Nros. 995/07 y 668/08 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1335/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 27 de noviembre de 2008, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1335 de fecha 5 de octubre de 2006, prorrogadas por sus similares Nros. 995/07 y 668/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL EN QUE SE LO DESIGNA - FUNCION	PRORROGA DESDE
CASTELLO, Alejandro Alfredo	DNI 12.707.609	C - 0 Representante Judicial	27/11/08
MEDINA, Martín	DNI 23.618.627	C - 0 Abogado Dictaminante	27/11/08
VEIGA, María Fernanda	DNI 23.126.184	C - 0 Abogado Dictaminante	27/11/08
ADAN, Marcela Fabiana	DNI 18.590.376	D - 0 Asistente Judicial	27/11/08
BARLETTA, Matías	DNI 23.782.312	D - 0 Asistente Judicial	27/11/08
FORCINITI, María Rita	DNI 23.044.138	D - 0 Asistente Administrativo	27/11/08
MARTINEZ, Gladys Inés	DNI 20.314.954	D - 0 Asistente Administrativo	27/11/08
YUZAUSKAS, Lilian Silvia	DNI 14.890.985	D - 0 Asistente Administrativo	27/11/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2251/2008

Prorróganse designaciones transitorias en la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos y del Archivo Nacional de la Memoria.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 170.931/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 349 del 3 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 349/08 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría, ambos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cargos que debían ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado Decreto Nº 349/08.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos referidos, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las aludidas designaciones transitorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 9 de noviembre de 2008, las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 349/08, en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado de la citada Secretaría, ambos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las prórrogas referidas en el artículo 1° de este acto se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GARCIARENA, Pablo	DNI 24.946.289	B - 0	Coordinador Ley Nº 25.914
VINCENTI, Nicolás	DNI 26.337.456	B - 0	Responsable de Relaciones Institucionales de la Unidad Secretario
FERRETTI, María Marta	DNI 26.119.121	C - 0	Asesora Asuntos Internacionales en materia de DDHH
ANNICCHIARICO, Ciro Vicente	DNI 10.149.509	C - 0	Asesor Jurídico Area Jurídica Nacional
RICO, Martín	DNI 25.427.951	C - 0	Asesor Jurídico Area Jurídica Nacional
ALTIERI, María Laura	DNI 23.507.899	C - 0	Responsable de Despacho Unidad Secretario
OZAN, Virginia Lorena	DNI 23.754.862	C - 0	Técnica Area Comunicación
MUJICA, Martín Miguel	DNI 10.798.020	D - 0	Investigador
PRINCE, María Irma	DNI 11.253.321	D - 0	Enlace SDH-ANM
CEBALLOS, Claudio	DNI 26.420.350	D - 0	Técnico Area Comunicación
LEZAGA, Carlos María	DNI 11.154.249	D - 0	Asistente Administrativo Area Grupos Vulnerables
PLORUTTI, Teresa María	DNI 26.363.334	D - 0	Asistente Técnica

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
SAID, Emilia Judith	DNI 6.439.241	B - 0	Coordinadora Ejecutiva del ANM
ARCE Adriana Elba	DNI 5.883.177	B - 0	Coordinadora de Cooperación Internacional del ANM
YACOMINI, Ricardo Julio	DNI 5.383.230	C - 0	Investigador
ORTEGA GOMEZ, Ramiro	DNI 17.482.233	C - 0	Responsable Capacitación
ARRUTI, Mariana	DNI 20.695.204	C - 0	Coordinadora Area Audiovisual del ANM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2235/2008

Desestímase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Defensa Nº 36 del 30 de abril de 1992.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 17.729/1992 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA por el que tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Agrupamiento General del citado Departamento de Estado D. Ricardo CAPDEVILA (M.I. Nº 4.158.031), contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida se reencasilló al recurrente en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que posteriormente y por Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 35 de fecha 1 de octubre de 1993, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el peticionante.

Que el recurrente no ha aportado nuevos elementos de juicio en concepto de mejora del recurso interpuesto, por lo que se considera ajustado a derecho desestimar el recurso jerárquico presentado.

Que el Decreto Nº 769/94 establece que los recursos jerárquicos que se presenten contra actos administrativos que dispongan reencasillamientos deben tramitarse en la jurisdicción de revista del agente sustanciándose la petición ante el servicio jurídico permanente del organismo correspondiente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función de lo prescripto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos, 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, D. Ricardo CAPDEVILA (M.I. Nº 4.158.031) contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2223/2008

Asígnanse con carácter transitorio las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Almacenes.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-3397/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el MINISTERIO DE SALUD propicia la asignación transitoria de las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE ALMACENES dependiente de la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la asignación bajo análisis responde a la imperiosa necesidad de cubrir transitoriamente las funciones de jefatura del referido Departamento con el fin de asegurar el cumplimiento de los diversos cometidos asignados a la Dirección de la cual depende.

Que el DEPARTAMENTO DE ALMACENES fue aprobado oportunamente por Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1661 del 18 de noviembre de 2005.

Que el cargo de jefatura del mencionado Departamento se encuentra vacante y se corresponde con el Nivel C del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que a tal efecto la citada Jurisdicción Ministerial propone al agente del DEPARTAMENTO DE ALMACENES Dn. Juan José LOPEZ, quien revista en calidad de personal permanente, en un cargo Nivel D - Grado 6 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, y cuenta con la idoneidad y la experiencia exigida para desempeñar las funciones de jefatura objeto de asignación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto emergente de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 1102/81, en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 15 inciso a) puntos I, II y III del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE ALMACENES dependiente de la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, al señor D. Juan José LOPEZ (D.N.I. Nº 12.255.130), quien revista en calidad de personal permanente en la citada Jurisdicción Ministerial en un cargo Nivel D - Grado 6 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2225/2008

Danse por designados Asesores de Gabinete del Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 y Nº 801 del 13 de mayo de 2008, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, la Resolución C.G.U.C.P. Nº 1 del 22 de agosto de 2008 y la Resolución C.G.U.C.P. Nº 2 del 3 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) que se detallan en la Planilla Anexa al mismo.

Que por el Decreto Nº 21/07 se dispuso, entre otras medidas, la creación de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo titular tiene la denominación de COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL con rango y jerarquía equivalente a la de Secretario, el cual es asistido por un SUBCOORDINADOR EJECUTIVO, con rango y jerarquía equivalente a la de Subsecretario.

Que mediante el artículo 5º del Decreto Nº 21/07 se incorporó al COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b), de la planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Que por el Decreto citado en primer término en el Visto se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por conducto del Decreto Nº 801/08 fueron designados diversos Asesores de Gabinete del COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2007, y de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I al mismo.

Que a través de la Resolución C.G.U.C.P. Nº 1/08, se limitó, a partir del 1º de agosto de 2008, la designación como Asesora de Gabinete del COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con UN MIL CIENTO CINCUENTA (1150) unidades Retributivas mensuales de la señora Laura LA TORRE (D.N.I. Nº 26.356.948).

Que mediante la Resolución C.G.U.C.P. Nº 2/08, se aceptaron, a partir del 1º de octubre de 2008 las renuncias presentadas por el Licenciado Gustavo Adrián VILLAFAÑE (D.N.I. Nº 28.585.603) y el Licenciado Santiago Luis COMADIRA (D.N.I. Nº 30.820.406), como Asesores de Gabinete del COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una cantidad de OCHOCIENTAS (800) y SEISCIENTOS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas respectivamente.

Que resulta necesario designar a diversos Asesores en el Gabinete del señor Coordinador General de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuestos a tal efecto las señoras Agustina SCHIJMAN y Jimena MUNAR, quienes cumplen con los requisitos requeridos para dichas funciones.

Que resulta necesario proceder a redistribuir, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de la firma de la presente medida, las Unidades Retributivas consignadas en el Anexo I del Decreto Nº 801/08, como consecuencia de la limitación dispuesta mediante la Resolución C.G.U.C.P. Nº 1/08, las renuncias aceptadas por medio de la Resolución C.G.U.C.P. Nº 2/08 y lo solicitado por el señor Coordinador General de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados, a partir del 1º de octubre de 2008, como Asesores de Gabinete del señor Coordinador General de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — Dase por modificada, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de la firma del presente acto, la distribución de Unidades Retributivas dispuesta por el Anexo I del Decreto Nº 801/08 con respecto a los Asesores allí consignados, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	UNIDADES RETRIBUTIVAS
SCHIJMAN, Agustina	30.028.688	850
MUNAR, Jimena	28.694.831	600

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	UNIDADES RETRIBUTIVAS
FREIRE, Mónica Adriana	20.473.324	1125
PERIGA, María Soledad	24.860.099	1125
SANCHEZ, Leandro Martín	30.556.130	650
FERRERO, María de los Angeles	29.209.940	650

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2229/2008

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República Federal de Nigeria.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA concedió el placet de estilo a la señora Da. María Susana PATARO, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO (M.I. Nº 5.672.349).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 2231/2008

Traslado de un Juez del Tribunal Oral de Menores Nº 3 de la Capital Federal al Tribunal Oral en lo Criminal Nº 19 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 297/2008 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA por el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Horacio Ernesto BARBERIS, del TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 19 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor Horacio Ernesto BARBERIS, oportunamente recibió Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION, para ser designado JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 3 DE

LA CAPITAL FEDERAL, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 1507 de fecha 16 de agosto de 2002.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 23 de octubre de 2008, en el marco del “Reglamento de Traslado de Jueces” aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Horacio Ernesto BARBERIS (D.N.I. Nº 4.555.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 2233/2008

Acéptase la renuncia del Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 174.441/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alejandro Juan USLENGHI, ha presentado su renuncia a partir del 1º de febrero de 2009, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Alejandro Juan USLENGHI (L.E. Nº 4.520.940) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2237/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003152/2008 Cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALONSO	Luciana Itatí	DNI	30.790.081	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
BARSZCZUK	Miguel Angel	DNI	32.731.297	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
BOGADO	Delia Vanesa	DNI	32.180.137	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
BRUNET	Fernando Ariel	DNI	26.871.758	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
CARLSSON	Emilse Angeline	DNI	33.356.244	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
CARUSO	José Oscar	DNI	17.412.415	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
DAWIDOWICZ	David Sebastián	DNI	32.414.755	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
FERNANDEZ	Ariel Osmar	DNI	26.778.525	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
FERNANDEZ	Rosa María	DNI	5.489.005	Delegación Córdoba	Auxiliar Administrativo	E	0
FERREIRA	Diego Omar	DNI	33.074.376	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
GALATI	Romina Paola	DNI	26.250.719	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
GIMENEZ	Luis Alberto	DNI	13.168.370	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
GUERRERO	Agostina Berenice	DNI	31.282.494	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
GULLOTTA ZARATE	Felipe Andrés	DNI	29.112.527	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
HERMOSO	Fabiana Grisel	DNI	30.164.778	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
IBARRA	Alicia Natalia	DNI	29.241.594	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
JEHEL	Eugenio Ralf Alejandro	DNI	30.752.741	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
LONIGRO	Claudio Francisco	DNI	21.917.181	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
MENDEZ	Elisa Inés	DNI	28.773.978	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
PALANCA	Marina María de la Merced	DNI	33.129.698	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
PEREZ MARCH	Laura Elena	DNI	22.059.692	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
SEPULVEDA GROSSI	Ayelén Auca	DNI	32.627.516	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
SOZA	Rosana Elizabet del Carmen	DNI	27.493.976	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2247/2008

Designación con carácter transitorio en la planta permanente.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008770/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del articulo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Administrativo (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Escribano Carlos María ROJAS MALGOR (DNI Nº 24.081.885), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2241/2008

Dase por designado el Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Subsecretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 11 de noviembre de 2008, Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Juan José AMONDARAIN (DNI. Nº 12.707.337).

Art. 2º — Dase por aceptada, a partir del 11 de noviembre de 2008, la renuncia presentada por el Doctor D. Juan José AMONDARAIN (DNI. Nº 12.707.337) al cargo de Director del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ente autárquico del ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en representación del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 646/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0375693/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO respectivo.

Que las personas detalladas en el ANEXO integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO que forma parte de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y

CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000007303

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUEVARA	PABLO FERNANDO	CA4	DNI 20406777	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%
2	IBAÑEZ	JUAN MANUEL	CA3	DNI 28324530	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%
3	PANTANALI	LEONARDO JAVIER	CG2	DNI 23120265	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%
4	PETRONIO	MARIA VICTORIA	CA3	DNI 27778598	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 4

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	17732,00	0,00	17732,00
AGOSTO	2008	17732,00	0,00	17732,00
SEPTIEMBRE	2008	17732,00	0,00	17732,00
OCTUBRE	2008	17732,00	0,00	17732,00
NOVIEMBRE	2008	17732,00	0,00	17732,00
DICIEMBRE	2008	17732,00	0,00	17732,00
	Totales	106392,00	0,00	106392,00

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 673/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARA DE ASUNTOS MILITARES, hace aconsejable la contratación de la Licenciada en Filosofía María Irma MARABOTTO para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Período de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	MARABOTTO, María Irma	DNI	11.889.586	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 10.830,00	3	01/10/2008	31/12/2008

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 677/2008

Presidencia de la Nación. Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL.

Que dicha adecuación se realiza por compensación entre los Incisos 2 - Bienes de Consumo, 3 - Servicios No Personales y 4 - Bienes de Uso financiados por el Tesoro Nacional.

Que a su vez se incrementa el presupuesto vigente de la citada Jurisdicción con créditos provenientes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO con el objeto de financiar el otorgamiento de subsidios.

Que por otra parte, resulta procedente la reasignación de los créditos asignados al Programa 37 - Acciones para la Provisión de Tierras para el Hábitat Social de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 679/2008

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0426823/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional tiene como objetivo concretar una importante cantidad de obras públicas, en el convencimiento del indudable efecto multiplicador que su realización tiene para la economía del país, a través de las inversiones que las mismas generan, especialmente en los sectores que comprenden a la infraestructura vial y el desarrollo de viviendas sustentables.

Que por otra parte resulta necesario continuar con las obras de infraestructura energética y planes de acción que permitan acompañar el crecimiento económico registrado en el País en los últimos años.

Que en consecuencia deben modificarse los créditos y recursos vigentes de las Jurisdicciones 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas para cumplir con los fines y objetivos establecidos.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley Nº 26.337, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 671/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5000/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Natalia TORRES, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 1º de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Natalia TORRES (D.N.I. Nº 24.170.224), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL ($ 13.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 680/2008

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las licencias no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5330/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 2004 , 2005 y 2006.

Que en el caso de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION fueron otros los períodos transferidos oportunamente y con anterioridad al traspaso de la misma a esta Jurisdicción, por lo que procede transferir las licencias anuales ordinarias correspondientes a 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

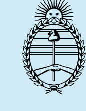
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2004, 2005 y 2006 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Autorízase a los funcionarios citados en el artículo precedente, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, debidamente transferidas y aún no utilizadas por el personal de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 12/2008

Reasígnanse cupos de exportación de determinadas mercaderías con destino a los Estados Unidos Mexicanos, amparadas por Certificados de Autenticidad para el período 2008.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0495470/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 786 del 22 de noviembre de 2006 y 154 de fecha 20 de febrero de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del citado Acuerdo de Complementación Económica Nº 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que por el Artículo 12 de la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece el mecanismo de reasignación de los cupos de exportación sobre las partidas resignadas por las empresas beneficiarias.

Que en virtud de la resignación de los cupos de exportación correspondientes al año 2008, efectuada por las empresas AVA S.A. beneficiada con la cantidad de SEISCIENTAS TRES CON DIECISIETE TONELADAS (603,17 t) resignadas en su totalidad y LA COLINA S.A. beneficiada con la cantidad de SEISCIENTAS VEINTINUEVE CON SETENTA Y TRES TONELADAS (629,73 t) de las cuales resignara QUINIENTAS NUEVE CON SETENTA Y TRES TONELADAS (509,73 t.), resulta necesario proceder a la reasignación de dichos cupos a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que la REPUBLICA ARGENTINA suscribiera con los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que por nota de fecha 19 de noviembre de 2008 la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. ha manifestado su interés en una adjudicación adicional equivalente a QUINIENTAS CINCUENTA CON SETENTA Y CUATRO TONELADAS (550,74 t).

Que las restantes empresas que fueran beneficiadas con cupos de exportación en la asignación realizada por Resolución Nº 154 de fecha 20 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no han cumplimentado sus respectivos cupos ni manifestado su intención de resultar acreedoras de una nueva asignación.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, el beneficiario deberá previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reasígnase la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA CON SETENTA Y CUATRO TONELADAS (550,74 t) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 20087010 —Duraznos en Almíbar— conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2008, a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial del cupo reasignado dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 30/2008

Modificación de la Resolución Nº 65/2007 en relación con la Asignación de Captura que se procede a realizar anualmente a cada buque.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0487850/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio y sus modificatorias, la Resolución Nº 17 de fecha 5 de noviembre de 2008 y las Actas Nros. 48 de fecha 6 de diciembre de 2007, 42 de fecha 6 de noviembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2008, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO, DE ECONOMIA Y PRODUCCION anualmente, se deberá proceder a realizar la Asignación de Captura que corresponda a cada buque de los que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de dicha medida, sobre la base de los Coeficientes Porcentuales de Captura que se fijen por la referida norma y de la Captura Máxima Permisible que determine el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la Resolución Nº 17 de fecha 5 de noviembre de 2008, ha fijado la Captura Máxima Permisible para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para el año 2008, en CINCUENTA Y NUEVE MIL TONELADAS (59.000 t.) anuales para las capturas a efectuarse al Norte del Paralelo 41° Latitud Sur y DOSCIENTAS. SIETE MIL TONELADAS (207.000 t.) anuales para las capturas a efectuarse al Sur del Paralelo 41° Latitud Sur, totalizando una Captura Máxima Permisible de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TONELADAS (266.000 t.) anuales.

Que el Acta Nº 42 de fecha 6 de noviembre de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el punto 4.1. "CMP varias especies 2008", último párrafo, resolvió por unanimidad "atento el inicio de la temporada de pesca 2009 y bajo un criterio precautorio, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que en la emisión de Autorizaciones de Captura del año próximo se tomen en cuenta estos valores de CMP hasta que el CFP los establezca en forma definitiva".

Que durante el Ejercicio 2009 las Asignaciones de Captura resultantes de la determinación efectuada, deberán ser modificadas toda vez que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establezca otros valores para dicha Captura Máxima Permisible.

Que el Acta Nº 48 de fecha 6 de diciembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el punto 1. "POLITICA DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS, subpunto 1.1. "Asignación de Autorizaciones de Captura. Metodología", último párrafo de las conclusiones instruye: "Los datos básicos de la Resolución SAGPyA Nº 258/03 y la Resolución CFP Nº 4/02 y su vinculación al buque y al titular de éste último, que desde la publicación de las normas citadas hayan sido modificados, deberán ser actualizados por la Autoridad de Aplicación, que deberá ajustar en consecuencia ln Autorizaciones de Captura que se aprueben. Dicho ajuste deberá ser notificado al CFP".

Que de acuerdo a lo oportunamente informado por el Registro de la Pesca, a requerimiento de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, de la cual depende, se han producido modificaciones en los datos de algunos de los buques que integran los mencionados Anexos I, II y III de la Resolución Nº 65/07 que encuadran en lo dispuesto en el párrafo previamente citado del Acta Nº 48/07, por lo que corresponde actualizar el detalle de dichos Anexos incorporando la información proporcionada por el Registro.

Que de acuerdo a lo instruido, la Coordinación de Area de Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la referida Subsecretaría, ha realizado los cálculos pertinentes sobre la base de la última Captura Máxima Permisible para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para el año 2008, aprobada por el mencionado Consejo.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 65/07 establece que "...se otorgará un complemento de la Asignación de Captura, a título precario, en concepto de Ajuste no Transferible a los buques comprendidos en el Anexo I...Dicho complemento se otorgará con carácter excepcional, durante la vigencia de la presente norma, condicionado a su estricto cumplimiento, y de ningún modo generará derechos posteriores a su vencimiento."

Que el Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 65/07 estipula que "Es condición ineludible para los buques que integran el Anexo I de la presente resolución, a los que se hubiera otorgado un complemento de su Asignación de Captura en concepto de Ajuste no Transferible, que dicha asignación complementaria sea procesada en tierra en su totalidad. El complemento otorgado sólo, podrá ser capturado una vez agotada la Asignación de Captura anual que hubiera recibido el buque en cuestión".

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 65/07 determina que "La mencionada Subsecretaría coordinará con los distintos estamentos de la administración nacional, provincial y/o municipal las acciones para fiscalizar la observancia de las condiciones y restricciones establecidas por la presente norma. De comprobarse cualquier tipo de incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, los buques perderán automáticamente el complemento que les hubiera sido otorgado en concepto de Ajuste no Transferible, el que pasará a integrar el Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura".

Que en la distribución efectuada por la Resolución Nº 65/07 para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) se otorgaron Asignaciones no Transferibles a buques pesqueros indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la misma que durante el año 2008 no han superado el consumo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación No Transferible, por ende han incumplido con la finalidad prevista para el otorgamiento de esta asignación complementaria.

Que por lo tanto y de acuerdo con lo establecido, corresponde proceder a descontar el complemento que les hubiera sido otorgado en concepto de Ajuste No Transferible, el que, en cumplimiento de lo normado, pasará a integrar el Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura.

Que mediante la Resolución Nº 463 de fecha 28 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se eliminó la excepción establecida en la mencionada Resolución Nº 65/07 por la cual se autorizaba a los buques pertenecientes a una misma empresa o grupo empresario a efectuar transferencias entre buques que integraran distintos Anexos de dicha resolución.

Que al inicio del Ejercicio 2009, resulta procedente otorgar este beneficio de manera limitada a los buques pertenecientes a una misma empresa o grupo empresario, siempre que se mantenga la relación de empleo de la mano de obra ocupada.

Que resulta procedente debido a la situación económico-social y con el objeto de facilitar la operatoria pesquera incrementar el porcentaje correspondiente a los adelantos trimestrales.

Que durante los últimos CINCO (5) años de vigencia de las diferentes normas anuales de distribución de las asignaciones del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha propiciado criterios comunes de administración para todas las especies con Autorizaciones de Captura para cumplir con lo determinado por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922, como paso previo al otorgamiento de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

Que la experiencia recogida durante la vigencia de las asignaciones de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) ha permitido adecuar ambos instrumentos de administración de los diferentes recursos marinos encontrándose próximo a que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO estipule las Cuotas Individuales de Captura para todas las especies, incluida la merluza común (Merluccius hubbsi), como así lo ha manifestado el referido Consejo en el Acta Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2008.

Que debido a esto, las circunstancias que determinaron el dictado del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 han sido sustancialmente modificadas, y por lo tanto corresponde plasmarlo en la norma que regula el régimen de las Asignaciones de Captura del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) estableciendo la vigencia de la norma actual hasta la entrada en vigencia de las Cuotas Individuales de Captura.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 23 de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 23.- En el curso del primer trimestre los armadores podrán solicitar autorización, por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, para pescar un adelanto de hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Captura originalmente otorgada para el segundo trimestre. Durante el segundo trimestre se podrá solicitar autorización para pescar un adelanto de hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Captura originalmente otorgada para el tercer trimestre.

Durante el tercer trimestre se podrá solicitar autorización para pescar un adelanto de hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Captura originalmente otorgada para el cuarto trimestre.

En todos los casos, el adelanto únicamente podrá ser capturado una vez recibida la aprobación expresa de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera. La solicitud deberá ser presentada con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la finalización del trimestre. No se podrá hacer uso de esta opción si el buque hubiera cedido, en todo o en parte, el cupo de captura durante el trimestre en que solicita el adelanto. Una vez aprobado el adelanto solicitado, la embarcación no podrá realizar transferencias de su Asignación de Captura durante ese trimestre.

Las transferencias entre buques pertenecientes a una misma empresa o grupo empresario, no están alcanzadas por las restricciones arriba enunciadas.

Si al finalizar alguno de los trimestres restara captura trimestral no utilizada, ésta se acumulará automáticamente a la Asignación de Captura correspondiente al siguiente periodo. Las capturas no utilizadas en el último período del año no generarán derecho alguno para futuras asignaciones".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 24 de la Resolución Nº 65/07, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24.- Al inicio de cada ejercicio se constituirá un Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura. El mismo se, integrará con el remanente de la reserva administrativa que no hubiera sido reasignado ni estuviera retenido para cubrir reclamos en trámite, además de los complementos por Ajuste no Transferible cuyo otorgamiento se hubiera anulado por incumplimiento a la presente norma o que no estuvieran en condiciones de ser utilizados. El total de lo integrado en el mencionado Fondo de Redistribución, será distribuido mediante disposición fundada de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 29 de la Resolución Nº 65/07, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 29.- Los buques detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, sólo podrán recibir transferencias de Asignaciones de Captura de otros buques pesqueros que integren el mismo Anexo. Quedan exceptuadas únicamente las transferencias entre buques pertenecientes a una misma empresa o grupo empresario, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la asignación de captura del buque cedente, siempre que mantengan la relación de empleo de la mano de obra ocupada.

La transferencia se autorizará sólo en el caso en que el buque cedente pertenezca al Anexo I de la presente resolución y no hubiera recibido transferencia de Asignaciones de Captura ni Asignaciones Provincial de Captura durante todo ese año. Los buques del Anexo I que integra la presente medida, que hubieran cedido parte de su Asignación de Captura en los términos especificados en el párrafo anterior no podrán, a partir del momento de su aprobación, recibir transferencias de Asignaciones de Captura de buques que no pertenezcan a la misma empresa o grupo empresario, ni Asignaciones Provinciales de Captura, sin excepción".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 61 de la Resolución Nº 65/07, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 61.- Fíjase para el Ejercicio 2008 una Captura Máxima Permisible provisoria de DOSCIENTAS SETENTA MIL TONELADAS (270.000 t.) conformada por DOSCIENTAS SIETE MIL TONELADA (207.000 t.) para el efectivo sur del Paralelo 41° Latitud Sur y SESENTA Y TRES MIL TONELADAS (63.000 t.) para el efectivo norte del Paralelo 41° Latitud Sur.

Fíjase para el Ejercicio 2009 una Captura Máxima Permisible provisoria de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TONELADAS (266.000 t.) conformada por DOSCIENTAS SIETE MIL TONELADAS (207.000 t.) para el efectivo sur del Paralelo 41° Latitud Sur y CINCUENTA Y NUEVE MIL TONELADAS (59.000 t.) para el efectivo norte del Paralelo 41° Latitud Sur".

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 62 de la Resolución Nº 65/07, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 62.- Apruébanse los Anexos VII, VIII y IX, que integran la presente resolución, por los que se distribuye la Asignación de Captura otorgada a cada uno de los buques que se detallan en los Anexos I, II y III, integrantes de la presente norma, para el Ejercicio 2008.

Apruébanse los Anexos XI, XII y XIII, que integran la presente resolución, por los que se distribuye la Asignación de Captura otorgada a cada uno de los buques que se detallan en los Anexos I, II y III, integrantes de la presente norma, para el Ejercicio 2009".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 63 de la Resolución Nº 65/07, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 463 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Secretaría, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 63.- Apruébase la distribución semestral de las Asignaciones de Captura otorgadas a cada provincia con litoral marítimo para el Ejercicio 2008, según se detalla en el Anexo X que es parte integrante de la presente norma. En caso de requerir alguna modificación a lo dispuesto, las autoridades provinciales deberán realizar las presentaciones correspondientes, incluyendo toda información de utilidad a efectos de fundamentar la enmienda solicitada.

Apruébase la distribución semestral de las Asignaciones de Captura otorgadas a cada provincia con litoral marítimo para el Ejercicio 2009, según se detalla en el Anexo XIV que es parte integrante de la presente norma".

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 68 de la Resolución Nº 65/07, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 68.- La presente resolución tendrá vigencia desde las CERO HORAS (00.00 hs) del 1 de enero de 2008 hasta la implementación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura".

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO XI

Matricula	Buque	Asignación Anual		Limite Trimestral			
		AT	ANT	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
0607	7 DE DICIEMBRE	1.032,1	0,0	309,6	206,4	206,4	309,6
01741	ALDEBARAN	340,3	137,6	143,4	95,6	95,6	143,4
0181	ALTALENA	2.425,9	0,0	727,8	485,2	485,2	727,8
010	ANA III	178,2	0,0	53,5	35,6	35,6	53,5
0677	ANTONINO	316,5	0,0	95,0	63,3	63,3	95,0
0142	ARGENTINO	1.316,8	223,3	462,0	308,0	308,0	462,0
0540	ARRUFO	2.620,1	0,0	786,0	524,0	524,0	786,0
01517	ATLANTIDA	248,9	397,5	193,9	129,3	129,3	193,9
0145	ATREVIDO	1.285,3	43,4	398,6	265,7	265,7	398,6
02635	BAFFETTA	76,0	195,4	81,4	54,3	54,3	81,4
01095	BORRASCA	2.026,9	0,0	608,1	405,4	405,4	608,1
01637	BOUCIÑA	1.032,2	781,9	544,2	362,8	362,8	544,2
01475	BUENAPESCA	1.361,9	0,0	408,6	272,4	272,4	408,6
025	CABO BUEN TIEMPO	3.157,4	0,0	947,2	631,5	631,5	947,2
01537	CABO DE HORNOS	413,0	398,3	243,4	162,3	162,3	243,4
023	CABO SAN JUAN	2.761,1	0,0	828,3	552,2	552,2	828,3
022	CABO SAN SEBASTIAN	2.891,4	0,0	867,4	578,3	578,3	867,4
01483	CABO TRES PUNTAS	1.046,4	203,8	375,1	250,0	250,0	375,1
024	CABO VIRGENES	3.080,3	0,0	924,1	616,1	616,1	924,1
01406	CAMERIGE	489,3	287,4	233,0	155,3	155,3	233,0
0482	CENTAURO 2000	1.630,7	0,0	489,2	326,1	326,1	489,2
01519	CIUDAD DE HUELVA	621,9	0,0	186,6	124,4	124,4	186,6
0767	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA	409,7	401,6	243,4	162,3	162,3	243,4
0919	COMETA	814,4	191,0	301,6	201,1	201,1	301,6
0971	CONSTANCIA	188,9	0,0	56,7	37,8	37,8	56,7
0645	CORAJE	292,1	460,7	225,8	150,6	150,6	225,8
01611	CORMORAN	587,3	87,9	202,6	135,1	135,1	202,6
01185	CRISTO REDENTOR	451,7	362,2	244,2	162,8	162,8	244,2
0177	DESAFIO	475,9	659,9	340,7	227,2	227,2	340,7
0968	DON AGUSTIN	268,8	553,2	246,6	164,4	164,4	246,6
029	DON ANTONIO	967,2	59,6	308,0	205,4	205,4	308,0
0570	DON BARRACA	403,0	6,8	123,0	82,0	82,0	123,0
0579	DON CAYETANO	1.093,0	769,0	558,6	372,4	372,4	558,6
071	DON GAETANO	919,6	163,0	324,8	216,5	216,5	324,8
01884	DON JUAN D'AMBRA	2.340,8	0,0	702,2	468,2	468,2	702,2
01397	DON JUAN.	416,8	290,8	212,3	141,5	141,5	212,3
069	DON LUCIANO	1.837,9	66,7	571,4	380,9	380,9	571,4
0748	DON MIGUEL I	501,6	272,5	232,2	154,8	154,8	232,2
01183	DON NATALIO	1.217,4	86,0	391,0	260,7	260,7	391,0
0910	DON PEDRO MOSCUZZA	531,9	59,1	177,3	118,2	118,2	177,3
0972	DON ROMEO ERSINI	192,2	219,3	123,5	82,3	82,3	123,5
01540	DON TURI	781,4	303,9	325,6	217,1	217,1	325,6
0539	DON VICENTE VUOSO	138,5	154,7	88,0	58,6	58,6	88,0
0512	DOÑA ALFIA	139,0	0,0	41,7	27,8	27,8	41,7
0912	EL MARISCO I	901,7	0,0	270,5	180,3	180,3	270,5
0915	EL MARISCO II	3.604,3	0,0	1.081,3	720,9	720,9	1.081,3
01526	EL SANTO	412,6	337,6	225,0	150,0	150,0	225,0
6328	ESTEIRO	603,9	678,2	384,6	256,4	256,4	384,6
02314	EURO II	78,0	51,3	38,8	25,9	25,9	38,8
0529	FEIXA	1.268,9	0,0	380,7	253,8	253,8	380,7
0581	FELIX AUGUSTO	626,2	0,0	187,9	125,2	125,2	187,9
0969	FLORIDABLANCA	512,4	514,4	308,0	205,4	205,4	308,0
0495	FRANCA	947,0	0,0	284,1	189,4	189,4	284,1
01458	FRANCO	1.172,6	3,5	352,8	235,2	235,2	352,8
0904	GALEMAR	1.233,6	569,9	541,0	360,7	360,7	541,0
0339	GAUCHO GRANDE	695,1	331,6	308,0	205,4	205,4	308,0
0362	GOLFO SAN MATIAS	580,3	0,0	174,1	116,1	116,1	174,1
0578	GRACIELA	3.088,3	0,0	926,5	617,7	617,7	926,5
01538	GRAN CAPITAN	609,3	0,0	182,8	121,9	121,9	182,8
01386	GURISES	845,9	0,0	253,8	169,2	169,2	253,8
01423	IGLU I	550,6	0,0	165,2	110,1	110,1	165,2
01472	INFINITUS PEZ	324,7	452,1	233,0	155,3	155,3	233,0
01471	INITIO PEZ	304,1	448,7	225,8	150,6	150,6	225,8
0908	JUDITH I	1.489,6	0,0	446,9	297,9	297,9	446,9
0483	JUPITER	401,7	0,0	120,5	80,3	80,3	120,5
0406	JUPITER II	351,2	505,3	257,0	171,3	171,3	257,0
01065	KANTXOPE	2.785,0	0,0	835,5	557,0	557,0	835,5
01462	KARINA	1.055,5	306,4	408,6	272,4	272,4	408,6
02324	LA SANTA MARIA I	131,3	0,0	39,4	26,3	26,3	39,4
01181	LANZA SECA	573,2	208,8	234,6	156,4	156,4	234,6
0245	LETARE	235,5	222,8	137,5	91,7	91,7	137,5
0623	LUCIA LUISA	749,5	277,2	308,0	205,4	205,4	308,0
01556	MADRE DIVINA	416,7	282,9	209,9	139,9	139,9	209,9
02208	MAGDALENA MARIA II	1.790,2	0,0	537,1	358,0	358,0	537,1
01813	MAGRITTE	1.729,0	0,0	518,7	345,8	345,8	518,7
0577	MALVINAS ARGENTINAS	490,1	67,1	167,1	111,4	111,4	167,1
0934	MAR AZUL	2.136,0	0,0	640,8	427,2	427,2	640,8
0487	MAR DEL CHUBUT	758,2	281,9	312,0	208,0	208,0	312,0
0925	MAR ESMERALDA	1.243,5	0,0	373,1	248,7	248,7	373,1
01073	MARBELLA	332,2	702,6	310,4	206,9	206,9	310,4
0352	MARCALA I	1.575,2	0,0	472,6	315,0	315,0	472,6
01107	MAREJADA	793,6	195,9	296,9	197,9	197,9	296,9
0360	MARGOT	2.585,5	0,0	775,7	517,1	517,1	775,7
01173	MARIA EUGENIA	2.005,2	362,2	710,2	473,5	473,5	710,2
01174	MARIA LILIANA	1.988,6	378,8	710,2	473,5	473,5	710,2
0436	MARIA RITA	746,6	133,8	264,1	176,1	176,1	264,1
01002	MARIANELA	718,4	180,7	269,7	179,8	179,8	269,7
0379	MELLINO I	2.649,4	0,0	794,8	529,9	529,9	794,8
0378	MELLINO VI	3.537,8	0,0	1.061,3	707,6	707,6	1.061,3
01089	MESSINA I	557,1	331,4	266,5	177,7	177,7	266,5
0141	NDDANDDU	1.396,5	0,0	419,0	279,3	279,3	419,0
0913	NEPTUNO	821,9	0,0	246,6	164,4	164,4	246,6
0250	PAKU	2.061,5	0,0	618,5	412,3	412,3	618,5

Matrícula	Buque	Asignación Anual		Límite Trimestral			
		AT	ANT	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
0557	PAOLA S.	1.082,6	0,0	324,8	216,5	216,5	324,8
0284	PATAGONIA	324,1	676,1	300,0	200,0	200,0	300,0
0747	PENSACOLA I	222,9	553,8	233,0	155,3	155,3	233,0
01445	PETREL	567,6	429,9	299,3	199,5	199,5	299,3
02122	POLARBORG I	1.173,1	782,0	586,5	391,0	391,0	586,5
02117	POLARBORG II	1.163,4	31,7	358,5	239,0	239,0	358,5
0975	PONTE CORUXO	1.095,5	742,6	551,4	367,6	367,6	551,4
02384	POPA	367,2	54,6	126,6	84,4	84,4	126,6
0285	PROMAC	383,2	675,4	317,6	211,7	211,7	317,6
072	PROMARSA I	2.061,5	0,0	618,5	412,3	412,3	618,5
073	PROMARSA II	1.763,8	0,0	529,2	352,8	352,8	529,2
02096	PROMARSA III	1.784,9	0,0	535,5	357,0	357,0	535,5
01569	RAWSON	191,5	0,0	57,5	38,3	38,3	57,5
0918	RAYO DEL MAR	981,5	0,0	294,5	196,3	196,3	294,5
01120	REPUNTE	616,2	415,9	309,6	206,4	206,4	309,6
0751	RIBAZON INES	1.327,3	0,0	398,2	265,5	265,5	398,2
0266	RIGEL	245,8	0,0	73,7	49,2	49,2	73,7
0549	ROSARIO G	907,1	0,0	272,1	181,4	181,4	272,1
01211	RUMBO ESPERANZA	779,4	0,0	233,8	155,9	155,9	233,8
01900	SAGRADO CORAZON	250,3	157,7	122,4	81,6	81,6	122,4
0569	SAN ANDRES APOSTOL	924,0	743,8	500,3	333,6	333,6	500,3
0375	SAN ANTONINO.	480,1	270,0	225,0	150,0	150,0	225,0
01022	SAN CAYETANO I	236,4	484,4	216,3	144,2	144,2	216,3
0763	SAN GENARO	452,1	425,7	263,3	175,6	175,6	263,3
0759	SAN JORGE I..	225,2	0,0	67,5	45,0	45,0	67,5
02152	SAN JORGE MARTIR	1.285,6	781,3	620,0	413,4	413,4	620,0
0289	SAN MATIAS.	893,3	0,0	268,0	178,7	178,7	268,0
01975	SAN PEDRO APOSTOL	363,1	387,1	225,0	150,0	150,0	225,0
09	SANTA ANGELA	1.192,6	273,7	439,9	293,3	293,3	439,9
01885	SANTA BARBARA	2.596,2	0,0	778,8	519,2	519,2	778,8
0425	SANT'ANGELO	176,8	435,0	183,5	122,4	122,4	183,5
02257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	774,7	411,7	355,9	237,3	237,3	355,9
0494	SIEMPRE SANTA ROSA	1.181,0	0,0	354,3	236,2	236,2	354,3
0754	SIMBAD	1.883,3	0,0	565,0	376,7	376,7	565,0
0905	SIRIUS	3.668,1	0,0	1.100,4	733,6	733,6	1.100,4
0936	SIRIUS II	3.218,6	0,0	965,6	643,7	643,7	965,6
0937	SIRIUS III	3.173,4	0,0	952,0	634,7	634,7	952,0
01105	SUMATRA	668,4	99,0	230,2	153,5	153,5	230,2
0377	UR-ERTZA	800,8	781,9	474,8	316,5	316,5	474,8
0554	VICTORIA I	949,6	0,0	284,9	189,9	189,9	284,9
0556	VICTORIA II	1.058,7	0,0	317,6	211,7	211,7	317,6
0541	VIRGEN MARIA	1.311,8	744,3	616,9	411,2	411,2	616,9
01476	WIRON IV	700,5	743,9	433,3	288,9	288,9	433,3

ANEXO XII

Matrícula	Buque	Asignación Transferible Anual	Límite Trimestral			
			Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
0175	ANABELLA M	1.895,0	568,5	379,0	379,0	568,5
0678	ANTARTIDA	1.648,1	494,4	329,6	329,6	494,4
0679	API II	2.581,0	774,3	516,2	516,2	774,3
0680	API IV	2.272,7	681,8	454,5	454,5	681,8
01842	BEAGLE I	2.229,9	669,0	446,0	446,0	669,0
0176	CAROLINA P	1.581,4	474,4	316,3	316,3	474,4
01420	CERES	1.389,1	416,7	277,8	277,8	416,7
0790	COALSA SEGUNDO	2.231,5	669,4	446,3	446,3	669,4
0608	DALIAN II	642,4	192,7	128,5	128,5	192,7
0546	ESTREITO DE RANDE	1.520,2	456,1	304,0	304,0	456,1
0920	FONSECA	1.654,0	496,2	330,8	330,8	496,2
01421	GEMINIS	2.414,7	724,4	482,9	482,9	724,4
075	GUSTAVO R	1.137,4	341,2	227,5	227,5	341,2
0510	HARENGUS	2.987,4	896,2	597,5	597,5	896,2
0927	ITXAS LUR	2.219,8	665,9	444,0	444,0	665,9
0667	JUEVES SANTO	336,0	100,8	67,2	67,2	100,8
02325	MAGDALENA	470,6	141,2	94,1	94,1	141,2
01419	MARIA ALEJANDRA	1.938,1	581,4	387,6	387,6	581,4
02243	MATACO II	1.654,8	496,4	331,0	331,0	496,4
0542	NAVEGANTES	1.051,2	315,4	210,2	210,2	315,4
0538	PESCAPUERTA QUINTO	384,9	115,5	77,0	77,0	115,5
021	PESCARGEN III	749,3	224,8	149,9	149,9	224,8
0150	PESCARGEN IV	681,2	204,4	136,2	136,2	204,4
078	PESCARGEN V	1.048,8	314,7	209,8	209,8	314,7
0244	PONTE DE RANDE	2.416,3	724,9	483,3	483,3	724,9
02630	PUENTE MAYOR	1.895,3	568,6	379,1	379,1	568,6
02280	SANTIAGO I	381,7	114,5	76,3	76,3	114,5
0926	STELLA MARIS I.	2.012,0	603,6	402,4	402,4	603,6
02279	TOMAS I	381,7	114,5	76,3	76,3	114,5
0612	URABAIN	2.306,8	692,0	461,4	461,4	692,0
0174	VERDEL	660,7	198,2	132,1	132,1	198,2
02246	VICTORIA P	373,2	112,0	74,6	74,6	112,0
068	VIEIRASA OCHO	2.178,0	653,4	435,6	435,6	653,4
0479	VIEIRASA ONCE	2.356,5	706,9	471,3	471,3	706,9
01858	VIENTO DEL SUR	449,5	134,9	89,9	89,9	134,9

ANEXO XIII

Matrícula	Buque	Asignación Transferible Anual	Límite Trimestral			
			Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
02482	CABO BUENA ESPERANZA	1.187,2	356,1	237,4	237,4	356,1
02483	CABO DOS BAHIAS	1.187,2	356,1	237,4	237,4	356,1
0367	SAN PASCUAL	324,5	97,4	64,9	64,9	97,4
0369	V. MARIA INMACULADA	324,5	97,4	64,9	64,9	97,4

ANEXO XIV

	Buenos Aires	Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido	Chubut	Río Negro	Santa Cruz
Semestre I	3.794,4		586,8	586,8	2.307,9
Semestre II	3.794,4		586,8	586,8	2.307,9
Total	7.588,8	7.119,4	1.173,5	1.173,5	4.615,9

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 8687/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0528826/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1.378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 6, 11, 17, 25, 40, 66, 82, 88, 110, 126, 140, 149, 157, 174, 181, 193, 203, 227, 233, 238 y 248.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 262.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 263, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9.349.121,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9.349.121,18).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C..B.U	PERIODO 2007		PERIODO 2008								
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	0140338901647801136l8-4										40.402,79	
2	S01-0057889/08	FRIGORIFICO NOVARA S.A	30-50068944-3	0720205820000000356 57-2									107.064,19		
3	S01-0116193/08	JOMARCA S.A	30-64569682-0	0110182520018200116 09-0											123.407,53
4	S01-0138444/08	JOJUMAR S.R.L.	30-70870431-4	0720188820000000433 17-2										126.659,95	117.490,26
5	S01-0160341/08	GUILLERMO ARIEL ARA	20-11008718-8	0070165120000001945 90-6									95.126,34	85.577,86	67.385,84
6	S01-0087948/08	PEDRO LAURENTINO GAZZONI	20-14527160-7	0110371520037130502 11-7				238.021,17	226.904,98	251.470,75	251.363,08	249.996,54	298.659,70	266.731,19	254.974,57
7	S01-0071436/08	EL PASEÑO S.A.	30-70869054-2	0110091420009100154 36-1									954.727,33	850.568,97	595.522,50
8	S01-0180985/08	STANGEN EMILIO KURT	20-16605995-0	0110507020050700022 92-9											23.272,35
9	S01-0259599/08	M CUATRO S.H.	30-51430791-8	0110428220042800211 16-1			0,00	0,00	0,00	29.275,67	41.993,27	87.156,43	149.609,65	157.675,38	
10	S01-0360595/08	ALBERDI S.A.	30-57841117-4	2850200930000800304 65-1									226.297,60	191.610,81	154.269,70
11	S01-0291322/07	LA PORFIA SOCIEDAD COLECTIVA	30-70704290-3	0110191720019100052 24-4	11.820,22	5.682,60									
12	S01-037983/08	LA PORFIA SOCIEDAD COLECTIVA	30-70704290-3	0110191720019100052 24-4			5.879,89	862,56	0,00	4.433,36	13.532,64	66.876,65			
13	S01-0052402/08	LA MATILDE S.A.	30-70727928-8	0110167220016700070 69-6							58.462,52	96.421,79			
14	S01-0000889/08	SUCESORES DE HERNAN E REYNAL S.A.	30-68271523-1	0720194920000000204 08-6	25.305,00	36.162,00									
16	S01-0106727/08	MATILDE Y ALICIA CAMUYRANO SA	30-62473017-4	0150803902000000393 42-1									136.290,99	136.688,69	143.479,95
17	S01-0255374/08	LA COSTURA S.A.	30-57367372-3	0150931502000104547 20-7											76.742,58
18	S01-0260687/08	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN SRL	30-51181736-2	0167777100051893526 13-9									129.232,37	123.050,27	174.738,42
19	S01-0138279/08	COMPAL CIA DE ALIMENTOS SACEI	30-51931591-9	0720043420000001302 91-8									250.343,40	212.553,07	
20	S01-0064010/08	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	0110170220017010718 35-1									474.684,73	399.301,83	334.249,53
21	S01-0236670/08	RICARDO ALBERTO AROSTEGUY	20-04385726-7	0140351801684600692 87-3											12.236,38
22	S01-0028281/08	OVER ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL SRL	30-62806574-4	1910348255034800561 94-6											52.206,85
23	S01-0207057/08	CALDERON MARIA M Y CALDERON SILVINA B SH "LAS DOS HERMANAS SH"	30-70947641-2	0140335801678305005 48-3									30.278,68	28.582,88	
24	S01-0339735/08	EDUARDO STERTZ	20-05909664-9	0340207000207002460 00-7											45.804,93
TOTAL					9.349.121,18										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 8688/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0517316/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 33, 64, 89, 99, 111, 125, 138, 150 y 161.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se

encuentran agregadas a fojas 13, 29, 58, 62, 79, 85, 87, 97, 109, 123, 136, 148, 159, 180, 182 y 184 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 3.884.477,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 3.884.477,03)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO						
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0258769/08	ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L.	30-70758490-0	0070076430009750619853			44.842,09	130.353,95	50.127,64	59.511,45	58.493,70
2	S01-0160024/08	FADEL S.A.	30-70814267-7	1910219955021900651646				170.804,34	288.154,68	278.859,10	
3	S01-0058954/08	MERCOU S.R.L.	30-63390395-2	0140082301502900620881				198.520,76	153.136,13	107.141,38	115.908,53
4	S01-0071448/08	QUE RICO S.A.	30-70794805-8	0170191920000000164153							768.683,08
5	S01-0093320/08	AVEMAX S.R.L.	30-70844292-1	3880877330000029088086							70.117,15
6	S01-0073036/08	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA CAMPESINA S.A.	30-70914910-1	0290005600000000480150	249.823,36						
7	S01-0358991/08	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA S.C.	30-59913672-6	1910343755034300213750			284.767,89				
8	S01-0256816/08	AVICOLA VAGUES S.A.	30-70854202-0	0140316701719400870476	190.754,17	180.515,79	253.170,37	230.791,47			
TOTAL					3.884.477,03						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8689/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0482457/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113 y 116.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 119, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 795.716,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 795.716,22).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-59029463-9	AGROIRENE SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000034181953	S01-343543/08	14.941,30
2	30-69336285-3	AGROPAMPA S.A.	0720112320000000402022	S01-43927/08	1.274,59
3	30-61579563-8	AGROPECUARIA IMBO S A	0200440601000000019597	514WQTS	35.192,11
4	23-18027337-9	BLANC CARLOS ALBERTO	0110338830033802278765	S01-331711/08	22.696,23
5	20-16452752-3	BRUININ RAUL EDUARDO	1910126455012600549128	2115L6OZ	10.155,45
6	20-04967269-2	BUFFAGNE ALDO ATILIO	0140368601660900529020	S01-75143/08	5.473,29
7	20-31673007-9	CALVO GERMAN CEFERINO	3300547625470000006057	S01-335738/08	1.744,40
8	20-22294581-0	CARDINAL MARTIN	0140319803666550175723	S01-75744/08	30.839,69
9	20-04938561-8	CICERONE JUAN DOMINGO	0110454120045410714486	S01-249893/08	845,19
10	23-04965256-9	D ALESSANDRO ERNESTO JOSE	0140330303644100536606	S01-342536/08	1.071,54
11	27-05779979-5	DELLA MAGGIORA LUCIA HAYDEE	0140417701630001167542	1976VZQ5	366,95
12	20-04974795-1	DEVINCENZI LUIS ALBERTO	0140306801644300993106	2045P1MZ	3.148,46
13	20-11998388-7	DONNOLA ROBERTO JOSE	0110119130011908020901	S01-345139/08	2.416,18
14	30-70927555-7	EL CAÑADON DE LOBERIA S.A.	0110338820033800101062	S01-354570/08	4.190,50
15	27-23445723-9	FERNANDEZ SILVIA MARIELA	0110409120040900048458	S01-72032/08	11.872,81
16	27-02659583-0	GERABI YOLANDA ELENA	0140368603660901793703	S01-345393/08	5.000,55
17	20-10110616-1	GERLI LUIS JOSE	3880010610100004494029	S01-21244/08	5.355,00
18	30-50838800-0	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800350227	S01-355778/08	1.275,00

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
19	20-06600474-1	GROSSO ELVIO	0200415411000000037158-0	2107FR9K	42.498,40
20	30-59987091-8	HIJAS DE JUAN A HARRIET S A	0070999020000004500960-2	S01-343049/08	171.360,01
21	30-56714605-3	LA DIANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	0140417701630000033972-4	2240ONMA	1.615,00
22	20-12230822-8	LACOMBE JOSE LUIS	0140309901682300038960-8	S01-347293/08	558,35
23	30-70917556-0	LANAR S.R.L	0110526120052600038684-6	225240JV	12.363,28
24	20-17275729-5	LOPEZ NOLBERTO HENRY	0200440611000000026741-2	511LVFV	15.844,31
25	30-50974182-0	LYNCH HERMANOS SOC RESP LIMITADA	0070165120000000072921-7	S01-359388/08	3.244,62
26	20-14947546-0	MALAVOLTA HORACIO ANTONIO	0140440501650300006275-7	S01-355519/08	705,75
27	20-12896541-7	OJEDA MARIO RAUL	0170376220000000003258-4	S01-355787/08	6.528,00
28	30-70865416-3	PAGRO S A	0140412201680101061990-2	S01-355773/08	21.675,00
29	20-20200071-2	PENE SEBASTIAN JUAN	0140337203637945312221-6	S01-335449/08	2.518,56
30	20-07903768-1	PETROVICH RAFAEL	0110409120040900021111-3	S01-72075/08	11.772,40
31	20-11064185-1	ROMANO ANGEL MOISES	1500002200005232227100-0	S01-88662/08	127.769,62
32	27-00834852-4	SAENZ VALIENTE MARIA LUISA	0070182820000000102164-0	209963H3	1.125,24
33	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	0070010820000001646782-2	S01-293423/08	137.875,95
34	20-03323616-7	SUCESION DE CENTARTI GERARDO	0110217020021710922262-8	595GM9G	7.567,55
35	20-16527961-2	SUCESION DE MARCHIORI ARDOLINO BAUTISTA	0110556820055610769272-2	2102MLXZ	3.595,35
36	27-10101747-3	TUCULET NAHILA	0140339601630201826126-6	1982FMDA	3.965,45
37	23-13193283-9	VAGLIENTI JUAN MARIA	3300546915460000807005-5	S01-347324/08	3.774,00
38	33-66828578-9	VITALE HUGO VITALE ARIEL Y VITALE SERGIO	0110160320016011983915-5	S01-1734/08	38.319,43
39	20-06653923-8	VITELLI ADOLFO NICOLAS	0720159820000001364736-6	5364B61	23.180,71
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					**795.716,22**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8690/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0482455/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113 ,116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146 y 149.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 152, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 358.293,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 358.293,29).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001928188188-8	7148ZMG7/08	10.625,00
2	20-18104637-7	ANTUNEZ ROBERTO DANIEL	0140351801684602553301-9	2000M613/08	12.005,83
3	20-16180956-0	ARROQUY ARNALDO PEDRO	0140352501684701186756-6	S01-138411/08	1.453,96
4	30-63649442-5	ASTIZ MARIANO JORGE Y ASTIZ MARTA INES CADENAS DE	0110526120052611737745-5	69852r03/08	1.683,00
5	30-59262866-6	AURORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0070166820000000764353-3	2428SM1T/08	2.963,09
6	30-70905101-2	BAHIA TECNAGRO SA	1910127155012706321246-6	S01-98791/08	730,48
7	33-62020558-9	CANTIL SOCIEDAD ANONIMA	0140368601660900509752-2	8204LXFM/08	407,21
8	20-14780508-0	CAPELLANO GUSTAVO ANATOLIO	0110227920022711557846-6	23113HLC/08	1.733,83
9	20-12217173-7	CAPELLANO LUIS MARIA	0140330301644100808622-2	2310XLER/08	1.759,00
10	20-11988359-9	CARDINAL HAROLDO NOEL	0140000701100003275182-2	77763toh/08	103,36
11	20-14731683-7	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	3300546915460000740063-3	23154G9D/08	4.131,00
12	20-07371045-7	COMISSO RICARDO JOSE	0140314301685900254891-1	S01-60948/08	5.610,00
13	20-08002256-6	D ANNUNZIO NINO ARNALDO	0140439903620350000410-0	70169VVV/08	1.891,25
14	30-55291303-1	DELMONTE ALBERTO ABEL Y CARMEN ESTELA MU	0110103020010310079218-8	2090SWUL/08	13.528,84
15	30-50843196-8	DIAZ VEGA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140351801684600676705-5	20037GKW/08	6.502,50
16	20-10561359-9	EGUREN CARLOS ERNESTO	0110386920038600073856-6	7003U59O/08	2.082,50
17	30-51180344-2	EL ALGARROBO DE SAN PEDRO S.R.L.	0070064120000001733097-7	S01-142704/08	35.632,35
18	30-70991842-3	FAID 2011 FIDEICOMISO FINANCIERO	0070999020000061288786-6	7022K0H0/08	32.155,50
19	30-70881696-1	FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEIAGRO 2009	1500000800000160891014-4	7023R1XT/08	10.718,50
20	30-70917843-8	FONDO DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS 2005 2009	0720191820000000382740-0	1984LZLT/08	19.610,49
21	20-04676593-2	FRANCIONI ROBERTO FELIPE	3880735030000000104400-6	S01-13893/08	2.779,50
22	20-12506812-0	GARBUGLIA ARMANDO RAUL	1910156155115600134067-7	1945JGTL/08	374,09
23	30-62818366-6	GARCIARENA MARTIN JOSE Y JUANA	0110539120053911467143-3	854Y05U/08	25.020,23
24	20-13328912-8	GARRO JUAN CARLOS	0140368601660900542502-2	69684LIK/08	12.073,12
25	20-16926692-2	GOICOECHEA CLAUDIO HERMES	0070106420000001865420-0	6997VM82/08	2.519,72
26	20-14415497-6	GUNDESEN JORGE CESAR	0110387630038711120347-7	7007H51D/08	3.340,50
27	20-05472920-1	HERNANDEZ ALDO	0110238520023810837028-8	831385KF/08	9.588,00
28	20-08435922-0	LAZZARINI DANIEL OSCAR	0930337720100077278211-1	S01-148207/08	14.276,65
29	30-68115140-7	LIEBANA Y CIA SOCIEDAD DE HECHO DE LIEBANA HUMBERTO ANGEL S	0110387620038710529056-6	6011HG1U/08	1.262,25
30	20-16474198-3	LOPEZ ALEJANDRO LUIS	0170288220000000057970-0	70041DGO/08	1.185,75
31	20-10458330-0	LOSADA ANGEL FERNANDO	0340357808047010058005-5	699396EZ/08	1.251,20
32	30-50971947-7	LUBERRIAGA RUBEN Y MIGUEL	0140319801666500862800-0	1958XA3D/08	2.011,22
33	30-70992600-0	MAGNA TERRA S.R.L.	0720093920000001412268-8	S01-98779/08	2.876,96
34	20-14947546-0	MALAVOLTA HORACIO ANTONIO	0140440501650300062757-7	2309DMC8/08	338,30
35	20-05387601-4	MASSIGOGE GASTON IGNACIO	0140334101620501269220-0	7000FPTI/08	2.346,00
36	23-16464205-4	MENNA SANDRA ISABEL	0930337720100077230657-7	S01-28757/08	4.548,56
37	20-11043767-7	MUDA CARLOS RAUL	0140334101620501416770-0	6973X2OI/08	2.524,50
38	24-26107553-5	MUDA DIEGO CEFERINO	0170288220000000078616-6	6978JCXO/08	2.524,50
39	27-20140953-0	MULLER ODILA DORA	3300546915460000816102-2	23149F92/08	256,86
40	30-64126896-4	NORBERTO NICOLAS Y NESTOR HUGO TENAGLIA	0110386940038611040126-6	698181VU/08	1.267,72
41	30-51166555-4	NUEVOS MEDANOS S.A. E/F	0110526120052600103890-0	6990w229/08	12.868,89
42	20-16161276-7	OBEJERO ALBERTO	2850560240004302056413-3	1997OK56/08	9.541,18
43	20-04150191-0	OBEJERO ALBERTO FEDERICO	0140351801684600775419-9	1987T689/08	11.008,35
44	30-63145339-9	RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS S.R.L.	0110218720021811820595-5	19905ARP/08	3.697,50
45	27-10759709-9	SABATINI MIRTA BEATRIZ	2850560230004302129150-0	1993DHB1/08	4.048,98
46	23-18589671-4	SELVAROLO MARIA JOSEFINA	0140476403626400530904-4	S01-98767/08	2.635,83
47	30-64164559-8	SORENSEN BENT HOLGER Y OLESEN RENEE	0110526120052600349575-5	27950QVJC/08	16.371,00
48	20-17173581-6	STRISSOLO CESAR DOMINGO	1910104255110401355471-1	69922HK8/08	1.564,00
49	20-10647558-0	THOMAS NESTOR LORENZO	0110387620038710083066-6	7020B09T/08	19.688,24
50	23-13193283-9	VAGLIENTI JUAN MARIA	3300546915460000807005-5	23172N5H/08	19.176,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					358.293,29

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8691/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0518112/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094187-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0371416/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/35.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 41.187,24) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70870312-1, Clave Bancaria Uniforme 1500049700009432294764, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 41.187,24).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8692/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0296322/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma DANONE ARGENTINA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094187-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0471197/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma DANONE ARGENTINA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 75/82.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma DANONE ARGENTINA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.439.070,92) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma DANONE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50111624-2, Clave Bancaria Uniforme 0168881000008082390190, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.439.070,92).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8693/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0511342/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 7955 de fecha 1º de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma TEMPLAC S.A., por la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 798.339,10).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/15.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 7955/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la diferencia de compensación a la firma TEMPLAC S.A. por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 140.883,36) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 7955 de fecha 1° de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma TEMPLAC S.A., C.U.I.T. Nº 30-70808726-9, Clave Bancaria Uniforme Nº 0070138520000004429748, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 140.883,36).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 36/2008

Procédese al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de crucetas y tricetas originarias de la República Popular China.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0394111/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa Productora Nacional E.T.M.A. (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO) S.A.C.I.F. e I., solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Que mediante la Resolución Nº 309 de fecha 6 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 204 de fecha 4 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas valores mínimos de exportación FOB provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 16 de mayo de 2008 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'crucetas y tricetas' de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA conforme lo detallado en el punto VII del presente informe".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1331 de fecha 24 de octubre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se expidió respecto al daño determinado por unanimidad "... las importaciones de 'Crucetas y Tricetas', originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que mediante la misma Acta de Directorio, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre la relación de causalidad sosteniendo que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de crucetas y tricetas, por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que asimismo señaló que "...considera como más adecuada la adopción de una medida definitiva bajo la forma de un derecho especifico de U$S 10,97 por kilogramo a las importaciones de crucetas originarias de la República Popular China, y de 17,34 dólares por kilogramo a las importaciones de tricetas originarias de la República Popular China".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1.326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un derecho específico a las crucetas de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ COMA NOVENTA Y SIETE (U$S 10,97) por kilogramo y un derecho específico a las tricetas de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE COMA TREINTA Y CUATRO (U$S 17,34) por kilogramo, ambas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Art. 3º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 204 de fecha 4 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2530

Impuestos varios. Resolución General Nº 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2009.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-327-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 58 y sus modificaciones, se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que se estima conveniente precisar las fechas de vencimientos previstas para el año calendario 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense para el año calendario 2009 las fechas de vencimiento general que, para cada una de las resoluciones generales que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo de la presente:

1. Resolución General Nº 393 (DGI), Artículos 1º y 2º.

2. Resolución General Nº 3638 (DGI), Artículo 5º.

3. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, Artículo 15.

4. Resolución General Nº 4059 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículos 13 y 16.

5. Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículo 4º.

6. Resolución General Nº 4131 (DGI) y sus modificaciones, Artículo 11.

7. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, Artículo 23.

8. Resolución General Nº 715 y sus complementarias, Artículo 7º.

9. Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias, Artículo 7º.

10. Resolución General Nº 975 y sus complementarias, Artículo 7º.

11. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, Artículo 6º.

12. Resolución General Nº 1307 y sus modificaciones, Artículo 3º.

13. Resolución General Nº 1745 y su modificación, Artículo 10.

14. Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3º, 8º y 11.

15. Resolución General Nº 1905, Artículos 4º y 7º.

16. Resolución General Nº 2011, su modificatoria y complementaria, Artículos 6º y 15.

17. Resolución General Nº 2045 y su complementaria, Artículos 2º y 7º.

18. Resolución General Nº 2055, Artículo 9º, incisos a) y b).

19. Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y complementaria, Artículos 3º y 11.

20. Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y complementarias, Artículos 17, 28 y 40.

21. Resolución General Nº 2151 y sus complementarias, Artículos 6º, 23 y 33.

22. Resolución General Nº 2195 y su complementaria, Artículos 4º y 7º.

23. Resolución General Nº 2217 y sus complementarias, Artículo 32.

24. Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, Artículo 2º.

25. Resolución General Nº 2250 y su modificación, Artículos 5º y 7º.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2530

A – PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución General Nº 992, Artículo 6º.

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2009.

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 12, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 13, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 14, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 15, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 16, inclusive*

2. MAYO/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 11, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 12, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 13, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 14, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 975, Artículo 7º. (*)

1. ABRIL/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 20, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 21 inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 22, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 23, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 24, inclusive*

2. MAYO/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 11, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 12, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 13, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 14, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

II – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

a) Responsables domiciliados en el país. Responsables sustitutos. Resolución General Nº 2151, Artículo 6º. **(*)**

1. ABRIL/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 20, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 21, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 22, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 23, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 24, inclusive*

2. MAYO/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 11, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 12, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 13, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 14, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

b) Responsables comprendidos en la Resolución General Nº 2151, Artículo 33. Acciones y participaciones societarias. **(*)**

MAYO/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 11, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 12, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 13, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 14, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III - GANANCIA MINIMA PRESUNTA. Resolución General Nº 2011, Artículo 6º.

a) Sujetos de los incisos a) y b) del Artículo 6º. **(*)**

MAYO/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 12, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 13, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 14, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 15, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 18, inclusive*

b) Sujetos del inciso b) del Artículo 6º. (*)

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

IV – FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 2045, Artículo 2º.

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales Nº 715, Artículo 7º y Nº 1745, Artículo 10.

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

a) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES, CARNE, CUEROS Y DEMAS SUBPRODUCTOS DE LA ESPECIE BOVINA.

1. **Régimen de percepción.** Establecimiento de faena y usuarios del servicio de faena. Resolución General Nº 4059 (DGI), Artículo 13.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera semana Segunda semana Tercera semana Cuarta semana	Hasta el tercer día hábil siguiente de la semana inmediata posterior

2. **Régimen de pago a cuenta.** Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda y de carne. Usuarios del servicio de faena **(*)**. Resolución General Nº 4059 (DGI), Artículo 16.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 22	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del período

b) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES Y CARNES DE LA ESPECIE PORCINA.

- **Régimen de pago a cuenta.** Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda. Usuarios del servicio de faena **(*)**. Resolución General Nº 4.131 (DGI), Artículo 11.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 25	Hasta el día 28 del mismo mes calendario

(*) Se ingresará con anterioridad al retiro de la carne faenada.

VI – IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General Nº 725, Artículo 7º.

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

VII – IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General Nº 2111, Artículo 11.

1. ENERO/2009

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26 inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27 inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

2. FEBRERO A NOVIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

3. DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 21, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 22, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 28, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 29, inclusive

- Ingreso de las sumas percibidas. Entidades financieras y todos aquellos que intervengan en el movimiento de fondos por cuenta y orden de terceros. Resolución General Nº 2111, Artículo 3º.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
del 1 al 7 del 8 al 15 del 16 al 22 del 23 al último día de cada mes	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente

VIII – FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Ley Nº 26.181. Resolución General Nº 2195, Artículo 4º.

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara

IX – IMPUESTO A LAS APUESTAS DE CARRERA. Decreto Ley Nº 18.231/43. Resolución General Nº 3638 (DGI), Artículo 5º. Resolución General Nº 393 (DGI), Artículo 2º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive, del mes inmediato siguiente

- Decreto Ley Nº 18.231/43. Resolución General Nº 3.638 (DGI), Artículo 5º. Resolución General Nº 393 (DGI), Artículo 1º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Primera y segunda quincena de cada mes, hasta el quinto día hábil inmediato siguiente

X – IMPUESTO A LAS ENTRADAS A ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS. Ley Nº 17.741, texto ordenado en 2001 y su modificatoria, Artículo 22. Resolución General Nº 1772, Artículo 3º.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
del 1 al 7 del 8 al 15 del 16 al 22 del 23 al último día de cada mes	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente

XI – IMPUESTO A LOS VIDEOGRAMAS GRABADOS. Resolución General Nº 1772, Artículo 8º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente

XII – IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION. Resolución General Nº 1772, Artículo 11.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente

XIII – IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. Resolución General Nº 2250, Artículo 5º.

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara*

XIV – IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO. Resolución General Nº 1905, Artículo 4º.

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara*

XV - RECARGO SOBRE EL GAS NATURAL. Resolución General Nº 1307, Artículo 3º.

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente*

XVI – REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, Artículo 15.

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 7, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 8, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 9, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 10, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 11, inclusive*

b) Servicio doméstico - Dadores de Trabajo. Resolución General Nº 2055, Artículo 9º, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 10, inclusive*

c) Empleados del servicio doméstico. Aportes voluntarios. Resolución General Nº 2055, Artículo 9º, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 15, inclusive*

d) Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Resolución General Nº 2217, Artículo 32.

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 3, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 4, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 5, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 6, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 7, inclusive*

B – ANTICIPOS

I - IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 327, Artículo 23. Resolución General Nº 2011, Artículo 15. Resolución General Nº 2151, Artículo 23. Resolución General Nº 2045, Artículo 7º.

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO (*)*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 13, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 14, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

(*) Respecto de los anticipos correspondientes al impuesto a la ganancia mínima presunta deberá considerarse lo que establezca la resolución general que dicte oportunamente este Organismo.

II – FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Resolución General Nº 2195, Artículo 7º.

ENERO A NOVIEMBRE/2009

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Anticipo del 30%	*Hasta el día 24, inclusive*

DICIEMBRE/2009

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primer anticipo del 67,50%	*Hasta el día 21, inclusive*
Segundo anticipo del 27,50%	*Hasta el día 28, inclusive*

III – IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. Resolución General Nº 2250, Artículo 7º.

ENERO A NOVIEMBRE/2009

CODIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCION	DIAS			
	8	20	24	3 del mes siguiente
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/ más de 92 RON.	7,50%	30%	36,50%	17%
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	-.-.-.-	-.-.-.-	30%	-.-.-.-
395 - Kerosene, gas oil y diesel oil.	-.-.-.-	-.-.-.-	30%	-.-.-.-

DICIEMBRE/2009

CODIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCION	DIAS	
	21	28
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.	72,50 %	22,50 %
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	67,50 %	27,50 %
395 - Kerosene, gasoil y diesel oil.	67,50 %	27,50 %

IV – IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO. Resolución General Nº 1905, Artículo 7º.

ENERO A NOVIEMBRE/2009

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Anticipo del 30%	*Hasta el día 24, inclusive*

DICIEMBRE/2009

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primer anticipo del 67,50%	*Hasta el día 21, inclusive*
Segundo anticipo del 27,50%	*Hasta el día 28, inclusive*

C - RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SICORE

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS **DEPORTIVOS**

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General Nº 2233, Artículo 2º, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 21, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 22, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 23, inclusive*

b) Información e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General Nº 2233, Artículo 2º, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 9, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 10, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 11, inclusive*

D - REGIMEN DE INFORMACION. Resolución General Nº 4120 (DGI), Artículo 4º.

JULIO/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 27, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 28, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 29, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 30, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 31, inclusive*

E - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo**)**

a) Resolución General Nº 2150, Artículo 17.

ENERO, MAYO, SEPTIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 7, inclusive*

b) Resolución General Nº 2150, Artículo 28.

ENERO A DICIEMBRE/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 7, inclusive*

c) Resolución General Nº 2150, Artículo 40.

ABRIL/2009

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 20, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 21, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 22, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 23, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 24, inclusive*



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 3/2008

Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0536800/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300, 24.467 y 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 908 de fecha 11 de diciembre de 1995, 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2.102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 260 de fecha 4 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 303 de fecha 13 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 303 de fecha 13 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Resolución Nº 260 de fecha 4 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se destina un monto de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) a los efectos de financiar en el corriente año proyectos de capacitación del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que se han analizado y evaluado los DIEZ (10) proyectos de capacitación presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación.

Que de los informes producidos por los evaluadores intervinientes surge que, de esos proyectos, UNO (1) debe ser aprobado, en tanto que los CUATRO (4) proyectos de capacitación restantes deben ser desestimados por haberse constatado incumplimientos a lo establecido por los Artículos 14 a 18 del Anexo I de la Disposición Nº 303/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que CINCO (5) de los proyectos presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación han solicitado la baja de los mismos.

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del acto administrativo por el cual se disponga la aprobación o desaprobación de los proyectos presentados y la asignación de cupo que corresponda.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2.102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, en razón de la cual la citada empresa accede al Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por los montos allí consignados.

Art. 2º — Desestímanse los proyectos de capacitación presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación que se detallan en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, haberse constatado incumplimientos a lo establecido por los Artículos 14 a 18 del Anexo I de la Disposición Nº 303 de fecha 13 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Dése de baja los proyectos de capacitación consignados en el Anexo III, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, solicitado por las Instituciones Organizadoras de Capacitación que los presentaron.

Art. 4º — La presente disposición se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge C. Caradonti.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	IOC	MONTO SOLICITADO
S01: 0421074/2008	INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS.	$ 5.920

ANEXO II

EXPEDIENTE Nº	IOC	MONTO SOLICITADO
S01: 0444307/2008	ASOCIACION CIVIL RESURGIR SOLIDARIO DE LOS JOVENES EXCLUIDOS	$ 12.000
S01: 0444408/2008	ASOCIACION CIVIL RESURGIR SOLIDARIO DE LOS JOVENES EXCLUIDOS	$ 12.000
S01: 0418595/2008	ATICANA ASOCIACION CIVIL	$ 12.000
S01: 0419304/2008	FUNDACION ARGENINTA	$ 12.000

ANEXO III

EXPEDIENTE Nº	IOC	MONTO SOLICITADO
S01:0411543/2008	MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS “CONFIANZA”	$ 11.815
S01:0413244/2008	ASOCIACION CIVIL RESURGIR SOLIDARIO DE LOS JOVENES EXCLUIDOS.	$ 12.000
S01:0413333/2008	ASOCIACION CIVIL RESURGIR SOLIDARIO DE LOS JOVENES EXCLUIDOS.	$ 12.000
S01: 04109994/2008	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD REGIONAL RAFAELA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	$ 12.000
S01: 0421824/2008	FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL	$ 11.540

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 8/2008

Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para las empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales. Monto total.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0531546/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 632 de fecha 14 de junio de 2005, 279 de fecha 26 de marzo de 2007 y 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho ex Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 creó el MINISTERIO DE PRODUCCION, estableció su competencia, y es de donde depende la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas destinadas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 632 de fecha 14 de junio de 2005, 279 de fecha 26 de marzo de 2007 y 400 de fecha 23 de abril de 2007 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 303, correspondiente a la reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2008, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante UNA (1) convocatoria, considerándose apropiado fijar como fecha de cierre, el día 27 de febrero de 2009.

Que los miembros del citado Comité en la mencionada acta autorizan a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para que, de ser necesario analice y apruebe ajustes formales que se generen de observaciones jurídicas o de esencia.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial 3” y II “Formulario Presentación Idea Proyecto”, establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presentan en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Que los Anexos: III “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo” y IV “Listado de Agencias de Desarrollo Productivo”, importan información que puede ser requerida de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 2102/08, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074/01 y 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial 3” que se detallan en el Anexo I, que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente disposición, mientras que el cierre operará el día 27 de febrero de 2009 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Art. 2º — El monto total del Llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Art. 3º — Apruébanse los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial 3”, que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente medida y II “Formulario Presentación Idea Proyecto”, que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos: III “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida, y IV “Listado de Agencias de Desarrollo Productivo” que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida, los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empresarial 3, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge C. Caradonti.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS FONAPYME EMPRESARIAL 3

Objetivo

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos “FONAPYME EMPRESARIAL 3” está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en el proceso, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2º.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y en la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en PESOS ($), sea inferior o igual a PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agropecuarias.

4. Empresas del sector construcción.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio, de acuerdo a la clasificación establecida en la Disposición Nº 147/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas y medianas empresas (PyMES). Además, quedarán excluidas las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 4º.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) con un máximo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30 %) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100 %) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100 %) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados de los últimos DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 6º.-

1. Líneas de crédito disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses, TREINTA Y SEIS (36) meses o CUARENTA Y OCHO (48) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en Pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada línea de crédito los siguientes períodos:

a. Línea a DOCE (12) meses: Hasta TRES (3) meses.

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Línea de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

d. Línea de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

ARTICULO 7º.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Los Proyectos

ARTICULO 8º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y razonabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos, cuyo plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de las fechas de cierre de la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo aprobado.

ARTICULO 10º.-

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, piezas y accesorios, vinculados a la actividad de la empresa y a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el medio local se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Materias Primas para ensayos: bienes consumibles destinados exclusivamente a la realización de ensayos y pruebas (incluye serie piloto), siempre que estas actividades se encuentren previstas en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

5. Otros Recursos: activos intangibles, equipamiento informático, software de aplicación, otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11º.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en capital de trabajo y bienes de uso, excepto materiales e insumos y bienes de uso imprescindibles para la etapa de ejecución del proyecto.

5. Compras de inmuebles.

6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente Convocatoria.

7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

8. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Mecanismo de presentación

ARTICULO 12º.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación de la idea proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo IV

de la presente convocatoria, que se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar. Si por razones de índole geográficas el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles posteriores a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Las ideas proyecto de esta Convocatoria serán recibidas a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, mientras que el cierre operará el día 27 de febrero de 2009 a las DOCE HORAS (12:00 hrs).

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de ideas proyecto: a partir de la recepción de las ideas proyecto en dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), se realizará una evaluación de cada presentación que tendrá como objetivo verificar si la mismas cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tal como el informe de Agencia (Anexo II de la presente Convocatoria), resulta muy importante que los interesados en acceder a créditos presenten sus ideas proyecto en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del Concurso.

ARTICULO 13º.-

Por tratarse de un concurso público las ideas proyecto deberán ser presentadas en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en el formulario e instructivos proporcionados, el cual estará a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Admisibilidad de Proyectos

ARTICULO 14º.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ej. sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 15º.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud de evaluación de idea proyecto, que obra en el Anexo II - Formulario idea proyecto de la presente bases y condiciones, la cual tendrá carácter de declaración jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 16º.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado y la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 17º.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación del Anexo II - Formulario idea proyecto en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada idea proyecto se entregará encarpetada (no anillado), en hojas tamaño A4, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas del formulario y de la documentación anexa presentada en el caso de corresponder. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético disquette o CD, con identificación de la empresa, el Formulario idea proyecto que obra como Anexo II de la presente Convocatoria, debidamente completado.

3. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

4. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo III de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Criterios de Selección de ideas proyecto

ARTICULO 18º.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de las ideas proyecto serán ponderadas de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Los responsables de la empresa deberán acreditar, a través de la información obrante en la presentación, el comportamiento empresario adecuado para gestionar su negocio y el potencial proyecto de acuerdo a las buenas prácticas empresariales.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto son adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que existe una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económica - financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos algunos de sus objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento de valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de selección de ideas proyecto y evaluación final

ARTICULO 19º.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todas las ideas proyecto presentadas.

ARTICULO 20º.-

Aquellas empresas cuyas ideas proyecto resultasen seleccionadas, serán notificadas de la decisión por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recepcionada la solicitud en su dependencia, y se les requerirá presentar la documentación que obra en el artículo 26º de la presente bases y condiciones.

ARTICULO 21º.-

Las ideas proyecto seleccionadas, junto a toda la documentación solicitada, serán evaluadas y aquellas que obtengan un dictamen favorable, serán elevadas al Comité de Inversiones de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 22º.-

Se aprobarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de la presentación inicial de la idea proyecto, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 23º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de CINCO (5) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 25º.-

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Listado de documentación solicitada para la evaluación final

ARTICULO 26º.-

El listado de la documentación solicitada para la evaluación final de la idea proyecto seleccionada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las empresas:

a. Planilla de presentación proyecto definitivo, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo de la Planilla de presentación proyecto definitivo.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad local competente.

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. Ultima Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables y declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección Federal de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT- Impuesto al Valor Agregado - Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

i. SEIS (6) últimas Declaraciones Juradas de Impuesto al Valor Agregado, y Rentas, con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas bancarias, financieras y comerciales actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes.

l. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

m. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

n. Copia de contrato de alquiler del inmueble sobre el cual se realiza el proyecto, con plazo vigente a su finalización superior al plazo de evolución del préstamo solicitado, si correspondiere.

3. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.)

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados de la S.H. o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Administración Nacional de la Seguridad Social, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, con sus respectivos comprobantes de pago cuando correspondiere.

f. SEIS (6) últimas Declaraciones Juradas mensuales de Impuesto al Valor Agregado, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

g. Declaración de Deudas bancarias, financieras y comerciales actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes.

h. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

i. Copia de contrato de alquiler del inmueble sobre el cual se realiza el proyecto, con plazo vigente a su finalización superior al plazo de evolución del préstamo solicitado, si correspondiere.

j. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

La información y documentación obrantes en los proyectos, tendrán carácter de Declaración Jurada y serán confidenciales.

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 27º.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas a satisfacción del Comité de Inversiones son:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos específicos provinciales constituidos dentro de Sociedades de Garantía Recíproca que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del territorio nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de análisis.

3. Todo crédito destinado a sociedades de hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA o por cualquier otra entidad aseguradora, debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) – BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

4. Todo crédito destinado a Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación) deberá estar respaldado adicionalmente por fianza solidaria de cada uno de los socios gerentes o miembros del directorio, según corresponda y demás individuos y/o Personas jurídicas a juicio del Comité de Inversiones.

5. Todos los gastos de instrumentación de garantías deberán ser sufragados por cuenta del beneficiario del crédito y se establecerán de acuerdo a las buenas prácticas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 28º.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de la idea proyectos será certificada

por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 29º.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación, aquellas empresas cuyas ideas proyecto fueran seleccionadas y que adjunten la totalidad de la información y documentación requerida en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 30º.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 31º.-

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

ARTICULO 32º.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efectos los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 33º.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 34º.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 35º.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del Concurso.

ARTICULO 36º.-

El beneficiario debe acatar, respecto a la conservación y al uso de los recursos naturales, del medio ambiente y de las inversiones financiadas, las orientaciones técnicas impartidas por técnicos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa o de otros organismos oficiales, según su competencia.

ARTICULO 37º.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 38º.-

La participación en el Concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del llamado a Concurso

ARTICULO 39º.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria anual vigente al momento de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, por un valor de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) aprobará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME EMPRESARIAL 3
ANEXO II - FORMULARIO PRESENTACIÓN IDEA PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO				
FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)				
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a DOCE (12) meses)		en meses		
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE				

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA — Ir a planilla
   - 1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
   - 1.2. C.U.I.T. Nº
   - 1.3. FORMA JURÍDICA
     - 1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN
     - 1.3.2. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES
     - 1.3.3. AÑOS DE ANTIGÜEDAD
     - 1.3.4. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA
     - 1.3.5. FACTURACIÓN PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES PERÍODOS CONTABLES
     - 1.3.6. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA
     - 1.3.7. INFORMACIÓN ECONÓMICA
     - 1.3.8. SITUACIÓN DE DEUDAS COM., BANC. Y FINANC. ULTIMO CIERRE EJERCICIO
   - 1.4. DOMICILIOS
     - 1.4.1. DOMICILIO LEGAL
     - 1.4.2. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
   - 1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA
   - 1.6. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS
   - 1.7. GRUPOS EMPRESARIALES
   - 1.8. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPYME
   - 1.9. RECURSOS HUMANOS
   - 1.10. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO
2. IDENTIFICACIÓN PROYECTO — Ir a planilla
   - 2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS TÉCNICOS DEL PROYECTO
   - 2.2. IMPACTO DEL PROYECTO
   - 2.3. RESUMEN INVERSIONES DEL PROYECTO
     - 2.3.1. RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPYME
     - 2.3.2. DETALLE DE LAS INVERSIONES DEL PROYECTO
3. NOTA DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN IDEA PROYECTO
4. GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO — Ir a planilla

AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL DONDE SE PRESENTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL PROYECTO DE ACUERDO A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y SEGÚN LISTADO DE AGENCIAS HOMOLOGADAS DE LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA PYMEYDR			
NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO IDEA PROYECTO - ESTRUCTURA
FONAPYME EMPRESARIAL 3

....
Firma y aclaración

FONAPYME EMPRESARIAL 3
ANEXO II - FORMULARIO PRESENTACIÓN IDEA PROYECTO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	
1.2. C.U.I.T. Nº	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.2. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES	
1.3.3. AÑOS DE ANTIGÜEDAD			

1.3.4. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.5. FACTURACIÓN PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES PERÍODOS CONTABLES	
1.3.6. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA	

1.3.7. INFORMACIÓN ECONÓMICA	2005	2006	2007
Facturación anual en pesos sin IVA			
Facturación principal rubro en pesos sin IVA			
Monto Inversiones en Activos Fijos			
Resultado Bruto			
Resultado Neto			
Activo Corriente			
Activo No Corriente			
Pasivo Corriente			
Pasivo No Corriente			
Patrimonio Neto			

1.3.8. SITUACIÓN DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ULTIMO CIERRE CONTABLE

Entidad / Institución	En pesos						
	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO IDEA PROYECTO - - 2 -
FONAPYME EMPRESARIAL 3

....
Firma y aclaración

1.4.2. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (debe coincidir con alguna de las sedes productivas de la empresa)			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Propia o Alquilada	
Provincia		Teléfono Celular Nº	
E-mail		Fax Nº	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

1.6. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.7. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales	
La empresa es controlada por otra sociedad	
La empresa es controlante de otra sociedad	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.8. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPYME

Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
TOTAL		

1.9. RECURSOS HUMANOS					
Áreas	Nº	Profesionales		Técnicos	
		Nº	%	Nº	%
Dirección					
Producción / Servicios					
Administración/Vtas					
Servicio Técnico					
Compras					
Desarrollo					
Otros					
Total					

1.10. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FONAPYME EMPRESARIAL 3
ANEXO II - FORMULARIO PRESENTACION IDEA PROYECTO

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS TÉCNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?	

2.2.1. IMPACTO CUALITATIVO DEL PROYECTO PARA LA EMPRESA (No más de 300 palabras)	¿COMPLETA?	

2.2.2. IMPACTO CUANTITATIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO	Medida	2009	2010	2011	2012
Evolución en Ventas de la empresa a partir de la implementación del proyecto	(+/- %)				
Evolución de Costos de producción a partir de la implementación del proyecto	(+/- %)				
Evolución de la Capacidad de Producción a partir de la implementación del proyecto	(+/- %)				
Lanzamiento de nuevos productos a partir de la implementación del proyecto	Cantidad				

¿Incorporar personal permanente con la realización del proyecto?	

2.3.1. RESUMEN DEL PLAN DE INVERSION DEL PROYECTO				
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPYME	A Financiar por la CONTRAPARTE	% Sobre el total del proyecto
BIENES DE CAPITAL	0	0	0	
CONSTRUCCIÓN	0	0	0	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS	0	0	0	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	
OTROS RECURSOS	0	0	0	
TOTAL DEL PROYECTO	0	0	0	0,00%

PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO	0%	0%

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

2.3.2 RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPYME

PLAZO DEL PRÉSTAMO (en meses)		PERÍODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACIÓN (en meses capital + intereses)	
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRÉSTAMO A SOLICITAR	$ 0

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	
TASA DE INTERÉS ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERÉS MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA	

2.3.2. DETALLE DE LAS INVERSIONES DEL PROYECTO							
						GUÍA FORMULARIO	
Rubro	Descripción de la inversión a realizar	País de origen	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	¿Posee Factura Pro forma?
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
	Resto de inversiones					$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

Lugar y Fecha . . . .

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud evaluación idea proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. la idea-proyecto ". . . . ." de la empresa . . . . con el objeto de participar en el Concurso "FONAPYME EMPRESARIAL 3", solicitando me envíen en el lapso de 15 (QUINCE) días hábiles la respuesta a esta presentación. En cualquiera de los casos declaro aceptar la decisión que emane de FONAPYME respecto a la resolución de la idea proyecto presentada como del resto de la presentacion solicitada en el presente Concurso.

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en el presente formulario obran como declaración jurada de la presentación.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

Firma representante del proyecto

Cargo

Aclaración

Lugar y Fecha

NOTA DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN IDEA PROYECTO
FONAPYME EMPRESARIAL 3

ANEXO III

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA		Provincia	
Solicitante		CUIT	
Domicilio		N°	Piso Depto
Localidad	TE:	e - mail	
Actividad			

A. Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 1

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 2

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B. Detalle de toda información adicional al Anexo II - Formulario idea proyecto suministrado por el solicitante

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 3

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ANEXO IV

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROVINCIA	LOCALIDAD	AGENCIA	GERENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	CENTRO I.D.E.B. AVELLANEDA	Sr. Claudio Humberto Cerdá	Hipólito Irigoyen 355	(011) 4222-5001	info@idebavellaneda.com
BUENOS AIRES	BALCARCE	Asociación Balcarce para el Desarrollo Social	Lic. Daniel Gonzalez Gomez Referente: Sr. Carlos Vago	Calle 19 nº 619 (PASEO ROCA - LOCAL 9)	(02266) 430390 Fax 430390	agencia@agenciabalcarce.org.ar
BUENOS AIRES	BARADERO	Centro IDEB Baradero	Cesar Bernasky Referente: Sr. Jesús Reina (Producción)	Araoz 1095	(03329) 485736.	dirproduccion@baradero.net.ar
BUENOS AIRES	BRAGADO	CENTRO IDEB BRAGADO	Cra. Alicia María Narbaitz	Barreda 595	(02342) 430174	empleo@bragado.gov.ar
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE CAÑUELAS	Sra. Mariana Garcia	Del Carmen y Libertad 1814	(02226) 421691	desarrollo@canuelas.gba.gov.ar
BUENOS AIRES	COLÓN	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO COLONENSE – A.D.E.C.	Ing. Carlos PISACCO Referente: Sra. Julieta Secreto	Calle 47 Nº 1134 (e/ 23 y 24)	(02473) 422195	adec@s11.coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	AGENCIA IDEB CORONEL SUÁREZ	Ing. Osvaldo Fuenteslema	Avellaneda 360	(02926) 432533 / 432074	coprodesu@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	LOBOS	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE LOBOS	Sr. Mariano Campos	25 de Mayo esq. Castelli	(02227) 432422	adllobos@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	JUNÍN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE JUNÍN	Sr. Mario Andrés Meoni Referente: Sr.Mario Scevola	Belgrano 43 - Piso 1	(02362) 444223	produccion@junin.gov.ar
BUENOS AIRES	MERCEDES	CENTRO IDEB MERCEDES	Sr. Jorge Cordal	Calle 20 Nº 507 - Piso 1	(02324) 426000 / 420502	idebmercedes@ciudad.com.ar
BUENOS AIRES	MORENO	CENTRO IDEB MORENO	Ing. José Suchowiercha Referente: Sra. Roxana Delgado	L.N. Alem 2653 - 1º piso	(0237) 4635528	ideb@moreno.gov.ar
BUENOS AIRES	MORÓN	CENTRO IDEB MORÓN	Sr. José Parra	Tres Arroyos 329 - Haedo (Parque Industrial La Cantábrica)	4629-3318 / 7397	idebmoron@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	CENTRO IDEB OLAVARRIA	Ing. Horacio Balbiani Referente: Sr. Carlos Andrés Jara	España 2882 - Piso 2	(02284) 416321 / 416441	idebolavarria@coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	SALLIQUELÓ	AGENCIA DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ	Sr. Mario A. Peñas	Pueyrredon 89	(02394) 480369	mario_penas2000@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	TIGRE	CENTRO IDEB TIGRE	Lic. Nicolas Olego	Av. Belgrano 3047	4727-1235 / 1248	ideb@optigre.com
BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	CENTRO IDEB TRES ARROYOS	Sr. Guillermo Salim Referente: Sra. Soledad Cadena	Av. Moreno 467	(02983) 424430 / 428811	produpyme@tresarroyos.gov.ar
CATAMARCA	CATAMARCA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CATAMARCA	Sr. Alexis Traktman Referente: Sr. Juan Cruz Miranda	Vicario Segura 520	(03833) 434507 / 431360	gerencia@adec.net.ar; sepyme@adec.net.ar
CHACO	RESISTENCIA	CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN AREA METROPOLITANA	Sra. Sandra Fontana	Guemes 165	(03722) 449606 / 429993	consejo_regional_metro@yahoo.com.ar

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CHACO	RESISTENCIA	FUNDACIÓN INTECNOR	Sr. Néstor Mario Brecciaroli Referente: Sra. Analía Montero	Calle French Nº 828	(03722) 451673	info@intecnor.com.ar
CHUBUT	PUERTO MADRYN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE PUERTO MADRYN	Arq. Gerardo Flores	Rawson 21	(02965) 451505 / 455752	desarrollo@madryn.gov.ar
CÓRDOBA	CIUDAD DE CÓRDOBA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA -ADEC-	Lic. Jorge Pellicci Referentes: Sra. Maria Isabel Vargas Lic. Patricia Casalli	Caseros 344 PB	(0351) 4341636 / 4341637 4341639	gerencia@adec.org.ar; info@adec.org.ar
CÓRDOBA	SAN FRANCISCO	INSTITUTO TECNOLÓGICO-INDUSTRIAL DE SAN FRANCISCO	Agr. Oscar Osvaldo Valsagna	Juan José Torres Nº 4785 – Parque Industrial - San Francisco	(03564) 439185 (03564) 423135 (part de valsagna)	intec@sanfrancisco.gov.ar
CÓRDOBA	MARCOS JUÁREZ	CENTRO COMERCIAL DE MARCOS JUÁREZ	Lic. Mariano Gerbaudo	España 125	(03472) 426017 / 424831 Fax 457111	agdmarcosjuarez@hotmail.com
CÓRDOBA	INRIVILLE	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE INRIVILLE	Ing. Juan Carlos Re	Libertad 610	(03467) 410877 Fax 411555	fdr@nodosud.com.ar
CÓRDOBA	BELL VILLE	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL PARA LA CIUDAD DE BELL VILLE	Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli	Irigoyen 338	(03534) 410428	gerencia@adlbv.org.ar; servicios@adlbv.org.ar
CÓRDOBA	OLIVA	AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE OLIVA (ADEO)	Sr. Carlos Tomás Mansilla	Belgrano 229	(03532) 420737 / 421174	adeoliva@hotmail.com
CÓRDOBA	VILLA MARÍA	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA REGION CENTRO ARGENTINO -AERCA-	CPN Diego Ribero	San Juan 1369	(0353) 4531378 / 4534814	agenciavm@arnet.com.ar
LA PAMPA	GENERAL PICO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL	Ing. Gustavo M. PEYRONNET	Calle 20 esq. 13 - Piso 2	(02302) 427483	gpeyronnet@fundacionregional.com.ar
CORRIENTES	BELLA VISTA	AGENCIA DE DE DESARROLLO PRODUCTIVO BELLA VISTA	Sr. Edgardo Lopez Pereyra	Casa de la Cultura Local Nº 8 – 3432 – Bella Vista	(03777) 452256	adpbellavista@yahoo.com.ar
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO PASO DE LOS LIBRES	CPN Mauro Mecozzi	Colón 631	(03772) 422175	estudiomecozzi@yahoo.com.ar; adppasodeloslibres@yahoo.com.ar
CORRIENTES	GOYA	AGENCIA RIO SANTA LUCIA	Sr. Guillermo Francisco Arévalo	Corrientes Nº 682	(03777) 420574	agenciariosantalucia@guazunet.com.ar
ENTRE RÍOS	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL (ADER)	Ing. Néstor Daniel Rojas	Bv. Irigoyen s/n	(03442) 440546 / 425517	agenciadesarrollo_uruguay@yahoo.com.ar
ENTRE RÍOS	GUALEGUAYCHÚ	CORPORACIÓN DEL DESARROLLO DE GUALEGUAYCHÚ	Sr. Juan Carlos Quinteros	España 130	(03446) 426116 / 427008	pyme@codegu.com.ar; info@codegu.com.ar
ENTRE RÍOS	PARANÁ	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PARANÁ	Sra. Victoria Agotegaray	25 de mayo 140 Planta Alta	(0343) 4218383 / 8300 / 8800	info@codeparana.org
FORMOSA	CIUDAD DE FORMOSA	AGENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE FORMOSA	Sr .Guillermo Francisco Arévalo	Paseo Costanero Vuelta Formosa y Brandsen	(03717) 436139 / 38 / 421448	info@adeformosa.org.ar; gestioncredito@adeformosa.org.ar
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	CONSEJO DE LA MICROEMPRESA	Sr. Pablo La Villa Referente: Sra. Silvana Berrasato	San Martín esq. Avda. Italia Piso 1	(0388) 4221456 / 4233865	microempresa@imagine.com.ar; pablolavilla@hotmail.com
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS	Sr. Carlos Daparo Referente: Sr. José Luis Llugany	Julián Barraquero 130	(0261) 4246347	financiamiento@idits.org.ar; informes@idits.org.ar; carlos.daparo@idits.org.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	Ing. Mariel Vanin Referente: Sra. Flavia Gill	Godoy Cruz 111	(0261) 4056000 - Fax 0261 4056001	mvanin@idr.org.ar; fgill@idr.org.ar

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL	Lic. Alejandro David Martinez Referente: Sr. Maximiliano Panero	Necochea 465	(0261) 4204812	mpanero@fundacionidc.org.ar
MISIONES	ELDORADO	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ELDORADO -AGEDEL-	CPN Gustavo Mendoza	Malvinas 1691	(03751) 422727	agedel@ceel.com.ar; agedel@hotmail.com
MISIONES	OBERÁ/ ALEM	FUNDACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRAL DE MISIONES -AR CENTRAL-	Horacio Horot Referente: Jorge Pauletti	América 727 - Leandro N. Alem-3315	(03754) 406763 / 421604	auditoria@obera.gov.ar
MISIONES	POSADAS	AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MISIONES - ADEMI	Lic. Suzel Vaider	Sarmiento 1367 - Piso 1	(03752) 431515	agenciamisiones@gmail.com
NEUQUEN	CIUDAD DE NEUQUÉN	CENTRO PYME DE NEUQUÉN	Sra. Maria T. Carazo Referente: CPN Gabriel Carnelli	Buenos Aires 35	(0299) 448 5553 / 442-4454 / 443-5617 / 448-6666	teresacarazo@centropymeneuquen.com.ar; gcarnelli@centropymeneuquen.com.ar
RIO NEGRO	VIEDMA - PATAGONES	AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES	Sra. Marta Bouchet Referente: Sr. Diego Martinez	Tucuman 433	(02920) 430006 / 429562	agenviedma@speedy.com.ar
RIO NEGRO	CHOELE CHOEL (Luis Beltrán)	FUDEMPA -CREAR- VALLE MEDIO-	Sr. Miguel Gallardo	Pacheco 720	(02946) 443806	fudenpa@mymcom.com.ar
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA -ADECO-	Ing Agr Héctor Raúl Di Carli	Roca 766	(0299) 4775779 / 4776663 / 4777529	crearcipo@hotmail.com; crearcip@infovia.com.ar
RIO NEGRO	BARILOCHE	CREAR - BARILOCHE	Sr. Pablo Vuotto	O' Nelly 1450 Subsuelo	(02944) 432055	crear@bariloche.com.ar; extensioncrear@infovia.com.ar
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	AGENCIA DE DESARROLLO CREAR SAN ANTONIO OESTE	Sra. Teresita Agout Referente: Sr. Joaquín Valdivar	Moreno 1111	(02934) 430406	agenciacrearsao@canaldig.com.ar; agenciacrearsao@hotmail.com
SAN LUIS	SAN LUIS	AGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIA DE SAN LUIS -AGEMSAL-	CPN Claudia Grando Referente: Sra. María Alejandra Orellano	Junín 728	(02652) 432176	agemsal@yahoo.com.ar
SANTA FÉ	ROSARIO	AGENCIA DE DESARROLLO REGIÓN ROSARIO -ADERR-	Lic. Angel Elias Referente: Sra. Lucila de la Fuente	Maipú 835	(0341) 4113011	fonapyme@aderr.org.ar
SANTA FÉ	RAFAELA	ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN COMPETITIVA AGENCIA RAFAELA	Sr. Federico Sepliarsky Referente: Sra. Silvia Gabulsky	Necochea 84	(03492) 432-400 / 436500	sgarbulsky@cde.org.ar
SANTA FÉ	RECONQUISTA	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE RECONQUISTA	Sr. Miguel ángel Sanchez Referente: Sr. Juan Martín Valtcheff	Gral. Lopez 744	(03482) 424535	adepro@adrrqta.org.ar
SANTA FÉ	CIUDAD DE SANTA FE	ASOCIACIÓN CIVIL - AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE SANTA FE Y SU REGIÓN	Sr. Carlos Arese Referente: Sra. Amanda Zarratea	25 de Mayo N° 2843	(0342) 4530127	adersantafe@ciudad.com.ar; empresasader@ciudad.com.ar; empresas@adersantafe.org.ar
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	AGENCIA DE DESARROLLO CALETA OLIVIA	Sr. Alberto Salazar Referente: Sra. Zulma Córdoba	San Martín 26 - Piso 1 - Oficina A	(0297) 4851748	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar
SANTA CRUZ	SAN JULIÁN	FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN	Sr. Alejandro Ramos	Roca 965	(02962) 454638	agenciadedesarrollo@uvc.com.ar
SANTIAGO DEL ESTERO	FRÍAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE FRIAS -ADELFRI-	Sr. Victor Di Tella	Granaderos de San Martín 245	(03854) 423724	adelfri@yahoo.com.ar
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	CENTRO DE SERVICIOS PYME DE LA SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN	CPN Guillermo Nelson Canteros Referente: Sra. Andrea Moreno	Camino del Perú 1050	(0381) 4346146 / 7777 / 6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMAN	Lic. Pablo Kunik Referente: CPN Roberto Martinez	Maipú 41 - Piso 8	(0381) 4975050 / 5155	soledaddiezojeda@hotmail.com
TUCUMÁN	SAN ISIDRO DE LULES	AGENCIA DE DESARROLLO FUNDACIÓN PRO PYME	Sr. José Felix Risso	Almirante Brown 161	(0381) 4812555 / 0381-4811213	joserisso250545@gmail.com
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	RÍO GRANDE	FEDERACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE RÍO GRANDE - ADERG	Sra. Cristina Moran y Flores Referente: Sr. Gustavo Mellelia	Elcano 203	(02964) 436206 / 436226 Celular Melellia (02964) 15410221	produccion@riogrande.gov.ar

---

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 9/2008

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse proyectos de capacitación presentados por determinadas empresas. Asignación de cupo de Crédito Fiscal.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0537678/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, por la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2008.

Que se han analizado y evaluado los CUATROCIENTOS VEINTITRES (423) proyectos de capacitación presentados con motivo de la precitada convocatoria.

Que de los informes producidos por los evaluadores intervinientes surge que, de esos proyectos, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359) deben ser aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, en tanto que los SETENTA Y CUATRO (64) proyectos de capacitación restantes deben ser desestimados por haberse constatado incumplimientos a lo establecido por los Artículos 29 a 32 del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que reglamenta el Llamado y/o por deficiencias técnico-pedagógicas en su formulación que desaconsejan su ejecución a juicio de los citados evaluadores.

Que por la Disposición Nº 2 de fecha 23 de diciembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se prorrogó hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 27 de febrero de 2009 el plazo otorgado a las empresas para la presentación del “Certificado Fiscal para Contratar” emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, debe procederse a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 12.626.926,08) correspondiendo adjudicar, de esa suma, a la Modalidad 1 un monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 672.370), a la Modalidad 2 un monto total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 11.805.896,08) y a la Modalidad 3 un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 148.660).

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 4º de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se estableció un cupo de Crédito Fiscal de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000).

Que atento lo dispuesto por el Artículo 39 del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la decisión sobre la asignación del cupo de Crédito Fiscal, tanto como el resultado del proceso de selección de los proyectos, deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y de comunicación en la página “Web” de la Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del acto administrativo por el cual se disponga la aprobación o desaprobación de los proyectos presentados y la asignación de cupo de Crédito Fiscal que corresponda.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I, que con DOCE (12) hojas forman parte integrante de la presente disposición, en razón de los cuales las citadas empresas acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II, que con CUATRO (4) hojas forman parte integrante de la presente disposición, en razón de los cuales las citadas empresas acceden al Régimen de Crédito Fiscal por el monto de reintegro allí consignado, bajo condición de que presente el correspondiente “Certificado Fiscal para Contratar” indefectiblemente hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 27 de febrero de 2009, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1º de la Disposición Nº 2 de fecha 23 de diciembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION dado que, transcurrido ese plazo, caducará de pleno derecho el beneficio que por el presente artículo se asigna, sin derecho a reclamo alguno, en virtud de gastos u honorarios originados por la presentación y/o ejecución de los proyectos, ni por otros conceptos.

Art. 3º — Desestímanse los proyectos de capacitación consignados en el Anexo III, que con SEIS (6) hojas forman parte integrante de la presente disposición, por los motivos allí establecidos.

Art. 4º — La presente disposición se publicará en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge C. Caradonti.

ANEXO I

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:55738/2008	LEADER ELECTRONIC S.A.	Modalidad 2 Individual	76	$ 31.880,00
S01:417776/2008	MERCADO ELECTRICO DAHUJORI SA	Modalidad 2 Individual	73	$ 24.000,00
S01:417810/2008	ELIZABETH DOGLIOTTI	Modalidad 2 Individual	57	$ 30.400,00
S01:417884/2008	GOBBI NOVAG	Modalidad 2 Individual	66	$ 51.000,00
S01:417912/2008	INTERNACIONAL HOME S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 26.480,00
S01:418435/2008	CRESKO S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 32.280,00
S01:418622/2008	SANLUFILM S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 5.286,00
S01:418696/2008	GRUPO NABEL	Modalidad 2 Individual	64	$ 26.040,00
S01:418724/2008	LAHER SRL	Modalidad 2 Individual	67	$ 30.400,00
S01:418761/2008	HOLDING SRL	Modalidad 2 Individual	56	$ 35.200,00
S01:418856/2008	VALOR ARGENTINO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	63	$ 53.800,00
S01:418921/2008	PALMAR HOTEL SRL	Modalidad 2 Individual	57	$ 20.700,00
S01:418933/2008	RICHETTA Y CIA. S.A.	Modalidad 2 Individual	60	$ 70.680,00
S01:418940/2008	PROTECTION ONE SRL	Modalidad 2 Individual	60	$ 53.260,00
S01:418959/2008	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL SA	Modalidad 2 Individual	56	$ 42.000,00
S01:419048/2008	PROVEMET S.A.	Modalidad 2 Individual	78	$ 20.573,00
S01:419072/2008	ASTESIANO Y CIA S.A.	Modalidad 2 Individual	76	$ 13.864,00
S01:419197/2008	CAMBRE I.C.Y F.	Modalidad 2 Individual	71	$ 27.500,00
S01:419213/2008	ELIBET	Modalidad 2 Individual	77	$ 24.000,00
S01:419255/2008	LAIKEN S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 28.440,00
S01:419278/2008	UOLE S.A.	Modalidad 2 Individual	56	$ 26.340,00
S01:419292/2008	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	72	$ 60.900,00
S01:419475/2008	CO.SE.MAR.	Modalidad 2 Individual	68	$ 26.850,00
S01:420025/2008	INDUSTRIAS PLASTICAS EREZCANO S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 43.750,00
S01:420644/2008	ZOO LOGIC S.A.	Modalidad 2 Individual	64	$ 31.240,00
S01:421048/2008	FP INGENIERIA SRL	Modalidad 2 Individual	68	$ 14.380,00
S01:421139/2008	BULONERA ANSALDI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	80	$ 9.560,00
S01:421203/2008	DISMASER DE GERARD RIMBAUD	Modalidad 2 Individual	75	$ 13.288,00
S01:421223/2008	NUEVA VENTURA S.A.	Modalidad 2 Individual	70	$ 14.994,00
S01:421255/2008	INDELAMA SRL	Modalidad 2 Individual	66	$ 57.250,00
S01:421292/2008	ISCOT SERVICES SA	Modalidad 2 Individual	65	$ 23.000,00
S01:421316/2008	INDUSTRIAS 9 DE JULIO	Modalidad 2 Individual	73	$ 20.519,50
S01:422976/2008	MOLDINTEC SRL	Modalidad 2 Individual	68	$ 14.692,00
S01:423071/2008	CERAMICA CTIBOR S.A.	Modalidad 2 Individual	73	$ 23.321,00
S01:423108/2008	LUIS MARIA CAPDEVIELLE - CENTER HOGAR	Modalidad 2 Individual	75	$ 33.040,00
S01:423129/2008	DALLACHIESA SRL	Modalidad 2 Individual	67	$ 15.835,00
S01:423149/2008	YPF S.A.	Modalidad 1	71	$ 69.700,00
S01:423179/2008	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	70	$ 95.820,00
S01:423224/2008	BUNKER DISEÑOS SA	Modalidad 2 Individual	75	$ 16.870,00
S01:423550/2008	MELEX ARGENTINA SRL	Modalidad 2 Individual	71	$ 20.980,00
S01:423566/2008	GLC S.A.	Modalidad 2 Individual	69	$ 17.410,00
S01:423582/2008	BUCO S.A.	Modalidad 2 Individual	62	$ 24.000,00
S01:423621/2008	LAHARRAGUE CHODORGE S.A.	Modalidad 2 Individual	69	$ 41.000,00
S01:423652/2008	LA TOSTADENSE Y CIA SRL	Modalidad 2 Individual	68	$ 38.880,00
S01:423675/2008	CONTROL PARA LA INDUSTRIA S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 32.800,00
S01:423757/2008	KARPA S.A.	Modalidad 2 Individual	66	$ 33.080,00
S01:428654/2008	ABS INDUSTRIAS SRL	Modalidad 2 Individual	61	$ 22.839,00
S01:428690/2008	PROMAR SRL	Modalidad 2 Individual	56	$ 35.480,00
S01:428691/2008	TENSOLITE S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 75.200,00
S01:428695/2008	METALTECNICA SRL	Modalidad 2 Individual	77	$ 14.080,00
S01:429226/2008	METALQUIMICA BANCHIO HNOS S.A.	Modalidad 2 Individual	74	$ 22.200,00
S01:429259/2008	MET CORDOBA SA	Modalidad 2 Individual	57	$ 26.000,00
S01:429367/2008	VESPASIANI AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2 Asociativa	60	$ 17.520,00
S01:429367/2008	DI BACCO Y CIA. S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 60.760,00
S01:429582/2008	CAGNOLI S.A.	Modalidad 2 Individual	63	$ 61.275,45
S01:429598/2008	CORPICO	Modalidad 2 Individual	67	$ 21.900,00
S01:429710/2008	PULQUI PACK SRL	Modalidad 2 Individual	62	$ 36.960,00
S01:429780/2008	EL DORADO S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 22.300,00
S01:429792/2008	METALBO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	63	$ 48.500,00
S01:429878/2008	REFRIGERACION COMERCIAL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	64	$ 15.500,00
S01:429890/2008	MAURI S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 33.210,00
S01:429892/2008	ACERIAS SAUCE VIEJO S.A.	Modalidad 2 Individual	71	$ 36.200,00
S01:429901/2008	PROGRAM CONSULTORES SA	Modalidad 2 Individual	68	$ 26.480,00
S01:429911/2008	COMACO. COOP DE OBRAS Y SERV PUBL, VIV. Y SERV ASISTEN LTDA MARTIN CORONADO	Modalidad 2 Individual	72	$ 44.700,00
S01:429922/2008	EL PULQUI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	78	$ 36.280,00
S01:429936/2008	PROAGRO S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 32.200,00
S01:429950/2008	POWER CHAIN S.R.L.	Modalidad 2 Individual	68	$ 42.500,00
S01:429987/2008	CDSI ARGENTINA S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 24.120,00
S01:430009/2008	FARMACIA VASSALLO OLIVOS S.C.S.	Modalidad 2 Individual	58	$ 21.390,00
S01:430019/2008	SANTIAGO SAENZ S.A.	Modalidad 2 Individual	58	$ 9.418,00
S01:430038/2008	COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO	Modalidad 2 Individual	76	$ 17.500,00
S01:430070/2008	VILA S.A.	Modalidad 2 Individual	59	$ 13.704,00
S01:430093/2008	MAINCAL S.A.	Modalidad 2 Individual	59	$ 10.000,00
S01:431372/2008	BSF S.A.	Modalidad 2 Individual	73	$ 70.320,00
S01:431437/2008	PESSOT SRL	Modalidad 2 Individual	70	$ 33.710,00
S01:431440/2008	CARAMUTO ROSARIO S.A.	Modalidad 2 Individual	74	$ 14.209,00
S01:431504/2008	MACOSER S.A.	Modalidad 2 Individual	75	$ 59.210,00
S01:431565/2008	INDUSTRIAS METALURGICAS DE SAN NICOLAS LEVAL SACIFIA	Modalidad 2 Individual	68	$ 71.400,00
S01:431637/2008	LA LLAVE DEL CHACO SOCIEDAD DE HECHO	Modalidad 2 Individual	76	$ 19.975,00
S01:431970/2008	TECNO-REF S.R.L.	Modalidad 2 Individual	65	$ 18.000,00
S01:431985/2008	FABIMAG S.R.L.	Modalidad 2 Individual	62	$ 20.880,00
S01:432005/2008	HALPERN SRL	Modalidad 2 Individual	61	$ 22.310,00
S01:432086/2008	COMPUTROL SRL	Modalidad 2 Individual	67	$ 18.420,00
S01:432162/2008	SPEEDAGRO SRL	Modalidad 2 Individual	53	$ 33.000,00
S01:432202/2008	AMR SALUD SA	Modalidad 2 Individual	63	$ 33.880,00
S01:432216/2008	TECNOVIN S.R.L.	Modalidad 2 Individual	71	$ 21.111,00
S01:432234/2008	PALERO JORGE CARLOS PALERO RAUL LEANDRO Y PALERO MARIA MONICA	Modalidad 2 Individual	73	$ 20.456,30

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:432384/2008	ISIDRO PEÑA Y CIA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	73	$ 27.000,00
S01:432586/2008	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRIFICACION RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA	Modalidad 2 Individual	66	$ 10.580,00
S01:433538/2008	LORENTE MARIA DE LOS ANGELES	Modalidad 2 Individual	62	$ 21.320,00
S01:433544/2008	APART NUEVA FEDERACION S.A.	Modalidad 2 Individual	62	$ 34.000,00
S01:433548/2008	ALEXANDRA SRL	Modalidad 2 Individual	61	$ 50.000,00
S01:433552/2008	HOTEL DEL SOL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	61	$ 14.640,00
S01:433566/2008	COOPERATIVA DE PROVI-SION DE AGUA POTABLE DE MERLO LTDA	Modalidad 2 Individual	68	$ 29.600,00
S01:433569/2008	PLANTAFLOR S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 13.270,00
S01:433575/2008	SOFIASUR SRL	Modalidad 2 Individual	76	$ 45.400,00
S01:433577/2008	CONSULTORES EN ORGANI-ZACION ASOCIADOS S.A.	Modalidad 2 Individual	78	$ 45.120,00
S01:433584/2008	GEOSYSTEMS S.A	Modalidad 2 Individual	70	$ 43.000,00
S01:433591/2008	CHESS DESARROLLOS INFORMATICOS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	74	$ 12.800,00
S01:433594/2008	CASA PALM S.A.C.I.I.Y A.	Modalidad 2 Individual	78	$ 61.700,00
S01:434536/2008	LENOR SRL	Modalidad 2 Individual	66	$ 8.200,00
S01:434539/2008	MATERFLEX S.A.	Modalidad 2 Individual	70	$ 57.840,00
S01:434542/2008	NECHO S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 56.670,00
S01:434544/2008	WEJCHENBERG, RICARDO DANIEL	Modalidad 2 Individual	80	$ 16.000,00
S01:434548/2008	VIRA OFFIS S.A.	Modalidad 2 Individual	75	$ 52.360,00
S01:434551/2008	ATUEN-DOS SRL	Modalidad 2 Individual	81	$ 13.700,00
S01:434555/2008	FERECHIAN S.A	Modalidad 2 Individual	80	$ 42.250,00
S01:434557/2008	FERRETERA GENERAL PAZ S.R.L.	Modalidad 2 Individual	71	$ 55.600,00
S01:434560/2008	TRUCKSTORE S.A.	Modalidad 2 Individual	60	$ 7.700,00
S01:434561/2008	MONTERO SOCIEDAD ANO-NIMA	Modalidad 2 Individual	64	$ 61.720,00
S01:434565/2008	TIL S.A.	Modalidad 2 Individual	69	$ 93.800,00
S01:434566/2008	MEDITEA ELECTROMEDICA SOCIEDAD DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA	Modalidad 2 Individual	65	$ 47.900,00
S01:434567/2008	FINAL DE TELA	Modalidad 2 Individual	83	$ 27.500,00
S01:434569/2008	CARLA LORENA SCAZZA-RIELLO Y CARLOS ANDRES SCAZZARIELLO S.H.	Modalidad 2 Individual	81	$ 57.400,00
S01:434570/2008	AQUATIC S.R.L.	Modalidad 2 Individual	81	$ 18.250,00
S01:434571/2008	GARMENT QUALITY S.A.	Modalidad 2 Individual	81	$ 48.200,00
S01:434572/2008	METALURGICA CESCA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	66	$ 10.890,00
S01:434573/2008	BOLSAFILM S.A.	Modalidad 2 Individual	73	$ 42.110,00
S01:434574/2008	OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I	Modalidad 2 Individual	76	$ 69.770,00
S01:434575/2008	DMD COMPRESORES S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	76	$ 56.360,00
S01:434576/2008	NEURALSOFT S.R.L.	Modalidad 2 Individual	69	$ 61.520,00
S01:434577/2008	FADI FABRICA ARGENTINA DE INDUMENTARIA SACI	Modalidad 2 Individual	80	$ 58.810,00
S01:434579/2008	JOSE VITTERITTI	Modalidad 2 Individual	61	$ 22.500,00
S01:434584/2008	MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.	Modalidad 2 Individual	64	$ 43.800,00
S01:434586/2008	ROTOCAR	Modalidad 2 Individual	64	$ 4.000,00
S01:434587/2008	GIE S.A	Modalidad 2 Individual	67	$ 13.009,00
S01:434588/2008	SANTIAGO PALLAS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	58	$ 16.000,00
S01:434589/2008	AMOBLAR S.A.	Modalidad 2 Individual	60	$ 56.160,00
S01:434591/2008	TECNICA ARMAQ	Modalidad 2 Individual	67	$ 8.160,00
S01:434593/2008	JUEBIL S. R. L	Modalidad 2 Individual	70	$ 49.600,00
S01:437549/2008	SED METAL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	72	$ 65.200,00

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:437600/2008	SICORP S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 30.000,00
S01:437704/2008	JOSE LUIS ZITO	Modalidad 2 Individual	70	$ 33.400,00
S01:438499/2008	PRODUCTOS EYELIT	Modalidad 3	76	$ 68.360,00
S01:438542/2008	NORTE REPUESTOS SRL	Modalidad 2 Individual	63	$ 35.680,00
S01:439367/2008	MOBILIARIOS FONTENLA S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 43.630,00
S01:439437/2008	ESTABLECIMIENTO SAN CEFERINO	Modalidad 2 Individual	72	$ 69.400,00
S01:439451/2008	CIMOMET S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 39.150,00
S01:439495/2008	ALIBUE S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 69.050,00
S01:439496/2008	FARMACIA ORIEN S.A.	Modalidad 2 Individual	66	$ 43.600,00
S01:439519/2008	CHIALVO S. R. L.	Modalidad 3	68	$ 10.240,00
S01:439523/2008	QUIMICA D & D S.R.L.	Modalidad 2 Individual	74	$ 53.600,00
S01:439548/2008	GUTIERREZ NICOLAS BER-NARDO	Modalidad 2 Individual	68	$ 5.680,00
S01:439578/2008	CERIM S.R.L.	Modalidad 2 Individual	72	$ 68.270,00
S01:439592/2008	PASQUERO ELIDO M GA-BRIELA M Y DIEGO A SOCIE-DAD DE HECHO	Modalidad 2 Individual	65	$ 19.900,00
S01:439640/2008	JORGE CHIALVO, DANIEL GENTA Y JORGE SCANDALO AMIPACK SH	Modalidad 2 Individual	60	$ 21.760,00
S01:439759/2008	G&L GROUP SA	Modalidad 2 Individual	67	$ 41.600,00
S01:439895/2008	LATTINA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	62	$ 8.600,00
S01:440149/2008	PEI S.A.	Modalidad 2 Individual	64	$ 27.460,00
S01:440185/2008	GRUPO E.P. SA	Modalidad 2 Individual	79	$ 69.400,00
S01:440198/2008	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE BUENOS AIRES S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 69.400,00
S01:440225/2008	HRL HOTELES S.A.	Modalidad 3	65	$ 16.160,00
S01:440232/2008	SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.	Modalidad 2 Individual	62	$ 70.000,00
S01:440244/2008	BMT SRL	Modalidad 3	64	$ 13.100,00
S01:440266/2008	INDUSTRIA PUGLIESE S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 44.800,00
S01:440293/2008	DRUETTO JACINTO MAR-CELINO	Modalidad 2 Individual	62	$ 40.750,00
S01:440303/2008	EBON S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 23.160,00
S01:440319/2008	SERVIMIL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	62	$ 13.300,00
S01:440326/2008	HOTEL SALTO GRANDE S.A.A.I.C.I.C.	Modalidad 2 Individual	60	$ 17.920,00
S01:440339/2008	ARONA S.A.	Modalidad 2 Individual	63	$ 21.960,00
S01:440348/2008	MERCURY COMMUNICA-TIONS S.A.	Modalidad 1	69	$ 71.740,00
S01:440361/2008	APHOLOS S.A.I.C.F.I.	Modalidad 2 Individual	75	$ 69.280,00
S01:440621/2008	HOTESUR	Modalidad 2 Individual	69	$ 21.880,00
S01:440715/2008	DIGITAL EXPRESS SRL	Modalidad 2 Asociativa	62	$ 13.808,00
S01:440740/2008	PRESIDENTE S.A. UTE	Modalidad 2 Asociativa	63	$ 20.360,00
S01:440742/2008	S3 SRL	Modalidad 2 Individual	78	$ 54.200,00
S01:440744/2008	OLIGRA S.A.	Modalidad 2 Individual	62	$ 46.600,00
S01:440755/2008	HERMES TRIMEGISTO S.A.	Modalidad 2 Individual	74	$ 22.850,00
S01:440805/2008	BERCA HOTELERA S.A.	Modalidad 2 Individual	62	$ 22.760,00
S01:440816/2008	TRANSPORTADORA DE CAUDALES VIGENCIA DU-QUE S.A.	Modalidad 2 Individual	60	$ 38.000,00
S01:440857/2008	ADMINISTRADORA DE CON-SULTORIOS PRIVADOS SA	Modalidad 2 Individual	67	$ 22.076,73
S01:440900/2008	MEGALUZ SRL	Modalidad 2 Individual	71	$ 28.600,00

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:442039/2008	ARCOLOR S.A.C.I.I.F.A.	Modalidad 2 Individual	71	$ 26.720,00
S01:442091/2008	OLEIROS S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 64.600,00
S01:442506/2008	LOMBARDI ABEL S.A.	Modalidad 2 Individual	71	$ 27.160,00
S01:442567/2008	FAVRA S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	70	$ 39.000,00
S01:442615/2008	TESSICOT S.A.	Modalidad 2 Individual	79	$ 32.200,00
S01:442818/2008	BREXTER S.A.	Modalidad 2 Individual	74	$ 34.200,00
S01:442873/2008	EMCONOR S.A.	Modalidad 2 Individual	77	$ 22.310,00
S01:443023/2008	FLUODINAMICA S.A.	Modalidad 2 Individual	75	$ 13.960,00
S01:444168/2008	REDBIT S.R.L.	Modalidad 3	76	$ 6.400,00
S01:444445/2008	GEA DE GUIRADO JUAN	Modalidad 2 Individual	75	$ 16.060,00
S01:444452/2008	ADAMA SA	Modalidad 2 Individual	67	$ 65.000,00
S01:444465/2008	CEFAS S.A.	Modalidad 2 Individual	77	$ 53.000,00
S01:444479/2008	EMA SERVICIOS S.A.	Modalidad 2 Individual	78	$ 71.800,00
S01:444526/2008	CARAGUATA S.A.	Modalidad 2 Individual	76	$ 49.000,00
S01:446470/2008	JULIO SAEZ E HIJOS SACIFI	Modalidad 2 Individual	57	$ 5.800,00
S01:446495/2008	LEON ALPEROVICH GROUP SA	Modalidad 2 Individual	66	$ 49.560,00
S01:447040/2008	ELIT S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 54.100,00
S01:447100/2008	GUERRINI NEUMATICOS S.A.	Modalidad 2 Individual	71	$ 58.300,00
S01:447188/2008	REGI-GRUPO S.A.	Modalidad 2 Individual	64	$ 41.150,00
S01:447216/2008	GRUAPA SRL	Modalidad 2 Individual	62	$ 43.920,00
S01:447495/2008	ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.I.	Modalidad 2 Individual	71	$ 19.950,00
S01:447535/2008	CBA SOLUTIONS SA	Modalidad 2 Individual	54	$ 13.596,00
S01:447724/2008	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE S.A.	Modalidad 2 Individual	69	$ 60.560,00
S01:447839/2008	LUIS A. CUADRADO	Modalidad 2 Individual	74	$ 54.400,00
S01:447947/2008	INDUSTRIAS ERCA S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 28.200,00
S01:447974/2008	CORDOBA MOTOS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	67	$ 25.120,00
S01:448001/2008	LACTEOS TIO PUJIO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	70	$ 23.762,00
S01:448022/2008	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	Modalidad 1	64	$ 39.600,00
S01:448037/2008	URQUIZA LUIS ROGELIO Y BORTOLÓN RUBEN PEDRO	Modalidad 2 Individual	70	$ 18.880,00
S01:448375/2008	COMPAÑÍA DE TECNOLOGÍAS LATINOAMERICANA	Modalidad 2 Individual	67	$ 12.700,00
S01:448420/2008	HERNÁNDEZ JAVIER RICARDO	Modalidad 2 Individual	59	$ 13.056,00
S01:448430/2008	PUSSETTO SALTA S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 26.680,00
S01:448439/2008	COPYSALTA SRL	Modalidad 2 Individual	71	$ 26.330,00
S01:448471/2008	MATRIMET S.R.L.	Modalidad 2 Individual	62	$ 41.810,00
S01:448483/2008	DICICOM S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 66.925,00
S01:448486/2008	ACERCAR VIAJES SRL	Modalidad 2 Individual	68	$ 4.560,00
S01:448532/2008	ZACARIAS PEJINAKIS E HIJOS SRL	Modalidad 2 Individual	57	$ 24.880,00
S01:448553/2008	TABES S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 35.900,00
S01:448583/2008	COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LTDA	Modalidad 2 Individual	67	$ 39.800,00
S01:448694/2008	BERTOTTO - BOGLIONE S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 60.000,00

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:448735/2008	RADIADORES PRATS S.A.	Modalidad 2 Individual	73	$ 53.950,00
S01:448758/2008	I2T	Modalidad 2 Individual	62	$ 26.050,00
S01:448820/2008	SASIA, LUIS JOSE ALDO	Modalidad 2 Individual	65	$ 19.350,00
S01:448904/2008	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES SRL	Modalidad 2 Individual	74	$ 59.240,00
S01:448931/2008	LA VELOZ HOTELES S.A	Modalidad 2 Individual	66	$ 55.080,00
S01:448968/2008	ULTRACONGELADOS ROSARIO SA	Modalidad 2 Individual	63	$ 69.700,00
S01:449553/2008	LORENA AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 34.200,00
S01:449573/2008	TRANSPORTE RAOSA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	64	$ 36.400,00
S01:449582/2008	ACIFA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	66	$ 45.560,00
S01:449600/2008	SORZANA SA	Modalidad 2 Individual	66	$ 18.020,00
S01:449624/2008	ZANINI PEDRO ANTONIO	Modalidad 2 Individual	72	$ 11.000,00
S01:449648/2008	CARPINCHO “I” S.A.	Modalidad 2 Individual	77	$ 19.000,00
S01:449660/2008	EDUARDO & A.A. FERRARI S.C.C.	Modalidad 2 Individual	75	$ 65.200,00
S01:449734/2008	AGROPECUARIA CHAÑARITOS SA	Modalidad 2 Individual	74	$ 21.600,00
S01:449754/2008	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAYS SICC	Modalidad 2 Individual	69	$ 23.750,00
S01:449785/2008	BUFALO S.A.	Modalidad 2 Asociativa	71	$ 41.000,00
S01:449862/2008	HAUSE MOBEL S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 11.260,00
S01:449882/2008	TAFOR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	68	$ 29.400,00
S01:449908/2008	KADAE S.A.	Modalidad 2 Asociativa	68	$ 101.800,00
S01:449948/2008	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 31.040,00
S01:449973/2008	NEYRA HNOS S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 8.015,00
S01:449993/2008	CAFITO S.A.	Modalidad 2 Individual	77	$ 25.000,00
S01:450013/2008	RUBOL SACIF	Modalidad 2 Individual	70	$ 5.968,00
S01:450040/2008	REMOLQUES OMBU S.A.	Modalidad 2 Individual	70	$ 33.000,00
S01:450114/2008	COMPAÑÍA FARMACEUTICA	Modalidad 2 Individual	75	$ 48.150,00
S01:450139/2008	ITHURBIDE S.A.	Modalidad 2 Individual	62	$ 33.600,00
S01:450212/2008	CONSULTORIO RADIOLOGICO CONCI-CARPINELLA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	67	$ 18.960,00
S01:450326/2008	ACERIAS 4 C S.A	Modalidad 2 Individual	65	$ 29.160,00
S01:450351/2008	INGENIERO GUILLERMO BONAMICO	Modalidad 2 Individual	70	$ 29.520,00
S01:450372/2008	PENTACOM S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 61.230,00
S01:450449/2008	CAIMAN S.R.L.	Modalidad 2 Individual	72	$ 29.200,00
S01:451023/2008	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	60	$ 146.400,00
S01:451176/2008	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	60	$ 136.550,00
S01:451656/2008	ARL S.A.	Modalidad 2 Individual	54	$ 80.754,00
S01:451693/2008	FORTIN REPUBLICA S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 62.300,00
S01:451947/2008	FAVA CARLOS ISAAC	Modalidad 2 Individual	76	$ 29.000,00
S01:451995/2008	BERCOVICH SACIFIA	Modalidad 2 Individual	67	$ 49.740,00
S01:452068/2008	CUSTODIA DE ARCHIVOS DEL NOROESTE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	66	$ 10.060,00
S01:452248/2008	COBERTOL S.A.	Modalidad 2 Individual	74	$ 29.480,00

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:452281/2008	STARTEX	Modalidad 2 Individual	78	$ 43.500,00
S01:452331/2008	BATIA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	75	$ 20.020,00
S01:452368/2008	DISTRIBUIDORA AMERICANA S.A.	Modalidad 2 Individual	66	$ 31.590,00
S01:452640/2008	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	76	$ 70.000,00
S01:452744/2008	LAS TREINTA S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 55.000,00
S01:452776/2008	INDUSTRIAS GENERAL LOPEZ SA	Modalidad 2 Individual	61	$ 9.600,00
S01:452812/2008	DE GRANDE S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 44.980,00
S01:452833/2008	METALURGICA CAMPERO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	61	$ 25.780,00
S01:452842/2008	GALLO ROMINA CARLA	Modalidad 2 Individual	64	$ 13.800,00
S01:452891/2008	LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 60.200,00
S01:452919/2008	COOPERATIVA DE PROVI-SION DE OBRAS Y SERVI-CIOS PÚBLICOS Y CREDITO LTDA. DE ARMSTRONG	Modalidad 2 Individual	78	$ 32.580,00
S01:452934/2008	VIEL AUTOMOTORES SACIFI	Modalidad 2 Individual	72	$ 49.000,00
S01:452961/2008	COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL LIMITADA	Modalidad 2 Individual	71	$ 20.872,00
S01:453072/2008	MICRON FRESAR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	69	$ 43.390,00
S01:453115/2008	BUENA ALIMENTACION SRL	Modalidad 2 Individual	68	$ 21.572,00
S01:453472/2008	FOOD & SERVICES CON-SULTING S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 17.240,00
S01:453526/2008	PODIUM SA	Modalidad 2 Individual	76	$ 36.600,00
S01:454125/2008	UNIFORMES S.R.L.	Modalidad 2 Individual	73	$ 32.300,00
S01:454135/2008	DESIN S.A.	Modalidad 2 Individual	58	$ 11.400,00
S01:454210/2008	GUIDO GUIDI S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 70.000,00
S01:454341/2008	AMIC SACIFAI	Modalidad 2 Individual	55	$ 55.080,00
S01:454403/2008	ZANIN DAVID F Y ZANIN JUAN C. S. DE H.	Modalidad 2 Individual	74	$ 28.740,00
S01:454464/2008	AERO TRANSPORT ENGI-NEERING CONSULTING S.A.	Modalidad 2 Individual	59	$ 33.000,00
S01:455089/2008	SICTEC S.A.	Modalidad 2 Individual	76	$ 7.400,00
S01:455219/2008	VATES S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 45.200,00
S01:455257/2008	IMPERIO S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 15.980,00
S01:455311/2008	ENRIQUE ZANIN	Modalidad 2 Individual	69	$ 44.400,00
S01:459223/2008	AGUAS & PROCESOS S.A.	Modalidad 2 Individual	69	$ 56.410,00
S01:459235/2008	PEACOCK PRODUCCIONES GRAFICAS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	68	$ 7.870,00
S01:481268/2008	DRO-PUR S.A.	Modalidad 2 Individual	53	$ 69.000,00
TOTAL				**$ 10.047.413,98**

ANEXO II

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:418539/2008	FARMACIA VASSALLO VILLA DEL PARQUE SRL	Modalidad 2 Individual	64	$ 25.350,00
S01:418572/2008	FARMACIA VASSALLO CABA-LLITO S.C.S.	Modalidad 2 Individual	64	$ 25.350,00
S01:419232//2008	BUSSINES PROFESSIONAL GROUP S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 27.480,00
S01:421304/2008	SIM S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 26.500,00

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:429744/2008	FAROS AUSILI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	61	$ 13.500,00
S01:429877/2008	CAMIMPORT S.R.L.	Modalidad 2 Individual	59	$ 23.500,00
S01:429913/2008	LA VALENZIANA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	69	$ 18.940,00
S01:429973/2008	BILAB SA	Modalidad 2 Individual	65	$ 14.987,00
S01:429999/2008	FARMACIA VASSALLO SAN ISIDRO S.C.S	Modalidad 2 Individual	64	$ 25.350,00
S01:431342/2008	ADIN S.A.	Modalidad 2 Individual	69	$ 16.812,50
S01:431480/2008	PLÁSTICOS FR SA	Modalidad 2 Individual	68	$ 49.600,00
S01:431580/2008	GATTI S.A.	Modalidad 2 Individual	71	$ 24.150,00
S01:431605/2008	SERVICIOS DE PESAJE SRL	Modalidad 2 Individual	57	$ 42.000,00
S01:432066/2008	M.A.P CONJUNTOS ELECTRI-COS S.R.L	Modalidad 2 Individual	66	$ 12.845,00
S01:432130/2008	ZKW SA	Modalidad 2 Individual	67	$ 10.580,00
S01:432483/2008	FERNANDO JAVIER CONDE	Modalidad 2 Individual	71	$ 26.100,00
S01:432519/2008	GABUID SRL	Modalidad 2 Individual	65	$ 21.750,00
S01:432561/2008	INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE SRL	Modalidad 2 Individual	69	$ 65.620,00
S01:434533/2008	BACAR TRACA SRL	Modalidad 2 Individual	63	$ 50.900,00
S01:434554/2008	WORLD FABRICS S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 77.720,00
S01:434563/2008	MANTENIMIENTO S.A.	Modalidad 2 Individual	76	$ 82.500,00
S01:434564/2008	BRAUN MARTA ESTELA	Modalidad 2 Individual	63	$ 18.480,00
S01:434568/2008	TEO S.A.	Modalidad 2 Individual	83	$ 57.400,00
S01:434578/2008	SENNA AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2 Individual	59	$ 18.200,00
S01:434585/2008	R. Y M. REPARACIONES	Modalidad 2 Individual	65	$ 32.250,00
S01:438252/2008	SULFOQUIMICA S.A. ARGEN-TINA I.C.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 53.500,00
S01:438332/2008	EXTRA S.A.	Modalidad 2 Individual	77	$ 43.320,00
S01:438435/2008	WENCE SRL	Modalidad 2 Individual	72	$ 55.340,00
S01:438460/2008	MICROWEN S.A.	Modalidad 3	72	$ 18.800,00
S01:439363/2008	INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS SRL	Modalidad 2 Individual	75	$ 10.000,00
S01:439901/2008	ANDBRAVA SRL	Modalidad 2 Individual	82	$ 17.150,00
S01:440257/2008	NET 3 S.A.	Modalidad 2 Individual	64	$ 45.400,00
S01:440773/2008	5M PATAGONIA SA	Modalidad 2 Individual	62	$ 22.440,00
S01:442914/2008	COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CON-CORDIA LIMITADA	Modalidad 1	64	$ 51.660,00
S01:443939/2008	SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 61.160,00
S01:444226/2008	ZAFRA S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 51.400,00
S01:444490/2008	CREMONA INOXIDABLE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	72	$ 60.100,00
S01:444518/2008	MADERERA IGUAZÚ S.R.L.	Modalidad 2 Individual	74	$ 16.125,00
S01:446520/2008	LEON ALPEROVICH DE TU-CUMAN SA	Modalidad 2 Individual	63	$ 61.060,00
S01:446558/2008	LEON ALPEROVICH SACIFI	Modalidad 2 Individual	66	$ 48.480,00
S01:446595/2008	DEL CENTRO S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 10.090,00

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	PUNTAJE	TOTAL
S01:447007/2008	LA MARCHI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	62	$ 40.000,00
S01:447205/2008	TIME ZERO SRL	Modalidad 3	67	$ 15.600,00
S01:447210/2008	MOTORTRAC S.R.L.	Modalidad 2 Individual	75	$ 14.017,00
S01:447558/2008	INGENIERÍA PENTA SUR SA	Modalidad 2 Individual	66	$ 17.140,00
S01:447640/2008	COOPERATIVA DE PROV.DE OBRAS Y S.P.OLIVA LTDA	Modalidad 2 Individual	68	$ 23.960,00
S01:447779/2008	CAPITULO DE ROQUE MANUEL GUILLO	Modalidad 2 Individual	72	$ 11.000,00
S01:447817/2008	RETENES CEBALL SRL	Modalidad 2 Individual	61	$ 9.025,00
S01:447871/2008	TERMINAL DEL TUCUMAN S.A.	Modalidad 2 Individual	67	$ 37.660,00
S01:448026/2008	S & D PROTECCION S.A.	Modalidad 2 Individual	63	$ 23.931,00
S01:448034/2008	SIMON HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Modalidad 2 Individual	83	$ 25.420,00
S01:448066/2008	OSCAR BARBIERI S.A.	Modalidad 2 Individual	60	$ 60.520,00
S01:448113/2008	SODA CANTONI	Modalidad 2 Individual	70	$ 27.250,00
S01:448134/2008	OESTE ARGENTINO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	75	$ 7.047,60
S01:448369/2008	LOGISTICA UNIVERSAL	Modalidad 2 Asociativa	73	$ 32.300,00
S01:448536/2008	DISTROSOL SA	Modalidad 2 Individual	59	$ 35.830,00
S01:448539/2008	MELIAN S.A.	Modalidad 2 Individual	72	$ 21.500,00
S01:448579/2008	BORTOLÓN Y URQUIZA COMBUSTIBLES SRL	Modalidad 2 Individual	67	$ 36.080,00
S01:449016/2008	HOTEL PRESIDENTE S.A.	Modalidad 2 Individual	56	$ 68.600,00
S01:449671/2008	MARCELO TRENTO SRL	Modalidad 2 Individual	72	$ 46.720,00
S01:449688/2008	AMOBLAMIENTOS RENO S.A	Modalidad 2 Individual	72	$ 61.640,00
S01:449711/2008	PELLACANI SRL	Modalidad 2 Individual	67	$ 46.800,00
S01:449829/2008	LA LUNA DE CATAMARCA S.A.	Modalidad 2 Individual	63	$ 8.980,00
S01:450397/2008	ENVIE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	56	$ 24.000,00
S01:450436/2008	DIELFE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	72	$ 50.500,00
S01:451713/2008	BOZEL HOTELERA S.A.	Modalidad 2 Individual	62	$ 51.500,00
S01:451731/2008	RÍOS DEL SUD S.A.	Modalidad 2 Individual	65	$ 37.100,00
S01:451923/2008	CVS SRL	Modalidad 2 Individual	69	$ 32.160,00
S01:451958/2008	ANCKAP S.R.L.	Modalidad 2 Individual	68	$ 21.520,00
S01:451980/2008	EMPRENDIMIENTO METALURGICO INDUSTRIAL SRL	Modalidad 2 Individual	76	$ 23.230,00
S01:452010/2008	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	Modalidad 2 Individual	73	$ 48.500,00
S01:452026/2008	AGRICOLA MARES S.A.	Modalidad 2 Individual	78	$ 19.240,00
S01:452172/2008	LA LOMA DEL ACONQUIJA S.A.	Modalidad 2 Individual	77	$ 47.920,00
S01:452435/2008	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ESTEBAN PIACENZA DE ALTA ITALIA LTDA	Modalidad 2 Individual	69	$ 11.620,00
S01:452994/2008	MOTOS DEL CENTRO S.A.	Modalidad 2 Individual	68	$ 20.872,00
S01:455204/2008	BLANGINO, JUAN BAUTISTA NORBERTO	Modalidad 2 Individual	60	$ 34.600,00
S01:455287/2008	PREVISORA SAN LUIS EMPRESA FUNEBRE Y SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	Modalidad 2 Individual	70	$ 8.640,00
S01:481408/2008	GUIDI POSTA S.A.	Modalidad 2 Individual	61	$ 43.200,00
TOTAL				**$ 2.579.512,10**

ANEXO III

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Motivo de Desestimación
S01:0429998/2008	USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0448086/2008	CARROCERIAS LUCERO S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0431380/2008	RAMON SANCHEZ E HIJOS SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454108/2008	RIS S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0418977/2008	SISTRAN CONSULTORES SA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0438137/2008	INDUSTRIAS QUIMICAS DEM S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0431318/2008	MACAR S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0444226/2008	RG FRENOS S.A	Modalidad 1	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0448933/2008	EQUILA S.R.L.	Modalidad 3	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0481086/2008	DE PEDRO HERNAN LINO	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0444149/2008	SURAR PHARMA S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0452902/2008	MAYKEL S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454017/2008	UNE SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454652/2008	VÄLKE SA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454445/2008	FERROSIDER PARTS SA	Modalidad 3	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454156/2008	METALL TECHNIK SA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Motivo de Desestimación
S01:0450699/2008	AREVALO SOCIAL COVER SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0481097/2008	INTERFORMING S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454237/2008	STILO WG SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0481101/2008	AGENOR S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0432533/2008	TEGARAN SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0432503/2008	VILLACH SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0440314/2008	MI PA MET SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0449615/2008	NEOSUR SA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0433525/2008	SUSHI PUERTO MADERO SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0450880/2008	CAR SECURITY S.A.	Modalidad 1	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0440737/2008	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACIÓN ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0447424/2008	ALBERTO CESAR CHIOCCHIO	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0455112/2008	BELCAR SA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0455140/2008	TESTORI S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454034/2008	PRODUCTOS QUÍMICOS FABA SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0418993/2008	ROQUETA PRAT S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0448563/2008	HOTEL NUTIBARA S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0419257/2008	ORGANIZACIÓN DELASOIE HNOS. S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0420035/2008	ZOTT PRODUCCIONES SA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Motivo de Desestimación
S01:0430120/2008	TRIANGULO COLOR S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0432193/2008	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MALABRIGO LTDA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0434583/2008	EQUIPAMIENTO AUTOMOTOR S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0429881/2008	ICAP S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0448138/2008	INSTITUTO PRIVADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0418596/2008	SISTEMAS ACTIVOS SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0428692/2008	TRATERSA SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0447751/2008	CONECAR S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0443055/2008	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0440503/2008	OPERADORA RIVENDELL S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0433533/2008	SUSHI CLUB SRL	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0452709/2008	PUERTAS S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:046460/2008	COLEGIO NUEVA CONCEPCION S.R.L	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0448600/2008	RECURSOS INFORMATICOS SRL	Modalidad 1	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0434590/2008	CZYNE	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0447623/2008	CORDOBA NICOLAS HERNAN Y CORDOBA RICARDO ANDRES	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0449775/2008	INDUSTRIAS T-A S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Motivo de Desestimación
S01:0454198/2008	FERBODIAL S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0434592/2008	PROSAL S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0453618/2008	GINOR SACIF E I	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454027/2008	MARGEL S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0452822/2008	ACHILLI Y DI BATTISTA S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0452806/2008	ACOPLADOS BELEN S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Motivo de Desestimación
S01:0447025/2008	BADI SRL (AYI & ASOCIADOS)	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0455231/2008	FERMADA S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0450414/2008	AGUADO Y CIA. S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0453015/2008	APPIA MOTOR ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0428629/2008	ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).
S01:0454173/2008	ALL REDDY SERVICIOS S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición Nº 259/08).



ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN

Resolución Nº 1006/2008

San Juan, 28/11/2008

VISTO:

El expediente Nº 550.650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Resolución E.P.R.E. Nº 380/07, la Ley Provincial Nº 7480, la Ley Provincial Nº 6668, su modificatoria y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional Nº 25.822, el Decreto Nº 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, mediante los respectivos actos administrativos sancionados por el E.P.R.E., se establecieron los valores unitarios correspondientes a los aportes al “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. (D.E.C.S.A.) y la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias;

Que en las sucesivas redeterminaciones semestrales se consideraron las pautas establecidas en la Ley Nº 7480 y el Decreto Reglamentario Nº 1607/04;

Que mediante Resolución E.P.R.E. Nº 620/08 se aprobaron los valores unitarios en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y C.A.M.M.E.S.A. a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 8 de julio de 2008, hasta que se emita un nuevo Acto Administrativo expreso por esta Autoridad Regulatoria, luego de culminado en los términos de la normativa vigente el siguiente proceso de determinación tarifaria;

Que mediante la Resolución E.P.R.E. Nº 895/08, se dispuso la realización del Proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, convocando para ello a la realización de Audiencia Pública, a fin de establecer el Cuadro Tarifario de aplicación en el marco de las previsiones receptadas por la normativa vigente;

Que culminado el Proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, se sancionó la Resolución E.P.R.E. Nº 1004/08, debiendo en consecuencia actualizarse los unitarios del “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan” establecido en la Ley Nº 7480, en función de la evolución de los valores aprobados como “Costo de Desarrollo”, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Provincial Nº 7480 y su Decreto Reglamentario Nº 1607/04;

Que el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53º incisos a), r) y u) de la Ley Provincial Nº 6.668/95;

Que ha intervenido el Area Económico–Financiera y Gestión Administrativa, Auditoría Regulatoria, Revisiones Tarifarias y Control Subsidios, Area Legal y Asesoramiento Jurídico, y la Gerencia General del E.P.R.E.;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente, en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 28 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente, en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M., para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 28 de noviembre de 2008.

ARTICULO 3º — Los valores unitarios aprobados en la presente serán de aplicación hasta que se emita nuevo Acto Administrativo expreso por esta Autoridad Regulatoria, luego de culminado en los términos de la normativa vigente el siguiente proceso de redeterminación tarifaria.

ARTICULO 4º — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 8º y 9º de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04.

ARTICULO 5º — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura y Tecnología de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Dra. ISABEL ROMERO, Vocal, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. OSCAR ANTONIO TRAD, Vice-Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

Aportes al Fondo Especial Línea 500 kV Mendoza - San Juan

Vigente desde el día 28/11/2008

TARIFA Nº 1 (Pequeñas Demandas)

		Unidad	Importe
T1 R Uso Residencial		Unidad	Importe
T1 R1 Consumo bimestral inferior o igual a 220 kWh (Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,0979
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0159
T1 R2 Consumo bimestral mayor a 220 y hasta 580 kWh inclusive (Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,6933
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0105
T1 R3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	1,5048
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0077
T1 G Uso General		Unidad	Importe
T1 G1 Consumo bimestral inferior o igual a 240 kWh (Para aquellos suministros no incluidos en les previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,0938
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0176
T1 G2 Consumo bimestral mayor a 240 y hasta 580 kWh inclusive			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,9037
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0108
T1 G3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh			
	Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	1.9326
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.0073
T1 A.P. Alumbrado Público		Unidad	importe
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.0122

TARIFA Nº 2 (Medianas Demandas)

		Unidad	Importe
T2 SMF - Sin Medición de Potencia (Demanda máxima Mayor o igual a 10 kW y menor de 20 kW promedio 15´ consecutivos)			
	Cargo Fijo (haya o no consumo):	$/mes	17,8212
	Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0109
T2 CMP - Con Medición de Potencia (Demanda máxima Mayor o igual a 20 kW y menor de 50 kW promedio 15´ consecutivos)			
	Por capacidad de suministro contratada:	$/kW mes	4,0781

TARIFA Nº 3 (Grandes Demandas)
BAJA TENSION

	Unidad	Importe
T3 BT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,0781
MEDIA TENSION		
T3 MT 13,2 R - Con uso de red	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,7105
T3 MT 13,2 B - En bornes	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,5784
T3 MT 33	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,5231
ALTA TENSION		
T3 AT	Unidad	importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,3839

TARIFA R.A. (Riego Agrícola)

	Unidad	Importe
TRA RSD - Riego Agrícola sin diferimiento.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,7761
TRA RCD - Riego Agrícola con diferimiento.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5.7761

TARIFA Nº 4 - Grandes Usuarios Menores y Particulares del MEM
BAJA TENSION

	Unidad	Importe
T4 CMP	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	$/kW mes	4,0781
T4 BT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,0781

MEDIA TENSION

T4 MT 13,2 R - Con uso de red 13,2 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,7105
T4 MT 13,2 B - En bornes de 13,2 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,5784
T4 MT 33 - Con uso de red 13 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	5,5231

ALTA TENSION

T4 AT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta.	$/kW mes	5,3839
Grandes Usuarios Mayores del MEM	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta.	$/kW mes	5,3716

e. 06/01/2009 Nº 27975/08 v. 06/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 22/12/2008

Atento que en esta Dependencia se hallan distintas actuaciones, las cuales se encuentran finiquitadas donde se ordena dar a las mercadería secuestradas el tratamiento previsto por el Art. 417 del Código Aduanero, se cita por el termino de sesenta días corridos desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la siguiente mercadería, SC57-19/2006-RESOLUCION Nª 171/2007 (ADSALO) de fecha 02/05/2007 11,6 TONELADAS DE PASTA DE CELULOSA P.A.S.I.M.4703.29.00.200-H; SC57-032/2008-RESOLUCION W 177/2008 (ADSALO) de fecha 08/05/2008 (1) UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA 1600B IMEI011086/00/959716/8 TARJETA SIM 41/00/014341423 BATERIA NOKIA BL-5C 3.7V P.A.S.I.M 8517.12.31.000-C, (1) UN RADIO TELEFONO CELULAR MARCA MOTOROLA I205 NEXTEL IMEI000600238195460 TARJETA SIM 0018-00850121-360 BATERIA Z3Y529CVPEBZ.9E P.A.S.I.M 8517.12.31.000-C, SC57033/2008-RESOLUCION Nª161/2008 (ADSALO) de fecha 23/04/2008 (1) UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA Nª IMEI011068/00/935861/2 CON BATERIA P.A.S.I.M8517.12.31.000-C, (1) UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA Nª- IMEI011068/00/935849/4 CON BATERIA P.A.S.I.M 8517.12.31.000-C, ((1) UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA Nª IMEI011068/00/935883/3 CON BATERIA P.A.S.I.M 8517.12.31.000-C, (1) UN CARGADOR 110/220 P.A.S.I.M8504.40.10.000-T, SC57034/2008-RESOLUCION Nª160/2008 (ADSALO) de fecha 23/04/2008 (1) UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA 1112S IMEI010997/00/508918/5 TARJETA SIM 8954-3160623294 BATERIA NORIA BEL-CA P.A.S.I.M 8517.12.31.000-C,(1) UN TELEFONO CELULAR MARCA NORIA 1112S IMEI010997/00/508787/4 TARJETA SIMA 8954-31606232943995 BATERIA NOKIABL-CA P.A.S.I.M8517.12.31.000-C, (1) UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA 1112S IMEI010997/00/509220/5 TARJETA SIM 8954-3160623294400118 BATERIA NORIA BEL-CA P.A.S.I.M8517.12.31.000-C, (1) UN TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA 1112 S IMEI010997/00/508788/2 TARJETA SIM8594-31606232944019 BATERIA NOKIA BL-5CA P.A.S.I.M8517.12.31.000-C; a fin de que hagan ejercicio del mismo bajo apercibimiento de proceder a su venta con las formalidades de Ley, todo ello conforme lo establecido en el Art. 418 y subsiguientes del mencionado Código Aduanero a los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse a la Sección “G” de la Aduana de San Lorenzo, sito en la calle San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo Provincia de Santa Fe. Fdo. Administrador Aduana San Lorenzo Rubén C. PAVE.

Abog. RUBEN C. PAVE, Administrador, Aduana de San Lorenzo.

e. 06/01/2009 Nº 27913/08 v. 06/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección Sumarios, 21/11/2008

Desde el Sumario Contencioso SC12 - Nº 723/03, caratulado: “LEIVA OLGA S/INFRACCION ART.987 DEL CODIGO ADUANERO”, que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Clorinda, sito en la calle San Martín 1101 de esta ciudad; se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: OLGA LEIVA citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a estar derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, en un mismo escrito y acompañen la documental que tuvieren en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento declarárselo REBELDE (arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación y fijar domicilio en el radio urbano de esta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido el mismo en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del CA.), imputándose la infracción prevista en el art. 987 del mismo texto legal. Se le hace saber además que dentro del plazo indicado precedentemente (10) días podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar el importe correspondiente a la multa mínima que para el caso asciende a pesos: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.420,32), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería involucrada, cumplido lo cual quedará extinguida la acción penal sin que se registren sus antecedentes. Dicha multa podrá ser abonada personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario arriba citado. NOTIFIQUESE. Fdo.: MARIO VICTOR FIGUEROA -Administrador (I) AFIP - DGA Clorinda, Fsa., 20 de noviembre de 2008, sito San Martín Nº 1101.

JORGE ALBERTO SCAPPINI, Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 06/01/2009 Nº 27934/08 v. 06/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señores Oscar María SÁNCHEZ PAREDES (D.N.I. Nº 14.519.383) para que dentro del plazo de 20 (VEINTE) días hábiles bancarios, Javier María TABORDA (D.N.I. Nº 14.322.585), Oscar BRUNORI (D.N.I. Nº 13.154.644) y Mauro BATTAGLIA (D.N.I. Nº 21.380.188) para que dentro del plazo de 16 (DIECISEIS) días hábiles bancarios y Sergio Daniel CARUSO (D.N.I. Nº 14.611.123) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1222, Expediente Nº 100.242/04 - caratulado “Banco Patagonia Sociedad Anónima (Ex Banco Patagonia Sociedad Anónima, Ex Banco Sudameris Argentina Sociedad Anónima y Ex Banco Sudameris Patagonia Sociedad Anónima)” que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Enero mes de feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

mrgd

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/01/2009 Nº 28120/08 v. 08/01/2009

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aviso Oficial Nº 25.842/08

EN LA EDICION DEL 19/12/2008 EN LA QUE SE PUBLICO EL CITADO AVISO, SE DESLIZO EL SIGUIENTE ERROR DE IMPRENTA

DONDE DICE:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7° INC. C.) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL
ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1,104
VIGENCIA DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/ RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa- Art. 21 dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro – Art. 22 dto. N° 74/98	Número de Dominio (transportistas)
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	04/04/01			

DEBE DECIR:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7° INC. C.) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL
ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1,104
VIGENCIA DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/ RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa- Art. 21 dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro – Art. 22 dto. N° 74/98	Número de Dominio (transportistas)
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	04/04/01		SI	

e. 06/01/2009 Nº 28600/08 v. 06/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 580/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13.365 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 82/2008, iniciado para la adquisición de DOS (2) licencias del software de simulación off-line PipelineStudio para redes de gas, con capacidad de simulación tanto en estado estable como en estado transitorio,

servicio de mantenimiento por UN (1) año y un curso de entrenamiento para OCHO (8) personas, con una duración de DOS (2) días hábiles.

Que por Memorándum GT Nº 1621/2008 (fs. 1) del 15 de mayo de 2008 la GERENCIA DE TRANSMISION de este Organismo solicitó la adquisición DOS (2) licencias de uso del programa Pipeline Studio 3.1. provisto por ENERGY SOLUTION INTERNATIONAL Inc. de manera de poder contar con la flexibilidad y el respaldo necesario en la utilización de la aplicación y con el fin de satisfacer los requerimientos técnicos inherentes a esa gerencia.

Que cabe destacar que por NOTA ENRG/GAyS Nº 4610 del 10 de junio de 2008 se remitió a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) las especificaciones técnicas del producto requerido. Este Organismo dio tratamiento del pedido en Expte. JefGabMin-Exp002751/08 emitiendo en fecha 21 de agosto de 2008 el Dictámen ONTI Nº 522/08 en el que solicita que otros productos de software estarían en condiciones de cumplir con lo solicitado.

Que los términos del Dictamen ONTI 522/08 se pusieron a consideración de la GERENCIA DE TRANSMISION quien por Memorándum GT Nº 1758/2008 argumenta sobre la necesidad de dar continuidad al soporte utilizado por el organismo ya que resulta de aplicación especifica y no es posible su reemplazo por otros programas de aplicación múltiple.

Que asimismo la GERENCIA DE DISTRIBUCION de este Organismo, por intermedio del Memorándum GD Nº 250/08 del 14/08/08, solicita se considere sus necesidades operativas y se incluya su requerimiento de compra de DOS (2) licencias adicionales de similares características a las tramitadas por la GERENCIA DE TRANSMISION y se prevea la participación en los cursos de capacitación de CUATRO (4) integrantes de la GERENCIA DE DISTRIBUCION.

Que por Memorándum GAyS Nº 311/08 del 20/08/08 se le informó a la GERENCIA DE DISTRIBUCION que el gasto no fue previsto para el presente ejercicio y que no existe disponibilidad presupuestaria suficiente para afrontar el gasto por lo que será tenido en cuenta su requerimiento en caso de no efectuarse algunos de los gastos ya previstos. En cuanto a la capacitación se prevé en la presente compra la asistencia de la cantidad de personas solicitadas.

Que la firma ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. mediante Actuación ENARGAS Nº 20848 del 30 de octubre de 2008 presentó al ENARGAS su propuesta técnica y comercial para el suministro de DOS (2) licencias del simulador hidráulico off-line para redes de gasoductos PipelineStudio y un curso de entrenamiento en el uso de dicho simulador con una duración de DOS (2) días, para un máximo de OCHO (8) asistentes.

Que en dicho instrumento describe la funcionalidad disponible en la herramienta de simulación indicando que Pipeline es el software más moderno y avanzado para el análisis hidráulico en estado estable y transitorio para redes de gas y líquido. PipelineStudio surge de la integración de múltiples herramientas de simulación bajo un ambiente completamente gráfico en el cual el usuario está en capacidad de configurar, ejecutar y analizar diversos escenarios de operación, todo dentro de la misma aplicación Windows.

Que informa también que PipelineStudio - Gas es un paquete de simulación y análisis en estado estable y transitorio para redes de transporte y distribución de gas que está en capacidad de representar con extrema precisión una compleja red de gasoductos, dada su flexibilidad en cuanto a simulación y configuración de diferentes dispositivos y su amplia gama de componentes disponibles en las librerías del paquete. Los resultados de la simulación presentan el comportamiento de las principales variables a través de la red. Variables de interés tales como, presión, flujo, temperatura, rendimiento, composición pueden ser seguidas y analizadas en cada uno de los dispositivos presentes en el sistema. De igual forma análisis de estados transitorios pueden ser seguidos de acuerdo con los intervalos de tiempo especificados durante la simulación.

Que argumenta que las redes simuladas en PipelineStudio - Gas pueden estar conformadas por diferentes elementos incluyendo, tramos de tubería, compresores, reguladores, las válvulas del bloqueo, cada uno con sus características y comportamiento completamente configurable.

Que incluye otras consideraciones sobre el producto y hace saber los requerimientos necesarios para el dictado del curso de inducción al PipelineStudio (reserva de salón, computadoras personales cuatro como mínimo, pizarrón, proyector de video, etc.).

Que en cuanto al costo informa que la provisión de DOS (2) licencias del software que incluye llave de seguridad (Bitlocks), código objeto para instalación, documentación on-line y ayuda en español, servicio de soporte y actualización por el primer año que incluye servicio técnico, soporte y solución de problemas y derecho a recibir actualizaciones del software ascenderá a DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y OCHO MIL (U$S 68.000) en tanto que el curso de entrenamiento básico para OCHO (8) personas con una duración de DOS (2) días hábiles ascenderá a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL (U$S 6.000).

Que agrega que la oferta incluye un apartado en el que certifican por ante Notario Público del Estado de Texas, que ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc., empresa constituida según las leyes del Estado de Texas, registrada ante la SECRETARIA DEL ESTADO DE TEXAS bajo el documento de incorporación Número 1308580000 y domiciliada en la ciudad de HOUSTON es la propietaria exclusiva de la tecnología y de todos los derechos de propiedad intelectual del software de simulación hidráulica para gasoductos conocido como PipelineStudio y todas sus aplicaciones derivadas.

Que por tal razón sólo ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. está autorizada para comercializar las licencias y ofrecer y prestar los servicios de ingeniería, soporte y mantenimiento asociado con la citada aplicación.

Que es de hacer notar en primer término, que las razones por las cuales el equipo de evaluación recomienda la contratación directa de la firma ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. para la adquisición de DOS (2) licencias del software que incluye llave de seguridad (Bitlocks), código objeto para instalación, documentación on-line y ayuda en español, servicio de soporte y actualización por el primer año que incluye servicio técnico, soporte y solución de problemas y derecho a recibir actualizaciones del software y el curso de entrenamiento básico para OCHO (8) personas con una duración de DOS (2) días hábiles, son a todas luces atendibles y lógicas.

Que en cuanto al trámite que corresponde imprimirle a la contratación solicitada, el Decreto Nº 1023/2001 en su Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA establece que "La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: ... " 3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora."

Que asimismo, la contratación directa en cuestión puede ser adjudicada a la firma ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. porque: a) de la documentación obrante en autos surge que ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL INC. es una empresa constituida según las leyes del Estado de TEXAS, registrada ante la SECRETARIA DEL ESTADO DE TEXAS bajo el documento de incorporación Número 1308580000 y domiciliada en la ciudad de HOUSTON y además es la propietaria exclusiva de la tecnología y de todos los derechos de propiedad intelectual del software de simulación hidráulica para gasoductos conocido como PipelineStudio y todas sus aplicaciones derivadas.

Que por tal razón sólo ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. está autorizada para comercializar las licencias y ofrecer y prestar los servicios de ingeniería, soporte y mantenimiento asociado con la citada aplicación; b) la adquisición de las licencias antes mencionadas es necesaria para satisfacer los requerimientos técnicos de las Gerencias técnicas de este Organismo, no existiendo sustitutos convenientes para el producto ofertado y porque según lo informado por el AREA DE PRESUPUESTO (fs. 104) existe crédito y cuota de compromiso para erogar los PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 251.600,00) presupuestados por la mencionada firma.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 82/2008 cuyo objeto es la adquisición DOS (2) licencias del software de simulación off-line PipelineStudio para redes de gas, con capacidad de simulación tanto en estado estable como en estado transitorio, servicio de mantenimiento por UN (1) año y un curso de entrenamiento para OCHO (8) personas, con una duración de DOS (2) días hábiles, a la firma ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. por las razones expuestas en los considerandos de este decisorio. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 251.600) el que será imputado a la partida presupuestaria 4.8.1.

ARTICULO 2º — Notifíquese a ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc., a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/01/2009 Nº 28.577/08 v. 06/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 581/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 12642 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/488 del 31 de octubre de 2008 (fs. 205 a 219) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 73/08 cuyo objeto es la adquisición de un vehículo utilitario tipo Peugeot Partner Patagónica 1.9 D - Renault Kangoo II Authentique Plus 1.5 - Citroen Berlingo o vehículo de otras marcas de similares características, según Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas AUPE R. BONANNO (NOTA ENRG/GAyS Nº 9886/08 —fs. 220—); GUINI S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9883/08 —fs. 221—); L'EXPRES S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9887/08 —fs. 222—); VICENTE ZINGARO e HIJOS (NOTA ENRG/GAyS Nº 9889/08 —fs. 223—); FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9888/08 —fs. 238—); D'ARC LIBERTADOR S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9884/08 —fs. 239—) y CENTRO AUTOMOTORES S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9885/08 —fs. 241—) indicándoseles además que el día 12 de noviembre de 2008 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 9890/08 —fs. 240—).

Que además la firma LEON BANCHIK S.A. (fs. 242) comunicó por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte, a fs. 244 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que el único oferente fue LEON BANCHIK S.A. (fs. 245 a 284).

Que asimismo a fs. 285 a 320 se incorporaron copias de los Balances al 30 de junio de 2006 y 30 de junio de 2007 perteneciente a la firma oferente.

Que a fs. 321 se encuentra incorporado el Análisis Formal de la Oferta del 13 de noviembre de 2008.

Que asimismo, a fs. 323 a 324 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 41/08 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora sugiere " la adjudicación del presente procedimiento a la firma LEON BANCHIK S.A. por un importe total de $ 67.650 (Pesos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta) que se imputarán en la partida presupuestaria 4.3.2."

Que en el mencionado dictamen también se aclaró que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte del Oferente al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar

por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a la empresa LEON BANCHIK S.A".

Que a fs. 325 a 326 obran las constancias que acreditan que el único oferente ha sido notificado del DICTAMEN DE EVALUACION Nº 41/2008.

Que por su parte, a fs. 327 de autos se encuentra glosada la presentación de la firma LEON BANCHIK S.A. por la cual presta su conformidad con el premencionado dictamen de evaluación.

Que finalmente, a fs. 328 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 463/2008 por el cual pone a consideración de la autoridad la adjudicación del procedimiento de contratación directa a favor del único oferente que se presentó en autos.

Que introduciéndonos al análisis de la cuestión debemos manifestar que si bien —como principio general— para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debería haber puesto a disposición de todos los oferentes, este Informe evaluación por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectuasen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que recién una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estaría en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que debería resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto), el caso que tramita en autos, reviste las siguientes particularidades que tornan pertinente obviar el transcurso del plazo legal previo al dictado del acto administrativo correspondiente: a) existe un único oferente (LEON BANCHIK S.A.); b) dicho oferente resulta ser también el preadjudicatario de la presente Contratación Directa en los términos del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 41/08 y c) LEON BANCHIK S.A. efectuó una presentación indicando que estaba de acuerdo con los términos del referido dictamen.

Que por todo ello y por elementales razones de economía procesal es que entendemos que —en el caso de autos— este Organismo se encuentra en condiciones de emitir la pertinente resolución adjudicando la Contratación Directa Nº 73/2008 a la firma LEON BANCHIK S.A. cuyo objeto es la adquisición de un vehículo utilitario tipo Peugeot Partner Patagónica 1.9 D - Renault Kangoo II Authentique Plus 1.5 - Citroen Berlingo o vehículo de otras marcas de similares características, según Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la misma contratación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 73/2008 para la adquisición de un vehículo utilitario tipo Peugeot Partner Patagónica 1.9 D a la firma LEON BANCHIK S.A. por un importe total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 67.650) que se imputará a la partida presupuestaria 4.3.2.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/01/2009 Nº 28.589/08 v. 06/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 583/2008

Bs. As. 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13.369 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/421 del 19 de septiembre de 2008 (fs. 35 a 53) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 41/08 para la compra de equipos de aire acondicionado de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas MARIA C. AVILA (NOTA ENRG/GAyS Nº 8175/08 —fs. 54—); AIRMAX S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8173/08 —fs. 55—); CLIMA SHOP S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8170/08 —fs. 56—); METALIA S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8172/08 —fs. 57—); AIREARTE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8176/08 —fs. 58—) HIGROTERMICA S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8174/08 —fs. 59—) y AIRTEM S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8171/08 —fs. 60—), indicándoseles además que el día 8 de octubre de 2008 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres.

Que por su parte las firmas INGENIERIA AHMAD S.R.L. (fs. 61); INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A. (fs. 62) y SUGAR INSTALACIONES S.R.L. (fs. 64) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que además las firmas CLAUDIO CESAR ALMONACID (fs. 63). JOSIAM S.R.L. (fs. 65); ROSA CRISTINA ROBINO (fs. 67) y MAXIMILIANO ARIEL WUIGNIER (fs. 68) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo a fs. 66 se encuentra incorporada la constancia que acredita que la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L. visitó las instalaciones de la Sede Central de este Organismo.

Que por su parte, a fs. 74 a 75 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: JOSIAM S.R.L. (fs. 76 a 113); CLIMA SHOP S.A. (fs. 114 a 201); INGENIERIA AHMAD S.R.L. (fs. 202 a 320); METALIA S.R.L. (fs. 321 a 328); AIREARTE S.A. (fs. 329 a 383); INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A. (fs. 384 a 466) y ROSA ROBINO (fs. 467 a 500).

Que además a fs. 501 obra la NOTA ENRG/GAyS Nº 8867 del 9 de octubre de 2008 mediante la cual se devolvió a la firma MAXIMILIANO ARIEL WUIGNIER un sobre sin abrir ya que la oferta fue presentada en forma tardía en los términos de las CLAUSULAS GENERALES 1) FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que a fs. 503 obra una comunicación del AREA DE COMPRAS de este Organismo, informando que dado que la nota antes mencionada no pudo ser entregada al oferente a través del servicio de mensajería, en fecha 10 de octubre de 2008 se despacha por correo a la dirección que se visualiza en el membrete comercial.

Que es dable remarcar que —según constancia de Mesa de Entradas— la citada nota fue recibida en fecha 22 de octubre de 2008.

Que asimismo las firmas METALIA S.R.L. (fs. 505 a 506) y JOSIAM S.R.L. (fs. 507 a 509) tomaron vista de las actuaciones.

Que a fs. 510 se encuentra glosada la Constancia de incorporación al Sistema de Información de Proveedores perteneciente a CLIMA SHOP S.A., en tanto que a fs. 511 obra la correspondiente a METALIA S.R.L.

Que a fs. 513 a 516 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 16 de octubre de 2008.

Que en función a lo allí indicado se le requirió a las firmas METALIA S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9137); JOSIAM S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9138) y AIREARTE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9139) que presenten documentación faltante.

Que la firma METALIA S.R.L. respondió mediante su presentación de fecha 22 de octubre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 20.042 – fs. 523 a 550); JOSIAM S.R.L. hizo lo propio en esa misma fecha (Actuación ENARGAS Nº 20.161 - fs. 558 a 578) en tanto que AIREARTE S.A. respondió por medio de su presentación del 27 de octubre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 20.422 - fs. 587 a 602).

Que también se les requirió a las firmas JOSIAM S.R.L.; INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A.; ROSA ROBINO; AIREARTE S.A.; METALIA S.R.L. y CLIMA SHOP S.A. que presenten una declaración jurada en la cual manifieste el compromiso de garantizar los trabajos de instalación de los equipos de aire acondicionado, por el término de UN (1) año a partir de la fecha de finalización de dicha instalación y con los equipos funcionando acorde a su especificación técnica. (ver constancias de fs. 551 a 556).

Que las respuestas de dichas empresas obran a fs. 557 (JOSIAM S.R.L.) 579; (CLIMA SHOP S.A.); 581 a 583 (AIREARTE S.A.); 584 (METALIA S.R.L.), 585 (INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A.); 586 (INGENIERIA AHMAD S.R.L.).

Que a fs. 603 a 606 obra un nuevo Análisis Formal de Ofertas.

Que así las cosas, a fs. 607 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 140/2008 por el cual el AREA DE COMPRAS le informa al AREA DE MANTENIMIENTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que todas las ofertas cumplen con los requisitos formales solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que "Por lo expuesto se solicita que esa Area realice el análisis técnico evaluando la calidad y prestación de las ofertas presentadas y si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del procedimiento referenciado."

Que la respuesta del AREA DE MANTENIMIENTO se encuentra incorporada a fs. 608 a 6099.

Que asimismo, a fs. 610 a 613 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 34/08 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora indica que: "...estima conveniente adjudicar los renglones de acuerdo al siguiente detalle:

Renglón 1: Provisión de 2 equipos de aire acondicionado tipo split fr/cal, a favor de la firma Clima Shop S.A. por un importe final de $ 4.150 (Pesos cuatro mil ciento cincuenta).

Renglón 2: Provisión e instalación de 5 equipos de aire acondicionado tipo split de 4500 fr/cal a favor de la firma Clima Shop S.A. por un importe final de $ 18.845 (Pesos dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco).

Renglón 3: Provisión e instalación de 3 equipos de aire acondicionado tipo split de 9000 fr/cal a favor de la firma Clima Shop S.A. por un importe de $ 21.140 (Pesos veintiún mil ciento cuarenta).

Renglón 4: Provisión e instalación de 1 equipo de aire acondicionado tipo split de 6000 fr/cal a favor de la firma Josíam SRL por un importe de $ 5.794 (Pesos cinco mil setecientos noventa y cuatro).

Renglón 5: Provisión de 2 equipos de aire acondicionado tipo split de 6000 fr/cal a favor de la firma Airearte SA por un importe de $ 7.774 (Pesos siete mil setecientos setenta y cuatro)."

Que en el mencionado dictamen también se aclaró que: "El importe total a adjudicar es de $ 57.703 (Pesos cincuenta y siete mil setecientos tres) imputándose $ 50.165 en la partida 4.3.7. y los $ 7.538 restantes se abonarán con fondos del Grupo Operativo de Servidumbres." que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000, el presente Dictamen de Evaluación estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días corridos a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba."

Que finalmente, a fs. 614 a 626 obran las constancias que acreditan que todos los oferentes han sido notificados del DICTAMEN DE EVALUACION Nº 34/2008.

Que sucedió que en fecha 27 de noviembre de 2008 se recibieron dos notas de la firma AIREARTE S.A. —preadjudicataria del Renglón 5— indicando en la primera de ellas (Actuación ENARGAS Nº 23.177/08) que estaba al aguardo de la Orden de Compra para hacer entrega de los equipos y en la segunda (Actuación ENARGAS Nº 23.178) que "DADO EL INCREMENTO EN LA LISTA OFICIAL DE ELECTRA PARA EL MODELO LEX 26 INFORMAMOS QUE LOS PRECIOS COTIZADOS VALEN SOLO HASTA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2008."

Que finalmente a fs. 636 a 637 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 482/08 en el cual luego de efectuar un detallado relato de la situación, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS

informa que “...la compra de los equipos definidos en los renglones 1, 2, 3 y 4 corresponden a requerimientos puntuales y que resultan de urgencia definir para su inmediata instalación. En cuanto a los equipos del renglón Nº 5 (split de 6000 fg frío/calor) responden a la necesidad de contar con un stock para la constante demanda y necesidad de diversos sectores.

Que atento las presentaciones efectuadas en fecha 27 de noviembre de 2008 por la firma AIREARTE S.A. —empresa preadjudicataria del Renglón 5— cabe poner de resalto que la comunicación por ella efectuada en el sentido de que no podrá mantener el precio ofertado en fecha 8 de octubre de 2008, más allá del 8 de diciembre de 2008 se realizó en tiempo, forma y de acuerdo con lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES - CLAUSULAS PARTICULARES - MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Que vale recordar que dicho instrumento indica que el plazo de mantenimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es de TREINTA (30) días siguientes a la fecha de apertura y que dicho plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente, la cual deberá efectuarse con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del período respectivo y que salvo disposición expresa en contrario, los plazos indicados en él es de días hábiles.

Que ahora bien, teniendo en consideración lo expresado en los considerandos precedentes, que la nueva situación planteada por AIREARTE S.A. torna necesario proseguir con el análisis de la situación del renglón 5 y que del MEMORANDUM GAyS Nº 482/08 se desprende que la compra de los elementos que componen dicho renglón no reviste carácter de urgente dado que su adquisición responde “...a la necesidad de contar con un stock para la constante demanda y necesidad de diversos sectores.” resulta pertinente diferir su tratamiento y resolución para su oportunidad.

Que por el contrario, en mérito a que en el ya mencionado Memorándum se indica que “... la compra de los equipos definidos en los renglones 1, 2, 3 y 4 corresponden a requerimientos puntuales y que resultan de urgencia definir para su inmediata instalación.” corresponde que se siga adelante con el procedimiento de adjudicación, de conformidad con los lineamientos establecidos para ellos en el DICTAMEN DE EVALUACION Nº 34/2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Diferir para su oportunidad el tratamiento y resolución de la situación suscitada en relación al Renglón 5 de este procedimiento de contratación (Provisión de 2 equipos de aire acondicionado tipo split de 6000 fr/cal).

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 41/2008, según el siguiente detalle: a) Renglón Nº 1: Provisión de 2 equipos de aire acondicionado tipo split fr/cal, a favor de la firma CLIMA SHOP S.A. por un importe final de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 4.150); Renglón 2 : Provisión e instalación de 5 equipos de aire acondicionado tipo split de 4500 fr/cal a favor de la firma CLIMA SHOP S.A. por un importe final de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 18.845); Renglón 3: Provisión e instalación de 3 equipos de aire acondicionado tipo split de 9000 fr/cal a favor de la firma CLIMA SHOP S.A. por un importe de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA ($ 21.140) y Renglón 4: Provisión e instalación de 1 equipo de aire acondicionado tipo split de 6000 fr/cal a favor de la firma JOSIAM S.R.L. por un importe de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 5.794). El importe total a adjudicar es de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($ 49.929), imputándose PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 42.391) a la partida 4.3.7. y los PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 7.538) restantes se abonarán con fondos del Grupo Operativo de Servidumbres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, al Grupo Operativo de Servidumbres, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/01/2009 Nº 28.594/08 v. 06/01/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 11/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0534891/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización DAKAR SOCIEDAD ANONIMA en la REPUBLICA ARGENTINA y AMAURY SPORT ORGANIZACION en LA REPUBLICA DE CHILE y sus filiales, ORGANIZACION DAKAR S.A. en la REPUBLICA ARGENTINA y ASO CHILE, en la REPUBLICA DE CHILE, han organizado el Rally “DAKAR ARGENTINA – CHILE 2009”. La competencia deportiva se celebrará desde el 31 de diciembre de 2008 al 18 de enero de 2009.

Que el mencionado evento atraviesa los territorios de las REPUBLICAS DE ARGENTINA Y CHILE, con el circuito que figura como ANEXO I de la presente Disposición.

Que asimismo, la mencionada prueba internacional, es organizada con la los auspicios de la FIA (FEDERACION INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL), la FIM (FEDERACION INTERNACIONAL DE MOTOS), la FFSA (FEDERACION FRANCESA DE AUTOMOVILISMO) y las federaciones de los países que atraviesa: ACA (AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO) y CAMOD (CONFEDERACION ARGENTINA DE MOTOCICLISMO DEPORTIVO) en ARGENTINA – FADECH (FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO) y FMC (FEDERACION DE MOTOCICLISMO CHILENO) en CHILE.

Que la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha solicitado la interrupción del tránsito de vehículos particulares, desde Fiambalá, provincia de CATAMARCA, por el paso de San Francisco, CHILE-ARGENTINA, es decir, en forma ascendente hacia la cordillera, para evitar que los espectadores se dirijan al cruce de frontera con el propósito de observar la llegada de vehículos y competidores al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, autorizándose únicamente al transporte de cargas y el autotransporte de pasajeros.

Que a fs. 4/6, obran las constancias de los seguros de responsabilidad civil “Concentraciones o eventos de vehículos terrestres de motor”, contratados por los organizadores, Sociedad L’UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y SOCIEDAD AXA FRANCE.

Que el Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, Reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Modificatoria, en su Anexo VIII “SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL” Anexo T, Decreto Nº 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, Punto 9.21, prescribe como facultad de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; autorizar la realización de competencias automovilísticas de velocidad y regularidad, pedestres, cíclicas, ecuestres, de automotores antiguos, de colección u otras que se realicen en rutas nacionales, cuando sean organizadas o patrocinadas por instituciones civiles con personería jurídica, arraigo y vinculación internacional en la materia.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es el organismo competente para el otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el punto 9.21 del mencionado Anexo VIII del Decreto 1716/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1842 de fecha 10 de octubre de 1973, 2658 de fecha 3 de octubre de 1979, 779/95 y 1716/2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la realización del Rally “DAKAR ARGENTINA – CHILE 2009”, que se celebrará desde el 31 de diciembre de 2008 al 18 de enero de 2009.

ARTICULO 2º — Los vehículos consignados en el ANEXO II podrán circular por el circuito que figura en el ANEXO I, ambos de la presente disposición, en el horario dispuesto por las autoridades del evento y con las restricciones que se establezcan en particular.

ARTICULO 3º — A efectos de la correcta individualización, cada vehículo contará con un distintivo identificatorio que deberá portar durante la competencia deportiva.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO I



ANEXO II

Listado de vehículos participantes en el Rally "Dakar Argentina-Chile 2009"

Nº LISTA	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	PATENTE
1	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4059M723030	BR-5 NUH
2	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4049M723035	BR-5 NUK
3	KTM	690 RALLYE	VBKRAA40X9M724190	BR 5NVD
4	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4009M724182	DT 2524
5	KTM	690 RALLY	VBKRAA4098M710666	54-EV-46 4
7	YAMAHA	450	ZJLCJ12WE00002583	543 BNG 83
8	HONDA	450 CRF X	ZENF450XEC0700141	663 YH 85
9	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4009M723033	BR-5 NUJ
10	KTM	690	VBKRAA4099M724178	WE 2210
12	YAMAHA	WRF 450	ZJLCJ12WE00002516	677 ENS 95
14	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4079M723031	BR-5 NUI
15	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4008M710653	MH 509K
16	YAMAHA	450	ZJLCJ13WE00001735	7490 VZ 86
17	KTM	LC 4 RALLY	VBKRAA4059M724159	LJSK 44
18	KTM	690 RALLYE REPLICA	VBKRAA4059M724162	TD4670
19	YAMAHA	WR 450 F	ZJLCJ12WE00002927	MS-HX-24
20	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4029M724166	8952 GJR
22	KTM	690 RALLY	VBKRAA4068M710303	MMB 100
23	HONDA	CRF 450 X	JH2PE06A67K200144	51-EL-16 4
24	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4028M709469	1978 FYF
25	HONDA	450 CRF X	JH2PE06A88K30J204	9204
27	KTM	450 EXC	VBKRCA4016M316411	490 RCF 75
28	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ12WE00002562	2180 YL 62
29	KTM	690 RALLY	VBKRAA4038M710307	VS39789
30	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4018M710645	3405 ZV 30
31	YAMAHA	450 WRF	JH2RE01A7YK101995	271 AQS 31
32	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4048M710297	3677 PS 10
33	KTM	690	VBKRAA4079M724177	WE 2212
34	YAMAHA	450	ZJLCJ113WE00003452	4884 GZ 2A
39	YAMAHA	WR 450 F	VBKRCA4086M315613	575 RCL 75
41	HONDA	CRF 450	JH2PE06A17K200262	RX57 LTJ
42	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4008M710314	4A2799
43	HONDA	CRF 450 X	JH2PE06A47K200434	4705 FPP
44	BMW	450	WB10145019ZV00512	563 CJY 44
45	YAMAHA	WR 450	ZJLCJ13WE00001730	974 ZT 45
46	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4078M709936	8650 KL 46
47	YAMAHA	WR 450F	ZJLCJ12WE00002324	MSPG34
48	HONDA	CRF 450	JH2PE06AX7K201166	MT VF 62
49	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4078M711105	BV 21 MBT
50	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4018M709933	5A0372
51	KTM	525 EXC	VBKRCA4027M454069	2549 FYT
52	KTM	660	VBKGSL403XM726215	7681 XQ 14
53	KTM	525 EXC	VBKRCA4027M453245	2125 YB 37
54	HONDA	450 CRE	ZENF450XECO600228	2984 YC 85
55	KTM	450 EXC-R	VBKEXA4089M365693	34 UY 1502
56	KTM	450 EXC-R	VBKEXA4049M467864	34UY 0877
57	HONDA	CRF 450 X	JH2PE06A57K201205	MS PB 94
59	KTM	690	VBKRAA4010M724174	188 DGJ 59
60	YAMAHA	450 WRE	ZE6450WRE80000046	DJ 89152
61	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4088M709928	770 FLC 92
62	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ12WE00003786	268 CEE 31
63	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4027M705405	890 BHG 13
64	YAMAHA	450 RALLYE	JYACJ04W000014155	5753 YT 64
65	KTM	690	VBKRAA4069M724185	DS 7019
66	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4028M710668	KY71
67	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4008M710667	BV-17-MBT
68	YAMAHA	WR 450 F	ZJLCJ13WE00002178	8259 RF 11
69	SHERCO	450	VNBS445E38B001320	441 BVQ 13
70	KTM	525	VBKRCA4057M452932	GX07 FCG
72	HONDA	450 CRF X	JH2PE06A16K101245	MR VL 78
73	YAMAHA	450 WRF	JYACJ04W000013673	2267 YT 74
74	YAMAHA	450 WRF	JYACJ04W000013610	6840 YV 74
75	HONDA	CRF 450	JH2PE06A98K301020	EZG 91W1
76	KTM	690 RALLY	VBKRAA4019M724160	8318 XQ 80
77	KTM	525 EXCA	VBKRCA4087M451497	346 BFW 60
78	KTM	660	VBKRAA4068M710298	893 XK 80
79	HONDA	450 CRF	ZENH450XEC8800036	MS TH 59
80	HONDA	CRF 450	JH2PE06A37K200182	MT-RV-11
81	GAS-GAS	FS 500	VTRFS5000J1170027	S0-0051
82	KTM	690	VBKRAA4009M724179	WE 2211
83	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ13WE00003361	830 CHV 31
84	KTM	525	VBKRCA4047M455191	9674 YR 84
85	GAS-GAS	450 EC	VTRFS4500D1220314	3184 CDS
86	KTM	450 WRF HFP	VBKRAA4067M705407	362 VZ 86
87	KAWASAKI	450 KLX R	2FECX45007A000229	7344 VA 87
88	YAMAHA	WR 450	ZENF450XEC0500263	DD27002
89	KTM	660	VBKGSE4045M784486	ZH 81 782
90	BMW	450	WB10145029ZV02673	61-GR-59
91	YAMAHA	WR 450	JYACJ13W000004483	91-GS-32
92	BMW	450	WB10145049ZV02481	61-GR-60
93	KTM	EXC 525	VBKRCA4037M454159	ATU 954
94	KTM	RALLY 690 REPLICA	VBKRAA4038M709464	SR-MN2
95	KTM	690	VBKRAA4079M724180	35ANR93
96	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4099M724164	37ANR93
97	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4089M724169	467 EVF 95
99	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4087M705411	631 AGB 93
100	YAMAHA	WR 450F	ZJLCJ12WE00001381	HH T450
101	KTM	690 RALLY	VBKRAA40X8M709459	BAV 247
102	KTM	KTM 525 EXCA	VBKRCA40X7M453400	1830 YL 62
103	YAMAHA	WRF 450	ZJLCJ12WE00003344	1589 GDC
104	YAMAHA	WRF 450	ZJLCJ12WE00002291	MS LP 31
105	KTM	525 EXC	VBKRCA40X6M447868	1020 FLT
106	HONDA	XR 400 SPR	JH2NE03AX2K430094	300 NXH 75
107	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA40X8M709929	MS-JH-21
108	SHERCO	510	VNBS451E38B001316	443 BVQ 13
109	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4089M724172	BX58 RYJ
110	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4099M724181	BX58 RYH
111	HONDA	CRF 450 X	JH2PE06A77K201142	MS PB 13
112	HONDA	CRF 450 DAKAR X	JH2PE06A07K201175	MS SV 91
113	KTM	660 RALLY	VBKGSE4004M771166	BR-4JRE
114	KTM	690 RALLY	VBKRAA4049M724167	45 ABM 30
115	KTM	EXC	VBKEXN400VM712693	70 EVK 95
116	KTM	525XC	VBKMXM4017M449090	L06138
117	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4058M710647	18Z8441
118	YAMAHA	450 WRF	JYACJ07W000003627	1604 ZQ 76
119	YAMAHA	WR 400	JYACH04W6YA011560	MB-SZ-20
120	YAMAHA	450 WRF	JYACJ07W000001328	6215 YC 02
121	KTM	660 LC4	VBKGFE4014M771158	1718AM00RIM
122	HONDA	450 CRFX	JH2PE06A76K101749	WBM860
123	KTM	525 EXC	VBKRCA4086M441129	MP-HD-46
124	KTM	530 EXC R	VBKEXA4058M463465	MS SL 32
125	HONDA	CRF 450	JH2PE06A97K200221	MT-RV-08
126	BMW	G 650 X CHALLENGE	WB10165018XA82848	RO08 XSP
130	KTM	525 EXC	VBKRCA4056M447034	9955 ZT 30
131	KTM	690 RALLY	VBKRAA4028M709455	DD 47727
132	YAMAHA	450 WRF	JYACJ04W24A009478	5903 MT 32
134	HONDA	CRF 450	JH2PE06A58K300205	9858 GJN
135	YAMAHA	WR450F	ZJLCJ13WE00002089	MTPS98
136	KTM	KTM 660 RR	VBKRCA4036M314997	8967 XM 37
137	KTM	530 EXC	VBXRCA4064M426657	502CIB
138	HUSQVARNA	TE 450	ZCGH812AA7V004388	MS BB 14
139	KTM	450 EXC	VBKRCA4087M320232	319 SZ 39
140	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ13WE00001658	713 VF 66
141	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ13WE00002360	1865VF66
142	KTM	530	VBKLEXA4008M456066	MS-FT-58
143	YAMAHA	WR 450 F	ZJLCJ13WE00002555	DH 77469
144	HONDA	450 CRE	ZENF450XEC0500537	416 EMM 77
145	KTM	690 RALLY	VBKRAA4088M709931	DC 39887
146	SUZUKI	DR-Z 400	ZH3DRZ40005000185	WGB 129
147	KTM	690 RALLY	VBKRAA4068M710639	WHF 873
148	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4088M709458	WDZ 222
149	KTM	525 EXC	VBKRCA4037M451486	3385 HY 15
150	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ13WE00001736	95 XF 50
151	KTM	525 EXCA	VBKRCA4056M447194	752 QTC 75
152	KTM	690 RALLY FACTORY	VBKRAA4038M709934	DE19735
153	YAMAHA	WRF 450	JYACJ04W44A009532	9894 SW 53
154	YAMAHA	450 WRE	ZJLCJ12WE00002586	7365 TH 53
155	KTM	690 RALLYE	VBKRAA40X8M710305	4412 FYM
156	KTM	530 EXC-R	VBKEXA4038M464954	MT-PN-63
157	KTM	450 EXC	VBKRCA40X6M315760	490 RCF 75
158	KTM	690 RALLY	C8SC412341	SU 12 070
159	YAMAHA	400 EXC	ZJLCJ13WE00002275	920 DEW 59
160	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ13WE00001665	425 CBX 60
161	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ13WE00001684	426 CBX 60
162	YAMAHA	WRF 450	ZJLCJ13WE00001728	427 CBX 60
163	KTM	990 AVENTURE	JYACJ13WX8A000041	VM 21647
164	KTM	525 EXCA	VBKRCA4097M454151	6881 ZA 64
165	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRAA4038M710646	TT 717 AH
166	KTM	690 RALLY	VBKRAA4049M724170	713 BFJ 34
167	YAMAHA	WR 450 F	ZJLCJ12WE00002560	MT-SR-36
168	YAMAHA	250 WR F	JYACG22W000001483	MR NN 77
170	KTM	660R	VBKAA4089M724186	AM TG 9405
171	KTM	525 XCW	VBKEXM4017M449529	21576Q
172	KTM	530 EXC-R	VBKEXA4038M464968	MT-GF-66
173	KTM	690 RALLY REPLICA	VBKRFA4008M710300	8690 FYH
174	YAMAHA	WR 450 F	JYACJO4W44A009515	77 ADO
175	YAMAHA	WR 450 F	JYACJO4W000011101	42 ADO
176	KTM	530 EXC	VBKEXA4059M468568	697 ABL 30
178	SHERCO	250	VNBS425E38B000024	439 BQV 13
179	KTM	690	VBKVA44046M927085	469DAS
180	BMW	G 650 X	WB10165078XA82868	MS-PF-56
182	KTM	EXC 450	VDKRCA4046M444223	751 QTC 75
183	KTM	660 RALLY	VBKGSE4033M759205	3370 XK 84
184	KTM	690 RALLY	VBKRAA4078M710312	5854 YT 84
185	YAMAHA	WR 450	JYACJ12W000003573	60-DG-33 3
186	KTM	690	VBKRAA4078M709466	312 CWP 59
187	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4079M724163	VD 26 450
188	KTM	525 EXC	VBKRCA4016M442445	GX55 AVD
189	KTM	525 EXC	VBKRCA4055M433262	4015 DBX
190	KTM	RALLY	VBKRCA406AM370039	3458 HC 90
191	GAS-GAS	FSR 515	VTRFS5000J1170012	S0-0095
192	YAMAHA	450 WRF	ZJLCJ13WE00001708	825 FSM 92
193	KTM	690	VBKRAA40X9M724173	3C1159
195	HONDA	XR 125	TM1VLC8408J000011	3J4333
197	KTM	525 EXC	VBKRCA40X7M454546	6347 FXH
198	KTM	525 EXC	VBKRCA4067M453393	5940-GGZ
199	KTM	525 EXC	VBKRCA4007M454684	0328 FYR
202	KTM	525 EXC	VBKRCA4006M448124	2773 YZ 01
203	KTM	690 RALLY	VBKRAA4088M710321	RTV 480 H
204	KTM	690 FACTORY	VBKRAA4029M710640	UIV-717

Nº LISTA	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	PATENTE
206	KTM	660 RALLYE	VBKGSE4035M784480	04WW5380
208	BETA	RR 525	9C6KM003070006239	764 DYH
209	JINCHENG	XDLGY250	XDL167YMM07000434	A8K883
211	HONDA	CRF 450 X	JH2PE06A27K201291	MT-VB-60
215	GAS-GAS	EC 515 FSR	VTRFS50A0JH0580054	SO-0091
216	KTM	660 RALLYE FACTORY	VBKGSE4094M771148	UFC 042
217	YAMAHA	WR 450 F	JYACJ04W53A005858	MJ-GP-24
218	YAMAHA	450 WR	JYACJ07W000000115	2986 YX 76
219	KTM	690 RALLY	VBKRAA4038M710663	WFJ 410
220	KTM	690 RALLY	VBKGSE4024M772500	WHH 786
222	KTM	525 EXC	VBKRCA4087M454190	RX57 HGL
224	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4058M711099	HD-ZX233
227	KTM	690 RALLYE	VBKRAA4009M724165	HD6ZX506
228	HONDA	XR 650 R	VBKRAA4018M709463	KF M319
229	KTM	525 DRS	VBKRCA4037M453237	08 D 59390
230	KTM	690 RALLY	VBKRAA40X9M724187	36AHF
231	YAMAHA	WFR 450	ZJLCJ09WE00002058	MHR 191
233	YAMAHA	WR450 F	ZJLCJ12WE00003696	DD17137
234	KTM	525 EXC	VBKRCA4047M454140	EU07 WCF
235	KTM	525 MXC	VBKRCA4095M434799	BX 55 WWM
250	YAMAHA	RAPTOR	JY4AMO7W060013830	01R005
251	SUZUKI	LTR 450	JSAAL41AX62108434	E-6099-BFD
252	YAMAHA	RAPTOR 700	JY4AM07W060007126	E 9363 BFD
254	YAMAHA	IFM RAPTOR 700	JY4AM07W070015601	9129 FYS
255	POLARIS	OUTLAW 525	ZHS0TW52508000331	3099 ZP 74
256	POLARIS	OUTLAW 525	ZHS0TW52508000009	120 BAE 67
258	YAMAHA	RAPTOR	ZHD1S3AAF60000328	681 CNZ 59
259	YAMAHA	700 RAPTOR	ZHD183RAAF7000518	259 CXC 59
260	BOMBARDIER	DS	2BVBXLB174V002531	36-TX-KG
261	YAMAHA	RAPTOR	JY4AM07W050000747	27 SV NB
262	YAMAHA	RAPTOR	ZHD1S3RAAF8000756	209 DGK 59
263	POLARIS	OUTLAW	ZHS0TW52508000014	9697 ZF 74
264	CAN - AM	DS 650	ZJUBD00008A000035	914 BZZ 57
265	CAN - AM	DS 650	ZJUBD00008A000030	440 CDE 06
266	CAN - AM	DS 450	2BVCGKC172V000398	900 WE 50
267	POLARIS	OUTLAW 525	ZHS0TW52508000332	3097 ZP 74
268	POLARIS	OUTLAW 525	ZHS0TW52508000310	3098 ZP 74
269	YAMAHA	RAPTOR 700	JY4AM07W070015412	WEF 598
270	SUZUKI	LTR 450	JSAAL41A172105651	BBR666
272	YAMAHA	660	78235	PUA 17-17
273	CAN - AM	800	ZBVHGCH1X7V005333	8689 XA 50
275	KTM	525 XC	VBKA1N43X9M362859	WN-CL 65
276	CAN - AM	DS 650	2BVCGKC122V000289	902 WE 50
277	YAMAHA	RAPTOR 700	JY4AM07W070015407	WEF 600
278	YAMAHA	RAPTOR 700	JY4AM07W060012850	WEF 599
279	BRP	OUTLANDER 650 MAX XT	3JBEPCJ168J000544	2317 ZR 14
300	MITSUBISHI	RACING LANCER	TPHE 408028	GG-LX 33
301	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVWZZZ7LZ8WP00030	WOB-VW501
302	BMW	X3 CC	WBAPD910XOWG35875	GG-XR 303
303	MITSUBISHI	RACING LANCER	TPHE408026	GG-LX 31
304	MITSUBISHI	RACING LANCER	TPHE 408029	GG-LX 34
305	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVWZZZ7LZ7WP00034	WOB-VW783
306	BMW	X3 CC	WBAPD71000WF50080	GG-XR 44
307	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVWZZZ5864WP00008	WOB-VW781
308	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVWZZZ5864WP00009	WOB-VW782
309	HUMMER	H3	AZ282646	2DAKAR
310	MITSUBISHI	RACING LANCER	TPHE 408027	GG-LX 32
312	PROTO	DESSOUDE	AAPV0030340395531	PSM 430 GP
315	BMW	X3 CC	WBAPD51010WD60051	GG-XR-300
316	BMW	X3 CC	WBAPA91050WA00118	GG-XR- 330
317	NISSAN	NAVARA	VSKCVND4OUO119149	PUB 659
318	BMW	X3 CC	WBAPB510X0WB40011	GG XR 333
319	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLO42GGDY400573	2126 KH 82
320	BUGGY	SMG PORSCHE	SMGORM09MC3274	X579
321	BUGGY	SMG V8	SMGORO4MC3267	X870
322	MITSUBISHI	PAJERO	MPR123-1003003	KX55 AUW
323	MITSUBISHI	L200	MMBCNKB407D027278	71-BZ-ZD
325	BUGGY	SMG MONO	SMG0RM06MC3271	X576
328	HONDA	BUGGY FAST & SPEED	JHMEC83200S016382	TY-49-ZJ
329	OPEL	ANTARA RR	TSC0G131231309372	JGV-595
331	NISSAN	NAVARA	AAPV0290700511350	RTL 003
333	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV88W7J001038	DJ868HE
334	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMYV68W4J00229	ZA160VF
335	BUGGY	SMG PORSCHE	SMGORM05MC3269	X575
337	MC RAE	ENDURO	ME080101001P-7	EUS8 BUL
339	NISSAN	NAVARA	JN1CGUD22U0000599	GBD 695
340	MITSUBISHI	L 200	MMBCNK7402D006850	01ROO57
341	NISSAN	BUGGY	SJNBCAP10U0030194	5738 XC 50
342	OSC	OSCAR 03	S19T103AD710S6011	IZM 32
343	OSC	OSCAR 03	S19T1D3AD60SC0007	IZM 29
344	OSC	OSCAR	S19T203AD310SC003	HF2505
345	MITSUBISHI	MONTERO	JMBLNV98W87800110	HQZ244
347	BMW	X5 CC	WBAFA71000LN00010	GG-XR 505
348	MITSUBISHI	PAJERO EVOLUTION	JMBMYV68W2J000729	HE-8458
350	RENAULT	MEGANE	VF1DA0F0514134206	283 QXB 75
351	MC RAE	ENDURO	ELD110203061111406	EU07 XKA
353	TOYOTA	RAV 4	JT171SC1000044051	JDW615
354	BOWLER	NEMESIS	N109071110002	FB07 BVE
356	BUGGY	SMG V8	SMG0R01MC3261	Y878KY199
358	MITSUBISHI	PAJERO V60	TP1229044207	MTL-T2
359	HONDA	BUGGY	JHMEG43400S020075	GS-HR-04
360	VOLKSWAGEN	BUGGY HRT TDI	W09T2B2172HV16003	XSN073

Nº LISTA	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	PATENTE
361	VOLKSWAGEN	BUGGY HRT TDI	WO9T2B2172HV16002	XSN075
363	BOWLER	WILDCAT	WC20407121062	FN07 EAM
364	BUGGY	SEAT	TW4B11D1L00030787	2925 VH 64
365	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W2J002238	MTL-S8
366	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W3J003620	BB-FI 101
367	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W1J001584	85-BA-39 9
368	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W1J006383	860 DPF 78
369	MITSUBISHI	PAJERO L200	MMBCNK7403D041751	GA-6154
370	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV65W1J000208	CU-3983
371	NISSAN	PROTO	JN1CGUD22U0999002	77 CP 208936
372	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W2J006321	HMD322
373	BOWLER	WILDCAT 200	WC20805121045	FJ55 VXF
374	NISSAN	TERRANO PROT	VSKTVUR20U0323433	1064BMN
375	TOYOTA	VDJ 200	JTMHV05J504010991	242 FNK 92
376	NISSAN	PATHFINDER	JN8DR09Y83W804889	458 CZS 78
377	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBZZ9J400172002	5384 YG 85
378	TOYOTA	VDJ 200	JTMCV05J504001296	273 EPS 77
379	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBZ29J600110634	3954 FBS
380	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBZ29J600100380	928 FCV 92
382	TOYOTA	LAND CRUISER 120	JTEBZ29J300059190	426 RKV 75
383	TOYOTA	HILUX	AHTFZ29G009008853	6793 FPS
384	BOWLER	NEMESIS	N110071110006	FD57VRX
385	BUGGY	SMG PORSCHE	SMGORMO7MC3272	X577
386	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W5J000574	6885 WV 21
387	BMW	TRIO	WBACA71020FL21677	4140 XY 85
388	BOWLER	WILDCAT 200	WC20303122016	GJZ 2653
389	NISSAN	PATROL	JN10WGY60U0896037	1311XB50
390	BOWLER	NEMESIS	N110071110005	FD57 VRW
391	BOWLER	WILDCAT	WC21005121047	FN55AXM
392	SSANGYONG	KYRON 2.7DCI	KPTS0B1FS7P085465	8305 GDR
393	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV65W1J000136	B00888
395	BMW	X5	WBAF31020LG90840	7641 BDH
396	MC RAE	ENDURO	ME08001001P3	EU58 BVM
397	TOYOTA	HDJ 100	JTEHC05J504033544	1258 YH 64
398	TOYOTA	RAV4	JT111GJ9500156320	NEQ739
399	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	JTEBZ29J700103532	429 RKV 75
400	TOYOTA	RB71J	JTERB71J100008539	179 DFZ 59
402	TOYOTA	LAND CRUISER 120	JTEBZ29J200110291	424 RKV 75
403	TOYOTA	HILUX	AHTFZ29G109008392	1849 FPD
404	TOYOTA	HILUX	AHTFZ29G609008937	6851 FPS
405	TOYOTA	LAND CRUISER	JT1VPZJ7008000006	VL-90-FN
406	TOYOTA	LANDCRUISER HDJ 80	JT111PJ8007000042	VQD-884
407	TOYOTA	HILUX 1	AHTFZ29G209007493	5905 FNH
408	BOWLER	WILCAT	SALLJGBF8GA438942	2669 HV 15
409	NISSAN	PATHFINDER	JN8DR09Y83W838928	415 WE 50
410	BOWLER	WILDCAT 200	WC20405121040	FA05 XAV
412	BOWLER	WILDCAT 200	WC20504121030	HJZ 3674
413	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W3J003689	4588 TP 47
416	TOYOTA	HDJ 100	JT111TJA008015368	XRY-052
417	VOLKSWAGEN	BUGGY	117212325	VZR293
418	BOWLER	NEMESIS	NIII071110009	3360GJP
419	RALLY RAID UK	DESERT XARRIOR	RALLYRA1DUK200807	MX57 KUT
420	NISSAN	PATROL Y61	JNITFSY61Z0555632	ZA 544 TK
421	NISSAN	PATROL Y61	JN1TFSY61Z0555639	ZA 542 TK
422	NISSAN	PATROL	JN1OKYY6OUO890866	5792 TG 50
423	RALLY RAID UK	DESERT WARRIOR	RALLYRA1DUK170807	MX57 KUR
424	NISSAN	PATROL	JN10KYY60U0828026	5674 SX 50
425	RALLY RAID UK	DESERT WARRIOR	RALLYRA1DUK180807	MX57 KUS
427	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBZ29J100026267	100 XC 85
428	NISSAN	PATROL GR	JN1TDSY61U0315091	8003 XF 50
429	NISSAN	PATROL GR	JN1TESY61U0103600	3776 XN 72
430	RALLY RAID UK	DESERT WARRIOR	RALLYRA1DUK180807	B 22 CSX
431	RALLY RAID UK	DESERT WARRIOR	RALLYRA1DUK020906	MX56 HWT
432	HERRATOR	HR1-D	VSKBVND40U0230119	3673FTH
433	TOYOTA	HZJ 78	JTERB71J200025561	8896 SG 33
434	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W3J003476	AA 1118 BX
435	RALLY RAID UK	DESERT WARRIOR	RALLYRA1DUK300605	MV05 FGX
436	TOYOTA	HDJ 80	JT111TJ8007001752	7726 TZ 86
437	RALLY RAID UK	DESERT WARRIOR	RALLYRA1DUK011105	MX55 UPS
438	RALLY RAID UK	DESERT WARRIOR	RALLYRA1DUK100906	MX56 HWU
439	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBZ29J100114381	YUP 107
440	TOYOTA	LAND CRUISER 120	JTEBZ29J300006828	500 WQ 85
441	RALLY RAID UK	DESERT WARRIOR	RALLYRA1DUK210807	MX57 KUU
442	TOYOTA	PJ 80	JT111PJ8007000159	5126 PD 62
443	TOYOTA	LAND CRUISER PRAD	JTEBZ29J400051549	866 EEF 92
444	MITSUBISHI	L 200 EVOLUTION	JMBMNV68W3J003649	BB-FI 111
445	NISSAN	NAVARA PICK UP	VSKCVND40U0209136	6516 FPT
446	BOWLER	WILDCAT 200	WC20704121032	2402 DDM
447	ISUZU	D-MAX 2	MPATFS85J7H575229	RA 063
448	ISUZU	D-MAX 1	MPATFS85J7H586834	TFS85A
449	IVECO	MURANO RALLY RAID	JTEHC05J104000637	CL 228 LR
452	DESERT WARRIOR	RALLY RAID UK	RALLYRA1DUK270805	MX 55 UYT
453	MITSUBISHI	PAJERO	JMBMNV68W3J000251	215 EPZ 78
454	NISSAN	NAVARO PROTO	VSKCVND4OU0274860	YHF 138
455	BUGGY	BREMONT	VSKAYG260U0597436	175 XT 64
456	TOYOTA	LAND CRUISER 120	JTEBZ29J400128789	200 XY 85
457	TOYOTA	LAND CRUISER 120	JTEBZ29J800142548	98 FGP 92
458	BOWLER	TR 400	SALLHABM8GA405525	7179 SM 94
459	BOWLER	WILDCAT	35806393C	6044 Z J94
460	ISUZU	D-MAX	MP1TFS85H7T104583	3173
461	TOYOTA	LAND CRUISER 120	JTEBZ29J900010687	342 QFR 75
462	MITSUBISHI	L200	93XRNK7408C847260	NKE 1665

Nº LISTA	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	PATENTE
463	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	JTEBZ29J500173594	T399 MY 98
464	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBU11F69K044913	BP RR62 8
465	TOYOTA	FJ CRUISER	1GR5657821	BRYZ 34
466	TOYOTA	LAND CRUISER	14154	4207 YB 17
468	BOWLER	PROTOTIPO	WC20506121055	7818 FHL
469	NISSAN	D 22	JN1WHYD21U0190453	LL 9333-5
470	MITSUBISHI	L 200	MMBJNKB808D72263	BPTP72-3
471	TOYOTA	HDJ80	JT111TJ8207400419	7557 YX 64
473	LAND-ROVER	RANGE ROVER	SALLHABM4GA399791	479 AYZ 31
474	TOYOTA	LAND CRUISER 120	JTEBZ29J400154440	C419TE98
476	KIA	SORENTO	KNAJC524595875131	HPR 670
477	MITSUBISHI	L 200 RS	MMBJNK740WD030761	995 DCA 38
478	TOYOTA	FJ CRUISER LTD 4X4	JTEBU11F99K045098	BT XW 60-2
480	TOYOTA	LAND CRUISER	JTMHV05JX84002865	HBB571
481	TOYOTA	LAND CRUISER 120	JTEBZ29J100062766	533-02-03
482	TOYOTA	FJ CRUISER	JTEBU11F970069328	ERH-KW606
484	TOYOTA	4X4VENTURE	JTERB71J400009264	4070 PY 07
485	TOYOTA	ISUZU	JMBL043GVFY403541	844 BBR 83
486	TOYOTA	HJZ 105	JTECB09J003010959	2387 RM 33
487	MITSUBISHI	PAJERO	MMBJNKB407D079371	B-77-DKR
488	BOWLER	WILDCAT 200	WC20504121029	HJZ3673
489	JEEP	WRANGLER	1J4FA64SX6P732989	HD-50 Z
491	TOYOTA	PICK UP	AHTFZ29G809008227	0410 FNP
492	OPEL	ANTARA V6	W0L06B1VFXV608713	HWA-984
493	KIA	SORENTO	KNEJC523835092272	62-LK-HH
494	LAND-ROVER	TOM CAT	SALLHAMM4FA363251	DKL 94F9
500	MAN	TGS 18.480	XRA510WMA4T123H51	BT-PH-50
501	KAMAZ	4326	XTC43269070000641	P 184 OB 16 RUS
502	TATRA	815-2 ZO R45 12.400	TNT2Z0R455K038925	3T55578
503	GINAF	X2222	XL9KV48CT05010880	BV-NR-41
504	TATRA	T 815	TNT2TOR455K038927	3T92728
505	GINAF	X2223	XLRAV75PC0E693237	BR-LV-73
506	KAMAZ	43 26	XTC43269070000640	P 181 OB 16 RUS
507	MAN	TGS 18.480	XRA390WMA4T122H51	BP-TR-45
508	KAMAZ	4326	XTC43269070000642	P 608 OB 16 RUS
509	GINAF	X2222	XL9KV48CT05010881	BV-NR-43
510	MERCEDES	1844-AK	WDB6553371K071622	3571 BYH
511	HINO	RANGER	JHDFT1JGPXXX10018	80-14 UBP
513	HINO	RANGER	JHDFT1JGP6XX10065	53-67 UBP
514	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZX8L050670	2512 FYP
515	RENAULT	KERAX 420	VF633BVB000100194	8749 FXD
516	LIAZ	111.154	L2FD0004	8S8 84 40
518	GINAF	X2223	XLRAV75PC0E626644	BP-BG-77
519	GINAF	X2222	XL9KV48CT05010482	BS-NR-77
520	LIAZ	19.32 XA	46808294	1L09609
521	GINAF	X2222	XL9KV48XE05010088	BP-BR-55
522	MAN	M2000 18.280	WMAL90ZZ76Y172995	08-CE-50 0
523	MERCEDES	1844 AK	WDB6553371K214908	3059 GJP
524	MAN	M2000 18.280	WMAL90ZZZ1Y067400	1594 MJ 70
525	MERCEDES	2635 AK	WDB65933915726113	0213-DRX
526	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZ78L050537	BT-PN-44
527	GINAF	X2222	XL9KV48CT05010483	BS-NR-74
528	MAN	F2000 19.460	WMAT34ZZZ3M359340	YFA041
529	MERCEDES	UNIMOG	WDB4051221V205012	6956 YL 94
530	MERCEDES	2635 AK	WDB65933915725012	1442 DNG
531	IVECO	EUROCARGO	ZCFB1JJ8202494013	DD032GY
532	MAN	18.285	WMAL90ZZZ3Y109655	IKP-724
533	DAF	75	XLRAV75PC0E737570	BS-JD-47
534	MAN	M2000 18.280	WMAL90ZZ37Y176835	RTL 004
535	GINAF	X2222	XL9KV48XE05010883	BV-LX-88
536	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZ48L050849	BR-580 DH
537	MERCEDES	AXOR	WDB9525621L157339	BS FJ 75
538	MERCEDES	U500	WDB4052201W201061	554 AVC 67
539	MAN	F2000 19.460	WMAE62ZZZ2L031077	DK 865 RB
540	MERCEDES	1936-AK	WDB62132215393780	B-9964-OL
541	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZ28L051109	WPI 74T2
542	MERCEDES	1844 AK	WDB6553371K111277	0470 DCS
543	MERCEDES	2635AK8M	WDB65933915958575	2051 XL 01
544	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZ98L050510	H-VW163
545	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZ88LO50501	GG-XR 404
546	RENAULT	4X4	VF633BVB000100023	821 AXS 13
547	MAN	4X4	WMAL90ZZZ3Y111168	8074 TW 33
548	MERCEDES	1844	WDB65632715724997	7887 SA 58
549	MAN	TGS 26.480	WMA56SZZX9L054681	6426 TZ 18
550	MAN	M2000 18.280	WMAL90ZZZ3Y120549	2644 XC 50
551	GINAF	X2223	XL9KV48XE05010462	BS-HJ-55
552	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ58L050656	GG-XR 606
553	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ58L050639	H-VW164
554	MERCEDES	2635AK8M	WDB65933915727620	2057 XL 01
555	MERCEDES	1936-AK	WDB62132715338927	B-7810-SU
556	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZ28L050767	H-VW162
558	MAN	TGS 18.480	WMA52SZZ28L054328	DLG-MB 114
559	RENAULT	KERAX	VF633EVC000101683	4640 SN 33
560	MAN	TGS 18.480	WMA52SZZ08L053890	BV-JH-11
561	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZX7L050031	XZV892
562	MERCEDES	UNIMOG	WDB4051221V208451	MTL-TW54
563	MAN	M2000 18.280 4X4	WMAL90ZZ35Y140592	CS 575 BN
564	RENAULT	KERAX 380	VF633EVC000101308	291 YE 64
565	IVECO	140E24NW	ZCFB1JJ8102417427	CK121SJ
566	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZ48L050513	HES 002
567	MAN	TGA	WMAH56ZZ98L050724	7985 FYK
568	RENAULT	KERAX	VF633EVC000100180	RME 645
569	MAN	TGS 18.480	WMAH52ZZ18L050629	8A5 7049
570	MERCEDES	UNIMOG	WDB4271111W166568	BP JS 08
571	MAN	TGA 480	WMAH56ZZ78L050725	7973 FYK
574	LIAZ	111.154	TNL111154KOCR0131	1S9 80 46
575	RENAULT	4X4	VF633BVB000100611	457 EEP 92
576	DAF	CF570	XLRAV75PC0E627019	BP-BG-73
577	GINAF	X2222	XL9KV48XE05010089	BP-BR-56
579	GINAF	4X4	XL9KV48XF04010000	BJ PX 49
580	MAN	TGS 18.480	WMAH452ZZ57L050048	3951 FXM
581	DAF	75	XLRAV75PC0E574119	DL709SN
582	MERCEDES	1936	WDB62132715493402	824 BYK 77
583	MERCEDES	1735 AK	WDB65532715922553	BZ 345 RD
584	MERCEDES	2635	WDB65933915549582	8270 CXV
600	TOYOTA	11TJ80	JT111TJ8007005726	138 NLD 75
601	HUMMER	H3	5GTDN136768199544	7179 XE 50
602	NISSAN	PATROL	JN1TDSY61U0314004	6619 YB 85
603	NISSAN	PATROL	JN1TDSY61U0316087	933 XB 50
604	NISSAN	PATROL	JN1TESY61U0100805	7935 ST 89
606	TOYOTA	KZJ 95	JT111GJ9500087458	520XV25
607	NISSAN	PATROL	JN1TESY61U0128084	BR-465BK
608	NISSAN	PATROL	JNT1TESY61U0125317	BR 808 BE
609	NISSAN	PATROL	JN1TESY61U0128248	BR 810 BE
610	NISSAN	PICKUP DOUCBLECAB	JN1CGUD22U0753068	53-VZ-GX
611	TOYOTA	11TJ80	JT111TJ8007001581	3388 HY 15
612	TOYOTA	LANDCRUISER	JTECB09J003025042	09-VBD-4
613	TOYOTA	LANDCRUISER	JTECB09J003034999	80 VXD 3
614	LAND-ROVER	DEFENDER 130	SALLDKHS87A745525	YKS 880
615	TOYOTA	HDJ 80	JT111TJ8007004937	4982 VR 79
616	TOYOTA	LAND CRUISER	JT111TJ8007007882	24 JX BH
617	NISSAN	PATROL GR	JN1TESY61U0100618	5575 WE 76
619	LAND-ROVER	DEFENDER	SALLDHA881A605561	47-VX-TN
620	FORD	F350	1FTWW33R98EA81695	S55XTR
621	FORD	F350	1FTWW33RX8EC39476	57-VTX-7
622	DODGE	RAM 2500	3D7KS26C76Q165005	DQT3288
623	FORD	F350	1FTWW33PX5EA09978	LK54 DXV
624	FORD	F350	1FTSW31F11EB69864	7U13201
625	TOYOTA	NAVARA	MROFZ29G801717110	9A55852
626	NISSAN	FH 6655	JN1CPUD22U0104961	FH6655
627	ISUZU	RODEO	MPATFS86H7H537253	80-MD-54
628	MITSUBISHI	L200	MMBJNKB407D007725	782 KS43
629	NISSAN	PATROL	JN1TESY61U0008278	WF 53623
630	CHEVROLET	S10	9BG138JJ06C400050	DQV0659
631	FORD	F 350	1FTSW31F21ED23451	8F08141
632	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W2J002116	3023 XL 01
633	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W5J001658	279 YK 01
634	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W2J000983	3026 XL 01
635	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W2J000790	6366 XL 01
636	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W3J001200	3349 YB 01
637	MITSUBISHI	OUTLANDER	JMBXJCW7W8U000018	GG-P 7018
638	MITSUBISHI	PAJERO SPORT	MMBGNKH809F000030	GG-LV 806
639	MITSUBISHI	PAJERO SPORT	MMBGNKH809F000028	GG-LV 807
640	FORD	F350	1FTSW31F62EB08737	6338LG
641	TOYOTA	LANDCRUISER	JT111PJ8007000028	R-KH218
642	MITSUBISHI	MONTERO	JMBLNV78W6J001517	8052 FFW
643	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W1J005243	92BKHP
644	MITSUBISHI	L200	93XVNK7409C848854	NLC 9814
645	MITSUBISHI	L200	93XVNK7409C848905	NLE 0994
646	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W5J001917	GG-XR 68
647	BMW	X5	WBAFF41020LZ00098	GG-XR 502
648	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W1J006233	GG-XR 100
649	BMW	X5	WBAFF41028L041137	GLL598
650	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLYV78W1J001832	GG XR 67
651	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W1J008897	B112X097
652	MITSUBISHI	MONTERO	JMBLNV78W1J003660	E4936
653	FORD	USA	1FTNW21P64EA27904	32-BR-PT
654	ISUZU	TFS	MPATFS86H7H517988	48 BZJ 06
655	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV8W1J002913	6430 DTL
656	HUMMER	H1	137ZA843X1E192543	DAKARH1
657	IVECO	DAILY	ZCFD55D8005689191	YUE 992
659	TOYOTA	HZJ 105L	JTGCB09J855001722	81-TP-PB
660	TOYOTA	HZJ 105	JTECB09J603010688	47-BK-HS
661	VOLKSWAGEN	PAN AM	WV2ZZZ7HZ9H041264	WOB-HA649
662	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WYGZZZ7LZ6D009642	H-VW837
663	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVGZZZ7LZ6D009632	H-VM802
664	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVGZZZ7LZ6D009638	H-VM806
665	VOLKSWAGEN	BUS	WV2ZZZ7HZ6H000028	WOB-AW342
666	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVGZZZ7LZ6D009641	H-VM807
667	VOLKSWAGEN	BUS	WV2ZZZ7HZ7H000102	H-AW151
668	VOLKSWAGEN	BUS	WV2ZZZ7HZ7H000101	H-AW161
669	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVGZZZ7LLZ6D009635	H-VM809
670	VOLKSWAGEN	BUS	WV2ZZZ7HZ6H000027	WOB-AW 395
671	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVGZZZ7LZ6D009634	H-VM826
672	VOLKSWAGEN	TOUAREG	WVGZZZ7LZ6D021325	57-RV-VG
673	NISSAN	Y61EE06	JN1TESY61U0145751	6990 WM 50
674	NISSAN	Y61EE18	JN1TESY61U0140075	1464 WR 50
676	TOYOTA	HDJ100	JTMCV05J304013348	205 FPG 92
677	TOYOTA	VDJ 200	MJT6824QM900	935 DWF 92
679	TOYOTA	HILUX	AHTFR29G907000035	437 ESD 92
680	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBZ99J600035863	6426 QZ 33
681	TOYOTA	HILUX	AHTFR22G806010894	3511 YA 85
682	TOYOTA	HILUX	AHTFZ29G409002991	210 FBQ 92
683	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBZ29J200078474	6165 DMP

Nº LISTA	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	PATENTE
684	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBZ29J000085715	5546-DSP
685	ISUZU	D-MAX	MPATFS85H8HS17324	JHG-448
688	TOYOTA	LAND CRUISER	JT111GJ9500139167	B-6836-WF
689	TOYOTA	LAND CRUISER	JT111GJ9500007765	D9119
690	TOYOTA	HDJ 80	JT111TJ8007011547	B-3146-PL
692	MITSUBISHI	L200	MMBJNKB407D000063	KLE-RA411
693	TOYOTA	HDJ 80	JT111TJ8007011273	771 ARM 77
694	MITSUBISHI	L200	MMBJNKB407D054172	E564 OM 177
695	TOYOTA	HDJ80	JT111PJ8007002670	41-44-KE
696	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLYV78W1J009471	21-17-SL
697	NISSAN	NAVARA	VSKCVND40U0113052	GB4832
698	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLYV78W4J003620	9963 TQ 47
699	SANTANA	P10BLX	VSFPSW20V00100463	6705 SJ 65
700	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV75W3J000001	OG-RS172
701	TOYOTA	HDJ80	JT111TJ8007008392	636 DET 78
702	MITSUBISHI	PAJERO	JMBLNV78W5J001845	GG XR 400
703	FORD	F350	1FTWW33P45EC90823	MX55 LHJ
704	TOYOTA	HDJ81	HDJ81-0019074	TKS11T03089
705	TOYOTA	HDJ81	HDJ81-0026948	HSF100SA7011
706	TOYOTA	LANDCRUISER	JTECB09J303028081	77-TK-DL
707	TOYOTA	HZJ105L	JTECB09J703026141	12-TJ-VS
708	DODGE	RAM 2500	ID7KS28AX7J595221	53 VXF3
709	TOYOTA	LC 100	JTEHC05J704021654	P 715 AY 16 RUS
712	LAND-ROVER	DEFENDER	SALLDKH586A724301	05 VFZ 4
713	TOYOTA	HJ61	JTIW0HJ6100953487	313 CKT 59
714	DODGE	PAM	499811	WG 6233-3
716	TOYOTA	HJ45	2726	5600 TQ 79
717	TOYOTA	LAND CRUISER	JT111TJ8207400771	B 4195 TJ
719	CHEVROLET	SILVERADO 2500	1GCHK23D57F170627	8S2 59-10
720	MITSUBISHI	L200	93XHNK7408C844929	NKA-5623
721	TOYOTA	HILUX	AHTFR22G306011953	7212 YB 85
723	MITSUBISHI	L200	93XPNK7408C840882	NKH-6071
725	KIA	SORENTO	KNCSE211587299226	HPR 677
726	NISSAN	PATROL	JN1TDSY61UO307526	679 BRA 13
727	NISSAN	PATROL	JN1TESY61U0124618	910 CXL 59
729	TOYOTA	4 RUNNER	JT111VND009013640	GE 302378
740	MERCEDES	6X6	WDB65933915727062	996 ASB 95
741	RENAULT	KERAX	VF633EVC000100829	6781 ZD 74
742	MERCEDES	2636	WDB62423715058221	57 RJQ 75
744	IVECO	EUROTRACKER	WJMF3TST00C123085	PJW 054
745	MAN	F2000 27.460	WMAT42ZZZ4L036351	3387 HY 15
746	RENAULT	KERAX	VF633BVB000100018	6072 ZM 25
749	RENAULT	NAUZA 155	VF6NA02B1NAF00933	24 SF 50
750	MAN	L90	WMAX220068W028955	KR 688HR
751	SCANIA	P124	YS2P6X60001243152	SC6846
752	MERCEDES	6X6	WDB9321831L255552	100 YB 85
753	TATRA	815 P 17 MO	TNT815P17KK092227	8688 VF 86
754	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ08L050242	B-74-XNZ
755	MAN	KAT IA1	WMAX040001W010960	RO-KM1313
756	MAN	TGS 26.480	WMAH55ZZ17L046547	BR 438 CW
757	MAN	24 464	WMAT421785M276372	5279 FXV
758	GINAF	X 3331	XL9KZ56XE05010105	BP-BR-19
759	GINAF	M3329	XL9KZ55WS02010739	BG-LD-74
760	MAN	TGS 26.480	WMA56SZZ38L054343	BV-LH-93
761	IVECO	B1VSTO	WJMB1VST20C171338	5185 FFX
763	MAN	33463	WMAT420249M212911	8719 BJV
764	MERCEDES	ACTROS	WDB9521821K712397	2060 XL 01
765	MAN	TGA 26.480	WMAH55ZZ76L045501	5114 YR 01
766	MAN	TGA 26.480	WMAH55ZZ66L045490	5110 YR 01
767	MAN	TGA 26.480	WMAH55ZZ26L044997	5119 YR 01
768	MERCEDES	2644 AK8M	WDB6593441K268653	2055 XL 01
769	MAN	TGA 26.480	WMAH56ZZ48LO51393	RTL 007
770	RENAULT	KERAX	VF633EVC000101825	GG3 785
771	MERCEDES	2638	WDB6593431K112902	MU33
772	MERCEDES	ACTROS	WDB9301831L170993	GG2009
773	MAN	TGS 26.480	WMA56SZZX8L054324	GG XR 801
774	MAN	TGS 26.480	WMAH55ZZ46L042765	H403CX177
775	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ38LO50509	GG XR 800
776	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ88LO50876	GG-XR 600
777	MAN	TGS 26.480	WMAH55ZZ96L042759	GG-XR 700
778	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ98LO50871	GG-XR 900
779	MAN	TGS 26.480	WMAH55ZZ17LO46497	GG-XR 802
780	MAN	TGA 480	WMAH55ZZ96L042759	5329 FXG
781	RENAULT	KERAX 380	VF633EVC000101310	857 BNG 06
782	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ58L050575	H-VW291
783	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ28L050582	H-VW292
784	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZX8L050572	H-VW293
785	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ38L050591	H-VW294
786	MAN	TGS 26.480	WMAH55ZZ84M378622	WOB-DY4
787	MAN	M2000 18.280	WMAL90ZZ64Y125261	WOB-DS5
788	MAN	F2000 27.460	WMAT42ZZZ3M357589	WOB-SR2
789	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ98L050594	H-VW295
790	MERCEDES	ACTROS 3346	WDB9301831L164967	1874 FHR
791	GINAF	M3329	XL9KZ55WS01010962	BB-FN-35
792	GINAF	M3329	XL9KZ56WS02010384	BD-XF-22
793	MERCEDES	6X6	WDB65933915552797	3379 VY 50
794	UNIMOG	4X4	WDB4371251W199319	28 VT 50
795	RENAULT	6X6 KERAX	VF633EVC000100946	3416 WT 50
796	TATRA	815	TNT815NTHJK066229	1M83542
797	MERCEDES	1735A	WDB65532715545496	DAKAR4X
798	MERCEDES	2636A	WDB62433915331461	DAKAR6X
799	MERCEDES	1935	WDB65632715538607	482 CVT 78

Nº LISTA	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	PATENTE
800	MERCEDES	ACTROS	WDB9321821L360115	267 BTE 83
801	RENAULT	KERAX 6X6	VF633EVC000101974	851 BXV 06
802	MERCEDES	UNIMOG 1550 L	WDB4371251W173212	XSN206
803	IVECO	EURO CARGO	ZCFB1HGB002368906	VJY591
804	MERCEDES	2644 AK	WDB6593431K077061	TMC 019
805	MERCEDES	2638A	WDB6592421KO40795	374 DFA 78
806	MAN	MANH55	WMAH55ZZ54M383342	933 EPY 78
807	MERCEDES	ACTROS	WDB9321821L2250640	200 YB 85
808	MAN	6X6	WMAT42ZZZ2M335703	6314 WP 72
809	MAN	8X8	WMAE68ZZZYL021363	1246 PG 33
810	RENAULT	6X6	VF633EVC000101067	7161 CPX
811	MAN	TGS 26.480	WMA56SZZ49L054806	HDH-SR190
813	RENAULT	KERAX	VF634EPA000000103	2869 WW 169
814	MAN	27.464	WMAT42ZZ34L036965	IZH-889
816	MAN	TGA 26.480	WMAH56ZZ58L051340	KZK 052
817	MERCEDES	ACTROS	WDB9301831L161407	AA3699IA
818	MAN	L2000 10.220	WMAL27ZZ64Y126357	AA3353EP
819	MERCEDES	1935	WDB65632715553008	SL13
820	KAMAZ	5350	612	NB13
821	MAZ	6317	Y3M63173910000016	KP13
822	MERCEDES	2635 AK	WDB65933815490827	54-AT-414
823	MERCEDES	694	WDB62423715336416	66-CP-413
824	MERCEDES	1848	WDB9520731K774491	DJ 818 GW
825	IVECO	135E23W	ZCFB1HG8002103773	AE784CW
827	SCANIA	TGA	XLER6X60004435542	7858 SG 58
829	SCANIA	B226X	XLER6X60004415929	2256 YN 64
830	MERCEDES	UNIMOG 1550 L	WDB4371251W196195	BH 787 CV
831	MERCEDES	2635 AK	WDB65933915549679	BZ 472 WX
832	TATRA	815	TNU85ZMA6HK062849	5T85754
833	MERCEDES	659.343	WDB6593431K133272	9155 DDS
834	MAN	4X4	WMAL90ZZX5Y139407	GXT 450
835	SCANIA	P114CB 4X4	YS2P4X40001248162	BV NV 56
836	MAN	TGA 18.480	WMAH70ZZ34M390190	BP NF 31
837	GINAF	X3331	XL9KZ56XE04010102	BN HT 82
838	MAN	DFA 27	WMAF102422M149498	50-EO-45 0
839	RENAULT	KERAX	VF633EVC000101083	7039 KV 43
840	SCANIA	R 420	XLER6X60005132306	6763 DTH
841	GINAF	M3331	XL9KZ56XF03010636	BL DR 51
842	MERCEDES	1725	9BM9580788B671495	BVWP 55
843	GINAF	X2223	XL9KV48XE05010084	NMY957
844	GINAF	X3331	XL9KZ56XE04010081	VVE031
845	GINAF	X2223	XL9KV48XE05010490	BS-HR-55
846	GINAF	X3331	XL9KZ56XE05010197	BP-TD-78
847	MAN	TGS 26.480	WMAH55ZZ75L039678	BP-TR-21
848	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ98L051115	BT-PF-29
849	MAN	TGS 18.480	WMAH51ZZ97L046739	BS-NT-74
850	TATRA	815 PR1 26 265	TNU.85PR16KK045406	2T1 3933
851	TATRA	T 815 - 200V51 19225	TNT200V51RK026315	5T40179
852	KAMAZ	635050	XTC63505060000586	P 520 MP 16 RUS
853	KAMAZ	635050	XTC 63505050000573	P 319 EH 16 RUS
854	KAMAZ	635050	XTC63505040000546	P 860 BE 16 RUS
855	GINAF	X4446S	XL9KN22XF03010276	BH-XG-19
856	GINAF	X3331	XL9KZ55MX05010665	BT-NL-30
857	GINAF	F2222	XL9AV47KS01010954	BY-33-NJ
858	GINAF	X2223	XLRAV75PC0E626643	BP-BG-78
859	IVECO	TRAKKER	WJMJ4CT840C213304	BV-NJ-10
860	MERCEDES	4140 ACTROS	WDB9523361K402716	5048 DBV
862	MERCEDES	4150 ACTROS	WDB9323361K967614	G7487
863	MERCEDES	4154 ACTROS TALLER	WDB9323361L048942	3037-DSS
864	MERCEDES	3544-AK	WDB6252691K073171	8430-CPK
865	MERCEDES	5154 ACTROS	WDB9323361L164942	0166-FJR
866	MERCEDES	3358	WDB9321831L057831	4151-DSS
867	MERCEDES	2636 AK	WDB62433915284195	9754 BDG
868	MERCEDES	3535-AK	WDB62524915920816	B-4851-WG
869	MERCEDES	AXOR	WDB9525631L229376	BT DG 40
870	MERCEDES	UNIMOG	4,25141E+12	03-23-SB
871	MAN	TGS 26.480	WMAH56ZZ58L050642	M AN 1450
872	MAN	TGS 26.480	WMAH55ZZ85L041973	M AN 2008
873	HINO	PROFIA	FU4FPD 10003	TKH 11 SA 8023
875	MAN	26480	WMAH55ZZ17L046466	SN56 KVP
876	MAN	TGA 18.480	WMAH51ZZ46LO42886	CW26330
877	MERCEDES	ACTROS	WDB9301831L275478	WN-XS173
879	MERCEDES	UNIMOG 437/20	WDB4371251W194780	BN-HD-09
880	MERCEDES	ACTROSS	WDB9301831L166072	BS-LZ-71
882	MERCEDES	2638	WDB6593411K021660	CNS612
884	MAN	TGS 26.480	WMA56SZZ89L054808	8A90035
886	MAN	KAT I	4620756	42 CB 24
887	IVECO	EUROCARGO	ZCFB1JJ8202438751	DD031GY
888	MAN	KAT I	WMA1020627	04-FM-46 2
890	MAN	4X4	WMAF043994M203001	6292 ST 19
892	SCANIA	B266X	WDB62423715408461	3466 RK 58
894	RENAULT	KERAX	VF633EVC000100444	1974 ZA 64
895	MAN	TGM 280	WMAN36ZZ78Y198674	7032 YT 84
896	LIAZ	151 154	TNL151154/6CC0008	2S7 05 04
897	MAN	TGA	WMAN36ZZ28Y201321	DW920GY

e. 06/01/2009 Nº 259/09 v. 06/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2747/2008

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300006713/08-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramitó el llamado a Contratación Directa Nº 13/08 con el objeto de adquirir VEINTE MIL (20.000) calcomanías autoadhesivas con el símbolo internacional de personas con discapacidad, con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con un plazo de entrega de DIEZ (10) días corridos desde la aprobación de la muestra

Que el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2164 de fecha 10 de octubre de 2008 (fs. 15 a 17) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente contratación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 20, apartado b), Artículo 22, apartado a) del Decreto Nº 436/00 y del Artículo 25, apartado d) 1 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 71 a 72).

Que, se cursaron invitaciones a la cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 73 a fs. 89).

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00.

Que, la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 300 a 301), en la que se recibieron CINCO (5) ofertas: NAZER S.R.L., IMAGE SERVICE & COPIERS de Rubén Ricardo BERMOLEN, MULTILABEL ARGENTINA S.A., COLPRINT S.R.L. y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.

Que, cumplido el plazo de toma de vista, según lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto Nº 436/00, se dio curso de las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la intervención de su competencia, fijada en el Artículo 78 del citado Decreto.

Que, analizadas las ofertas recibidas por la Comisión Evaluadora de este Organismo, con la intervención del área requirente, aconseja mediante Dictamen de Evaluación Nº 21/08 (fs. 329 a 330) de fecha 13 de noviembre de 2008, el orden de mérito primero para la oferta de la empresa NAZER S.R.L. por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Unica oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente, y la desestimación de las ofertas presentadas por las empresas IMAGE SERVICE & COPIERS de Rubén Ricardo BERMOLEN, MULTILABEL ARGENTINA S.A., COLPRINT S.R.L. y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. por los fundamentos que se indican en el Anexo de la presente.

Que, notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 337), la empresa ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. presentó impugnación al mismo, en el plazo establecido en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 (fs. 352 a 353).

Que la mencionada empresa manifiesta en su impugnación que “se suspenda los efectos y se resuelva la impugnación perpetrada con el Dictamen de Evaluación Nº 21/08; que su oferta “fue realizada con DOS (2) decimales”; que “lo que contiene TRES (3) decimales es el precio unitario”; “que el Pliego de Bases y Condiciones no especifica si se refiere a los DOS (2) decimales con referencia a la oferta total o sobre el unitario”; que “en virtud de ello no resulta fundamento lo expresado por la Comisión Evaluadora para desestimar la oferta total por cuanto la misma se ajusta a lo requerido en el Pliego”; que, “resulta más impreciso todavía la causal expresada por la Comisión Evaluadora por cuanto el Pliego de Bases y Condiciones NADA DICE RESPECTO a que se proveerá el archivo listo para bajar CTP”.

Que, sigue manifestando la impugnante, “se aparta de toda la normativa vigente y de lo estipulado en el pliego afectando el derecho de igualdad que asiste a mi representada, en flagrante violación a garantías constitucionales y principios de derecho administrativo”.

Que, “es clara la legislación vigente en cuanto a cuales son las causales que conllevan a la inadmisibilidad de la oferta y cuya falta no puede ser subsanada con posterioridad y ninguna de las vertidas por la Comisión para desestimar mi oferta encuadran en dichas causales.”

Que “se proceda a la adjudicación de la misma a la empresa a la cual represento”, por sostener que “se ha cumplido con todos los requisitos y normativa vigente, quedando primera en orden de mérito”, haciendo reserva del “derecho de accionar ante la justicia por los daños y perjuicios que me ocasionaran y manifestando que lo actuado en el proceso licitatorio será denunciado ante la Oficina Anticorrupción de comprobarse maniobras culposas o dolosas en los términos establecidos en los Artículo 9, 10 y 14 del Decreto Nº 1023/01”.

Que, la Comisión Evaluadora en su nota Nº 9954 de fecha 26 de noviembre de 2008 (fs. 355 a 356) manifiesta, con relación a la impugnación presentada en tiempo y forma por la empresa ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. que “en el Artículo 75 —ERRORES DE COTIZACION— del Decreto Nº 436/00 se estableció: “Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado” y que el total de la oferta de la impugnante no responde al precio unitario cotizado, por tal razón se tomó este último como precio cotizado; que en las cláusulas particulares del pliego que rigió la contratación, se estableció que en caso de cotizar con decimales, se admitirán únicamente cotizaciones con DOS (2) decimales; que se desestimó la oferta con base en la citada cláusula y que no correspondía subsanar este error por cuanto se estaría modificando la oferta.”

Que, en cumplimiento del Artículo 78 —FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA— la misma procedió a examinar los aspectos formales, evaluando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por el Reglamento y por los pliegos; que la Comisión entiende, que tal requisito es tanto para el precio unitario como para el total y que cada vez que se incorporó esta cláusula en el pliego, fueron desestimadas las ofertas que se apartaron del cumplimiento de la misma.

Que, en opinión de la Comisión Evaluadora, al incorporar el oferente en su oferta: “cliente provee: archivos listos para bajar CTP”, está dando por sentado que el Organismo deberá proveerle el mencionado archivo; que la no mención en el pliego del citado archivo, no implica que el oferente pueda incorporar cláusula alguna u obligación que deba cumplir el Organismo; el oferente debería haber efectuado la consulta por escrito y el área pertinente hubiera emitido una circular, de así corresponder.

Que, sostiene la Comisión Evaluadora, que el oferente no dio cumplimiento a todos los requisitos y a la normativa vigente ya que no presentó, en forma correcta, las Declaraciones Juradas de Habilidad para Contratar con el Estado y de Juicios con el Estado, como tampoco acreditó el firmante de la oferta, el carácter que invocó en la misma.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen Nº 2775 de fecha 11 de diciembre de 2008, manifiesta que procede considerar oportuna la impugnación, formalmente adecuada y temporánea.

Que, las cuestiones técnicas de la impugnación han sido analizadas por la Comisión Evaluadora; que el rechazo de la citada impugnación se funda en la ponderación de cuestiones técnicas que tornaron inadmisible la oferta, en el marco de la normativa aplicable a las contrataciones.

Que, en mérito a lo indicado y en opinión del citado Servicio Jurídico, los argumentos reseñados resultan suficientes para fundar el rechazo de la impugnación incoada.

Que, corresponde adjudicar la contratación que tramitó por estos actuados, a la empresa NAZER S.R.L. por haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Es única oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente.

Que deben desestimarse las restantes ofertas por los fundamentos que se indican en el Anexo de la presente.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva de los elementos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00, deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por la Dra. Mónica E. BARANI MONTES, el Cont. Roberto DISTEL, designados por Disposición Nº 724–S.N.R.- de fecha 9 de abril de 2008, y el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 –S.N.R.- de fecha 13 de septiembre de 2007.

Que por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 –S.N.R.- de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION, Cont. Carmelo Juan PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que mediante Disposición Nº 2249 – S.N.R. – de fecha 5 de diciembre de 2007, en ocasión de ausencia de la Dra. Grisel Olivera ROULET, Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se delegó la función de Dirección de este Organismo al Director de Administración Cdor. Carmelo J. PATANÉ.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05 y 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 13/08 llevada a cabo con el objeto de adquirir VEINTE MIL (20.000) calcomanías autoadhesivas con el símbolo internacional de personas con discapacidad, con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con un plazo de entrega de DIEZ (10) días corridos desde la aprobación de la muestra.

ARTICULO 2º — Recházase la impugnación incoada por la empresa ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. contra el Dictamen de Evaluación Nº 21/08, por ser inadmisible, en el marco de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado.

ARTICULO 3º — Adjudícase la Contratación mencionada a la empresa NAZER S.R.L. por haber cumplido los requisitos exigidos en el Artículo 78, apartado a) del Decreto Nº 436/00; es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); por ser única oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente (apartado c) II), por un importe total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 8.600,00).

ARTICULO 4º — Desestímanse las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo de la presente, por los fundamentos que en él se indican.

ARTICULO 5º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 – SAF 912 – Programa 62 – Actividad 01 – Inciso 3 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 3 – Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los Señores Dra. Mónica E. BARANI MONTES, Cont. Roberto DISTEL y Lic. Damián TAPIA a los efectos de certificar la recepción definitiva de los elementos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 7º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Contador Carmelo J. PATANE, con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712/07

ARTICULO 8º — En ausencia de la Sra. Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABLITACION, se encuentra facultado el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ para la firma del presente acto administrativo, por Disposición Nº 2249 – S.N.R. – de fecha 5 de diciembre de 2007.

ARTICULO 9º — Notifíquese a los interesados que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759 – T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	FUNDAMENTO
IMAGE SERVICE & COPIERS de Rubén Ricardo BERMOLEN	No actualizó la información en el SIPRO ni presentó la documentación de carácter obligatorio (Art. 4º y 5º, Anexo I de la Resolución Nº 39/05-S.S.G.P.) No presenta Declaración Jurada de Libre Deuda Previsional (Art. 12, inciso e), punto II) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/2000 y en el punto 7.1, tercer párrafo, del Manual aprobado por Resolución Nº 515/2000 de la Secretaría de Hacienda); no posee Certificado Fiscal para Contratar con el Estado. Oferta económicamente inconveniente. La cotización no se ajusta a Pliego, cotiza con TRES (3) decimales.
MULTILABEL ARGENTINA S.A.	No actualizó la información en el SIPRO ni presentó la documentación de carácter obligatorio (Arts. 4º y 5º, Anexo I de la Resolución Nº 39/05-S.S.G.P.). Oferta económicamente inconveniente.
COLPRINT S.R.L.	No presentó garantía de mantenimiento de oferta – Art. 74 c) del Decreto Nº 436/00. No fue especificado en el Pliego la no presentación de garantía cuando el monto de la misma fuera inferior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00). No presentó constancia de retiro de Pliego ni se registraron antecedentes de haberlo obtenido de la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES -Art. 65 del Decreto Nº 436/00. La cotización no se ajusta a Pliego, cotiza con TRES (3) decimales.
ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I.	Art. 74, ap. e) del Decreto Nº 436/00 (No fue establecido en el Pliego que se proveerá el archivo listo para bajar CTP). La cotización no se ajusta a Pliego. Cotiza con TRES (3) decimales).

e. 06/01/2009 Nº 28625/08 v. 06/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 33.686 DEL: 23 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 51.585 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "225" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARLOS JOSE BENARD, D.N.I. Nº 24.560.602.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 06/01/2009 Nº 28.618/08 v. 06/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4878. 26/11/2008. Ref.: CIRCULAR REMON 1 – 846. Operaciones de regulación monetaria y cambiaria. Participación del Banco Central en el mercado secundario de Títulos del Gobierno Nacional – Anulación del punto 1 de la Com. "A" 4853.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 26.11.08, la siguiente resolución:

Dejar sin efecto lo dispuesto por el punto 1 de la Comunicación "A" 4853 del 16/10/08.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente de Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 06/01/2009 Nº 28062/08 v. 06/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 676/2008

ACTA Nº 1025

Expediente ENRE Nº 27.546/07

Bs. As., 23/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A.", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.", consistente en el montaje electromecánico y puesta en servicio de un nuevo transformador 132/34,5/13,8 kV de 30/30/20 MVA de potencia, en la ET CHASCOMUS, en reemplazo de uno de los existentes, de 15/10/15 MVA, ubicándolo en la misma platea de hormigón que ocupa el actual; y la incorporación de una nueva celda de MT doble juego de barras para entrada de transformador con interruptor en vacío, nuevos transformadores de intensidad, un reactor limitador de cortocircuito, el reemplazo del creador de neutro, y la adaptación de protecciones y telecontrol a los requerimientos del nuevo transformador. 2. — La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de enero de 2009, a las 10.30 horas, en el Salón de los Espejos del Teatro Municipal Brazzola, sito en la calle Sarmiento Nº 90, de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. — Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4. — Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires, y d) En la página Web del Organismo. 5. — En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero Nº 1020, 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en el Edificio Municipal de Chascomús sito en Cramer Nº 270 ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, de 7 a 13 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en el Municipio de Chascomús un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6. — Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de CHASCOMUS, a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de Buenos Aires, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7. — Notificar a "TRANSBA S.A.", a "EDEA S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de Buenos Aires", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 06/01/2009 Nº 28055/08 v. 07/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9417. 28/11/2008. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Diciembre de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante diciembre de 2008 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante diciembre de 2008 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en noviembre de 2008 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 8,9 % anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para diciembre de 2008 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGOS DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. DICIEMBRE DE 2008	Anexo a la Com. "B" 9417

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0210	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0170	3	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0200	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0220	2	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0565	4	no
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0335	4	no
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0265	2	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0290	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0620	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0205	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0335	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0225	1	no
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0220	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0115	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0215	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0380	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0250	4	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0315	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0380	3	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0260	4	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.04.09 (P22A9)	0,0085	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 03.12.08 (BD08L)	0,0085	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0085	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0085	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.02.09 (BF09N)	0,0085	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0085	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0085	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0085	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.04.10 (BA10N)	0,0085	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0085	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0250
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0230
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0310
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0330
Banco Macro (BMA)	0,0275
Banco Patagonia (BPAT)	0,0320
Comercial del Plata (COME)	0,0350
Cresud (CRES)	0,0305
Edenor (EDN)	0,0315
Grupo Clarín (GCLA)	0,0410
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0295
Ledesma (LEDE)	0,0290
Mirgor (MIRG)	0,0260
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0290
Pampa Holding (PAMP)	0,0265
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0320
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0415
Quickfood (PATY)	0,0445
Siderar (ERAR)	0,0225
Socotherm Americas (STHE)	0,0320
Solvay Indupa (INDU)	0,0230
Telecom Argentina (TECO2)	0,0315
Tenaris (TS)	0,0355
Transener (TRAN)	0,0290
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0270

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 06/01/2009 Nº 28067/08 v. 06/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9430. 16/12/2008. Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los Depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20081217	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	16.75	3.50
De 60 o más días de plazo	17.75	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar I pdfs I estadistica I tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 06/01/2009 Nº 28063/08 v. 06/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9431. 16/12/2008. Ref.: Circular OPRAC 1-561 – Tasas de Interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional.
	en porcentaje nominal anual
2008	
Octubre	31.77

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar I pdfs I estadistica I tasser.xls, Hoja "Tarjetas"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 06/01/2009 Nº 28060/08 v. 06/01/2009



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Permanece cerrada

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:00 a 13:30 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)